INE/CG49/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 Y ACUMULADO INTEGRADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020 Y LA DENUNCIA DE MORENA, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 31 de enero de dos mil veintidós.

G L O S A R I O	
Abreviatura	**Significado**
CEEH	Código Electoral del estado de Hidalgo
CEPREP	Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTSPEL	Comisión Temporal para el seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 del INE
Denunciados	Guillermina Vázquez Benítez, Blanca Estela Tolentino Soto, Miriam Saray Pacheco Martínez,

G L O S A R I O	
Abreviatura	**Significado**
	Salvador Domingo Franco Assad, Augusto Hernández Abogado, Christian Uziel García Reyes y Francisco Martínez Ballesteros.
Denunciantes	Autoridad Electoral y MORENA
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
INE	Instituto Nacional Electoral
Informe de UNICOM	Informe sobre el "Desempeño de los Simulacros de los Programas de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones locales 2019-2020"
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MEGAWEB	Megaweb, Diseño de Softweare, Mantenimiento, Venta y Renta de Equipos de Cómputo, Consumibles y Equipo de Oficina, S. A. de C.V.
MORENA	Partido Político Nacional MORENA
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PEL	Proceso Electoral Local
PREP	Programas de Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Locales
Procedimiento de remoción	Procedimiento de Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros

G L O S A R I O	
Abreviatura	**Significado**
	Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
PTO	Proceso Técnico Operativo
Reglamento de Remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UTI	Unidad Técnica de Informática del OPL de Hidalgo
UTSI/UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
Versión Estenográfica	Versión Estenográfica correspondiente a la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la COTSPEL

R E S U L T A N D O S

1. VISTA.[1] Mediante oficio INE/SE/0643/2020, de catorce de octubre de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del INE remitió a la UTCE el diverso oficio INE/DEOE/STCOTSPEL2019-2020/0016/2020, por el cual las consejerías integrantes de la COTSPEL ordenaron dar vista, en razón de que, del informe de desempeño de los simulacros de los PREP locales, no se advertía que el IEEH hubiera llevado a cabo simulacro exitoso alguno y, consecuentemente, existía un riesgo potencial para que dicho programa no operara adecuadamente al término de la respectiva Jornada Electoral.

2. REGISTRO DEL PRIMER PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN.[2] Con motivo de la vista precisada en el punto que antecede, el veinte de octubre de dos mil veinte, se registró el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/CG/13/2020, se reservó la admisión y el emplazamiento, ordenando llevar a cabo las diligencias de investigación que se precisan:

Autoridad a la que se hizo el requerimiento	Solicitud de requerimiento Plazo: 5 días hábiles	Contestación
Titular de la UTSI	a) Copia certificada del informe de desempeño de los Simulacros de los PREP de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, presentado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la COTSPEL b) Copia certificada de los informes mensuales elaborados con motivo del seguimiento al avance en la implementación del PREP Local 2019 2020 c) Los oficios y respuestas relacionadas con el cumplimiento al Reglamento de Elecciones elaborados con motivo al	Contestación mediante oficio **INE/UNICOM/3098/2020** **"***En atención al oficio INE-UT/3357/2020, mediante el cual se remitió a esta Unidad Técnica el contenido del Acuerdo relativo a un Procedimiento de Remoción de Consejeros Electorales con número de expediente (…) me permito remitir la información solicitada en medio óptico-dos discos compactos-; así mismo, con la finalidad de garantizar la inalterabilidad de la información que se remite, hago de su conocimiento que se ha generado un código de integridad (SHA256) para cada uno de los documentos contenidos, incluyendo el de los archivos que*

1 Visible a foja 01 del expediente.
2 Visible a fojas 68 a 71 del expediente.

Autoridad a la que se hizo el requerimiento	Solicitud de requerimiento Plazo: 5 días hábiles	Contestación
	seguimiento al avance en la implementación del PREP.	*contienen el listado de dichos códigos en los medios de almacenamiento proporcionados, mismos que se presentan a continuación:* *Listado SHA_Informes* *Listado SHA_Oficios*
Secretaría Ejecutiva del IEEH	a) Copia certificada del acuerdo aprobado por el Consejo General de dicho Instituto, mediante el cual se designó a las y los consejeros integrantes de la Comisión Especial del PREP del IEEH. b) Informe cuales son las áreas del IEEH encargadas de administrar, desarrollar y ejecutar el PREP, así como, el fundamento legal correspondiente.	*a) "me permito comentar que dentro de los trabajos preparatorios del Proceso Electoral de Ayuntamientos 2019-2020 y dentro de las atribuciones con las que cuenta el Consejo General de este Instituto en específico y para el caso concreto, artículo 66, fracción XXXVII este podrá aprobar con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales a propuesta de la presidencia, las comisiones permanentes especiales y temporales con el número de consejeros que para cada caso, se requiera, por lo que, aunado a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, en razón de lo anterior es que se creó la referida comisión; para tal efecto remito copia certificada del Acuerdo identificado con la clave* ***IEEH/CG/027/2019*** *b) "en atención a la configuración y diseño normativo, me permito realizar las siguientes manifestaciones; en atención a la configuración y diseño normativo con el que se cuenta en la entidad relativo al programa de resultados electorales preliminares, de conformidad a lo estipulado en el artículo 338 del Reglamento de Elecciones del INE, en el que establece la facultad que tienen Organismos Públicos Locales Electorales de coordinar la implementación y operación del PREP concatenado el artículo 66 fracción XXXVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se determinó como instancia interna responsable a la Unidad de Informática para coordinar y operar el referido programa de conformidad con el Acuerdo IEEH/CG/023/2019 de fecha*

Autoridad a la que se hizo el requerimiento	Solicitud de requerimiento Plazo: 5 días hábiles	Contestación
		26 de agosto del año 2019, el cual se anexa en copia certificada.
Presidencia de la Comisión Especial del PREP del IEEH	a) Informe el número de simulacros que se tenían programados realizar de las jornadas electorales. b) Remita copia certificada de las actas, informes, reporte y/o documentación elaborada con motivo de la realización de los simulacros programados. c) Remira copia certificada de los Lineamientos, acuerdos y/o cualquier otro documento emitido a fin de realizar los simulacros del PREP	a) "*señaló que inicialmente y de conformidad con el contenido del acuerdo certificado IEEH/CG/037/2020, se tenían contemplados tres simulacros los días 27 de septiembre , y 4 y 11 de octubre del presente año; sin embargo, al haber incumplido la empresa "Megaweb Diseño de Software, Mantenimiento, Venta y Renta de Equipo de Cómputo, Consumibles y Equipo de Oficia S.A de C.V.", con la entrega del sitio de publicación hasta el último momento y al haberse retrasado con la entrega oportuna y funcional de los módulos de digitalización y captura, con el acompañamiento de la UNICOM, de manera económica se establecieron fechas adicionales para la realización de los ejercicios completos de simulacro, esto para los días 7, 14 y 16 de octubre, del presente año, habiendo sido esta última fecha en la que se llevó a cabo el ejercicio más completo del simulacro" (…)* b) *"respecto de la copia certificada de los Lineamientos, acuerdos y/o cualquier otro documento emitido a fin de realizar los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Electorales Locales 2019-2020. Remito a Usted copia certificada del acuerdo* ***IEEH/CG/037/2020***

3. DENUNCIA DE MORENA.[3] El veintiocho de octubre de dos mil veinte la representación de MORENA ante el Consejo General del INE, denunció a las y los Consejeros del IEEH por la notoria negligencia y descuido en el desempeño de la función electoral, al aprobar la sustitución del PREP por la herramienta "Preliminares Hidalgo 2020" no avalada por el INE, por haber fallado en la contratación de la empresa encargada de implementar y operar el PREP, incumplir el acuerdos, vulnerar los principios rectores en materia electoral y excluir a las representaciones de los partidos políticos de la observación de los simulacros.

3 Visible a fojas 124 a 177 del expediente

4. REGISTRO DEL SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN. El tres de noviembre de dos mil veinte, se registró el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/CG/14/2020, se reservó la admisión y el emplazamiento respectivo, y se ordenó llevar a cabo las diligencias de investigación que se precisan:

> ***"QUINTO. SOLICITUD DE APOYO A OFICIALÍA ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO.*** *Con fundamento en el artículo 51, inciso v), de la LGIPE, se solicita a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del INE, para que, en apoyo a las labores de esta UTCE, instruya a personal de la Oficialía Electoral a su cargo y mediante la instrumentación de un acta circunstanciada dé cuenta del contenido de las siguientes ligas electrónicas proporcionadas por MORENA en su escrito de queja:*

Autoridad a la que se hizo el requerimiento	Solicitud de requerimiento Solicitud de Oficialía Electoral	Contestación
SOLICITUD DE APOYO A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INE.	**1.** **https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/10/18/por-falla técnica rechaza-ine-uso-del-prep-en-hidalgo-7902.html** **2.** **https://www.razon.com.mx/estados/sistema-preliminares-hidalgo-2020-funciono-dan-resultados-facebook-409296** **3.** **https://todotexcoco.com/fallo -ieeh-en-hidalgo-empresa-que-cancelo-prep-es- fantasma-y-ya-ha -defraudado-e3TUze3Dk2Ng.html** **4. El contenido del punto 9, del orden del día, de la Segunda Sesión Extraordinaria de la COTSPEL, celebrada el uno de noviembre de dos mil diecinueve, disponible en https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2019-index.html** **5. El contenido del punto 10, del orden del día, de la Primera Sesión Ordinaria de la COTSPEL, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, disponible en la liga electrónica https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2019-020/ORD/26noviembre/COTSPEL-1aS0-201911-26-index.html** **6. El contenido del punto 8, del orden del día, de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la COTSPEL, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, disponible**	**Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/322/2020**

Autoridad a la que se hizo el requerimiento	Solicitud de requerimiento Solicitud de Oficialía Electoral	Contestación
	en la liga electrónica https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2019-2020/EXT/18diciembre/COTSPEL-4taSE-18-dic 19-index.html 7. El contenido del punto 6, del orden del día, de la Segunda Sesión Extraordinaria de la COTSPEL, celebrada el treinta de enero de dos mil veinte, disponible en la liga electrónica https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2019-2020/EXT/30enero/COTSPEL-2aSE-202001-30-index.htm 8. El contenido del punto 6, del orden del día, de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la COTSPEL, celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veinte, disponible en la liga electrónica https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2019-2020/EXT/18febrero/COTSPEL-2aSE-202002-18-index.html 9. El contenido del punto 9, del orden del día, de la Quinta Sesión Extraordinaria de la COTSPEL, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veinte, disponible en la liga electrónica https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2019-2020/EXT/23marzo/COTSPEL-SE-2020 03-23-index.html 10. El contenido del punto 6, del orden del día, de la Sexta Sesión Extraordinaria de la COTSPEL, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinte, disponible en la liga electrónica https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2019-2020/EXT/29abril/COTSPEL-SE-202004-29-index.html 11. El contenido de los puntos 6 y 8, del orden del día, de la Séptima Sesión Extraordinaria de la COTSPEL, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, disponible en la liga electrónica https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2019-2020/EXT/3junio/COTSPEL-SE-2020_06-03-index.html 12. El contenido del punto 10, del orden del día, de la Décima Sesión Extraordinaria de la COTSPEL, celebrada el trece de agosto de dos mil veinte, disponible en la liga electrónica	

Autoridad a la que se hizo el requerimiento	Solicitud de requerimiento Solicitud de Oficialía Electoral	Contestación
	https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2019-2020/EXT/13agosto/COTSPEL-SE-2020_08-13-index.html **13. El contenido del punto 4, del orden del día, de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la COSPEL celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, disponible en la liga electrónica** https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2019-2020/EXT/23septiembre/COTSPEL-SE-202009-23-index.html **14. El contenido del punto 11, del orden del día, de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la COTSPEL, celebrada el doce de octubre de dos mil veinte, disponible en la liga electrónica** https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2019-2020/EXT/12Octubre/COTSPEL-SE-202010-12-index.html	

5. ACUMULACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN.[4] Por acuerdo de tres de noviembre de dos mil veinte se ordenó la acumulación del expediente **UT/SCG/PRCE/CG/14/2020** al diverso **UT/SCG/PRCE/CG/13/2020** por advertirse notoria conexidad de la causa y con la finalidad de emitir una sola resolución al respecto.

6. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.[5] Por proveído de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el Titular de la UTCE admitió a trámite el presente asunto, en contra de las consejerías denunciadas en razón de que las conductas atribuidas pudieran actualizar las causales graves de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, inciso b), f) y g) de la LGIPE, así como 34, párrafo 2, incisos b), f) y g) del Reglamento de Remociones. Asimismo, los emplazó para que tuviera verificativo la audiencia de ley.

7. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN.[6] Mediante escrito de tres de febrero de dos mil veintiuno, las y los Consejeros denunciados solicitaron la suspensión del

4 Visible a fojas 418 a 422 del expediente.
5 Visible a fojas 469 a 472
6 Visible a fojas 476 a 481 del expediente.

procedimiento de remoción instaurado en su contra, hasta la conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinario y extraordinario que se llevaron a cabo en el Estado de Hidalgo en el dos mil veintiuno.

8. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.[7] El cuatro del mismo mes y año, el Titular de la UTCE acordó no conceder la suspensión de plazos solicitada, toda vez que en la normativa electoral aplicable al procedimiento de remoción de consejeros no se prevé algún supuesto para proceder en los términos pretendidos por la parte demandada.

9. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El doce de febrero siguiente, inconformes con dicha determinación, las y los Consejeros del IEEH presentaron demanda de JDC, para impugnar el acuerdo de fecha cuatro de febrero del año en curso, y solicitaron la revocación del mismo. El mencionado medio de impugnación fue radicado con la clave de expediente **SUP-JDC-211/2021.**

10. SENTENCIA DICTADA EN EL SUP-JDC-211/2021. En sesión pública celebrada el diez de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF resolvió el **SUP-JDC-211/2021** y determinó revocar el acuerdo en razón de que la petición de los denunciados, solamente puede ser resuelta por el Consejo General del INE.

11. ACUERDO INE-CG191/2021. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PARA QUE SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN EN EL QUE SON PARTE DENUNCIADA DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 Y ACUMULADO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS*

7 Visible a fojas 482 a 486 del expediente.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-211/2021, identificado con la clave INE-CG191/2021, en el que se determinó suspender el procedimiento de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales estatales tramitado en el expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y su acumulado, hasta la conclusión de los procesos electorales ordinario y extraordinario que al momento se desarrollaban en el estado de Hidalgo.

12. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN HIDALGO. El quince de diciembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, en el cual se elegirían a las y los Diputados del Congreso Local del estado de Hidalgo, así mismo, el veintinueve de diciembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos de Ixmiquilpan y Acaxochitlán, ambos en el estado de Hidalgo. La Jornada Electoral para la renovación de los cargos de elección popular, en ambos casos se llevó a cabo el seis de junio del dos mil veintiuno.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Hidalgo en su artículo 100 dispone, que el Proceso Electoral en la entidad concluye con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del IEEH, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.

Así, el treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEEH/CG/157/2021 el Consejo General del IEEH declaró “formalmente la conclusión de los procesos electorales ordinario 2019-2020 y extraordinario 2020-2021” de ayuntamientos, así como el receso de los órganos desconcentrados municipales y la disolución de las Comisiones temporales y especiales correspondientes del IEEH; no obstante, se promovieron medios de impugnación cuya cadena impugnativa concluyó con las sentencias dictadas por en los recursos de reconsideración resueltos por la Sala Superior el sábado cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, con lo cual concluyeron los Procesos Electorales Locales del Estado de Hidalgo.

13. PERIODO VACACIONAL.[8] Se invoca como un hecho notorio, que de conformidad con las circulares INE/DEA/014/2021 e INE/DEA/023/2021, suscritas por la Directora Ejecutiva de Administración del INE, así como, el acuerdo INE/JGE/115/2021 aprobado en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se determinó el primer periodo vacacional del personal del INE del año dos mil veintiuno que comprendió del seis al veinte de septiembre del dos mil veinte, periodo en el cual se suspendieron plazos en el presente procedimiento de remoción[9].

14. REACTIVACIÓN DE PLAZOS. Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la UTCE determinó la reactivación de los procedimientos de Remoción de Consejeras y Consejeros Electorales, en los que se actúa.

15. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Por acuerdos de veintiuno de septiembre y diecinueve de octubre, ambos del dos mil veintiuno, la UTCE ordenó realizar diversas diligencias de investigación, las cuales se precisan a continuación:

Diligencias de investigación ordenadas por la UTCE, mediante proveído de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.		
Autoridad a la que se hizo el requerimiento	**Solicitud de requerimiento Plazo: 5 días hábiles**	**Contestación**
AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEEH.	**a)** De cada uno de los informes de actividades elaborados por el Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP), correspondientes al Proceso Electoral 2019-2020; así como de los acuses de recibo físicos o electrónicos, de la recepción y de la remisión al Consejo General del IEEH, de dichos informes.	**Dio contestación mediante oficio IEE/SE/1437/2021** **a)** A efecto de dar contestación al inciso a), me permito comentar que respecto de los informes de actividades elaborados por el Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP), correspondientes al Proceso Electoral 2019-2020; correspondiente al Proceso Electoral 2019-2020; así como de los acuses de recibo [illegible] físicos o electrónicos, de la recepción y de la remisión al Consejo General del IEEH, me permito informar que dichos informes se rendían en las sesiones de la Comisión Especial del PREP, donde se invitaban a las y los

8 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623474&fecha=09/07/2021

9 En términos del artículo 41, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Remoción, para el cómputo de plazos en los procedimientos de correspondientes serán hábiles, todos los días excepto sábados, domingos e inhábiles en términos de ley y aquellos en que el Instituto suspenda sus actividades

Diligencias de investigación ordenadas por la UTCE, mediante proveído de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.		
Autoridad a la que se hizo el requerimiento	**Solicitud de requerimiento** **Plazo: 5 días hábiles**	**Contestación**
	b) De las minutas de trabajo o Actas de las sesiones que el COTAPREP haya llevado a cabo en términos de su Plan de Trabajo y de su Calendario de Sesiones, correspondientes al Proceso Electoral 2019-2020. **c)** De las recomendaciones, asesorías, estudios, propuestas que en ejercicio de sus facultades haya realizado el COTAPREP sobre la e desarrollo y optimización del PREP, o con motivo de la supervisión durante el Proceso Electoral 2019-2020. **d)** De los informes que la Comisión Especial del PREP haya rendido al Consejo General del IEEH respecto a las actividades realizadas en ejercicio de sus facultades, durante el Proceso Electoral 2019-2020. **e)** De los acuses de recibo correspondientes a las convocatorias, avisos o invitaciones realizadas a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del IEEH, para asistir a las reuniones de trabajo que conforme al Plan y Calendario de Sesiones del COTAPREP, se hayan llevado a cabo.	Consejeros Electorales de este Instituto y a las Representaciones Partidistas acreditadas ante este Organismo Electoral, en la cual los integrantes del COTAPREP informaban a el Consejo General sobre los avances de su trabajo. (anexo I). **b)** Ahora bien, respecto al inciso b) de las minutas de trabajo y actas de las sesiones que sostuvo el COTAPREP, se glosa copias debidamente certificadas de dicha información (anexo 11) **c)** Por cuanto hace al inciso c) se informa que de las Recomendaciones, asesorías, estudios, propuestas que en el ejercicio de sus facultades haya realizado el COTAPREP sobre el desarrollo y optimización del PREP, o con motivo de la supervisión durante el Proceso Electoral 2019-2020, dichas recomendaciones y propuestas las emitieron de manera oral dentro de las sesiones y reuniones del comité, algunos documentos que se generaron por parte del COTAPREP, tomando en consideración estudios y propuestas son el Proceso Técnico Operativo del PREP, el Anexo Técnico con los requerimientos mínimos del sistema y su sitio de publicación del PREP, el plan de seguridad y continuidad del programa, donde el comité asesoró e intervino para su elaboración. Para dar respuesta al requerimiento marcado como inciso d) los informes de la Comisión Especial del PREP que fueron rendidos al Consejo General del IEEH respecto a las actividades realizadas en ejercicio de sus facultades, durante el Proceso Electoral 2019-2020, estos se rindieron dentro de las sesiones del Consejo General, como se puede observar en los videos del canal de

Diligencias de investigación ordenadas por la UTCE, mediante proveído de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.		
Autoridad a la que se hizo el requerimiento	**Solicitud de requerimiento Plazo: 5 días hábiles**	**Contestación**
		YouTube de este Instituto, mismos que se enlistan a continuación[10]: Por cuanto hace a lo solicitado en el inciso e) se informa que de los acuses de recibido correspondientes a las convocatorias, avisos o invitaciones realizadas a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del IEEH para asistir a las reuniones de trabajo que conforme al Plan y Calendario de Sesiones del COTAPREP, dichas reuniones se llevaron a cabo los días 27 de noviembre de 2019, 8 de agosto y 24 de agosto de 2020, como se indicó en los informes de la Instancia Interna Responsable del PREP de los meses respectivos remitidos al Instituto Nacional Electoral; no se omite indicar que el Proceso Electoral fue atípico derivado de la pandemia por el virus Sars-Cov2 (Covid 19), por lo que no se llevaron a cabo las reuniones como se tenían contempladas. (anexo III).
A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL IEEH.	I. Remita copia certificada del contrato celebrado entre el IEEH y la empresa Megaweb, Diseño de Software, Mantenimiento, Venta y Renta de Equipos de Cómputo, Consumibles y Equipo de Oficina S.A. de C.V." (MEGAWEB) contratada como tercero auxiliar en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2019- 2020.	Adjunto al presente ocurso, copia certificada del Contrato celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y la Empresa denominada Megaweb, Diseño de Software, Mantenimiento, Venta y Renta de Equipos de Cómputo, Consumibles y Equipo de Oficina, S.A. de C.V., contratada como Tercero Auxiliar en la Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2019-2020, de fecha 18 de mayo de 2020.
AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL INE.	**a)** Informe si existe algún material audiovisual relativo a una reunión de trabajo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, entre las y los consejeros	Oficio **INE/UNICOM/4408/2021** Me refiero al expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 Y

10 https://youtu.be/3HX0ud-IMVY?t=5542
https://youtu.be/EZRBfKAP8VE?t=2862
https://youtu.be/ISeVcN5tkkY?t=2135
https://youtu.be/Y1QXHiDfXWQ?t=6891
https://youtu.be/-fSK7gAgxeg?t=3738
https://youtu.be/-fSK7gAgxeg?t=6371

Diligencias de investigación ordenadas por la UTCE, mediante proveído de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.		
Autoridad a la que se hizo el requerimiento	**Solicitud de requerimiento** **Plazo: 5 días hábiles**	**Contestación**
	denunciados en el procedimiento al rubro indicado y el personal de la UNICOM, con relación a los trabajos, implementación u operación del PREP y de existir el material de referencia remita un archivo digital del mismo a esta UTCE. **b)** Remita la, o las respuestas, recibidas a fin de atender el oficio INE/UNICOM/2649/2020 en el que se requirió al COTAPREP por conducto del IEEH un informe detallado de las consideraciones que les llevaron a dejar de atender la totalidad de las observaciones y recomendaciones a los Planes de Seguridad y Continuidad del PREP. **c)** Remita la información correspondiente al análisis de riesgo a que se alude en la Parte 12 de la versión estenográfica correspondiente a la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales (COTSPEL) en la que se incluyó la presentación del informe de desempeño de los Simulacros de los Programas de Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, efectuada el doce de octubre de dos mil veinte. **d)** Remita los informes o documentación relacionada con el desempeño de los simulacros del PREP 2019-2020, recibidos en fecha posterior a la celebración de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales (COTSPEL).	ACUMULADO, relativo a un Procedimiento de Remoción de Consejeras y Consejeros Electorales, mismo que fue notificado a esta Unidad a través del cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 449, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 3 y 44, numeral 3, inciso b), del Reglamento de Remociones, y 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas, se solicita la remisión de diversa documentación. Por tanto, se adjunta lo siguiente para los efectos legales conducentes: • Copia certificada del archivo digital del material audiovisual relativo a una reunión de trabajo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, entre las y los consejeros del Órgano Superior de Dirección del OPL de Hidalgo y personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), con relación a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Reunión de trabajo). • Copia certificada de las imágenes de las capturas de pantalla realizadas al Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en las que se observa que el Organismo Público Local de Hidalgo no emitió respuesta al oficio INE/UNICOM/2649/2020, turnado por la UNICOM a través de dicho Sistema el 5 de octubre de 2020 (Bandeja de actividades e Información de la actividad). • Copia certificada del Informe de Desempeño de Simulacros del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Hidalgo (Informe simulacros del OPL de Hidalgo). Ahora bien, respecto a la información correspondiente al análisis de riesgo a

Diligencias de investigación ordenadas por la UTCE, mediante proveído de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.		
Autoridad a la que se hizo el requerimiento	**Solicitud de requerimiento Plazo: 5 días hábiles**	**Contestación**
		que se alude en la Parte 12 de la versión estenográfica correspondiente a la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales (COTSPEL), efectuada el doce de octubre de dos mil veinte; me permito informar que: Derivado de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la COTSPEL realizada el 12 de octubre de 2020 no se generó documentación adicional, ya que, en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha Comisión, celebrada el 29 de abril de 2020, se generó un acuerdo relativo "analizar e informar sobre los posibles impactos para la implementación y operación del PREP que puedan derivarse de los retrasos que se han reportado en algunas de las actividades que realiza el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH)". En ese sentido, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo generado, el 8 de mayo de 2020, la UNICOM realizó una reunión virtual con el IEEH en la que se revisó el estatus de las actividades que se estaban realizando en materia del PREP; derivado de dicha reunión, se realizó una Nota informativa en la que se dio cuenta de los principales puntos tratados durante la reunión virtual y se actualizó el estatus de los trabajos de dicho OPL en materia del PREP. Por tanto, se adjunta lo siguiente: • Copia certificada del Informe que presentan las Secretarías Técnicas sobre el seguimiento y cumplimiento de acuerdos y compromisos de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, presentado en la Séptima Sesión Extraordinaria de dicha Comisión, el 3 de junio de 2020 (Seguimiento de acuerdos).

Diligencias de investigación ordenadas por la UTCE, mediante proveído de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.		
Autoridad a la que se hizo el requerimiento	**Solicitud de requerimiento Plazo: 5 días hábiles**	**Contestación**
		• Copia certificada de la Nota informativa en la que se dio cuenta de los principales puntos tratados durante la reunión virtual realizada el 8 de mayo con el OPL de Hidalgo y se actualizó el estatus de los trabajos de dicho OPL en materia del PREP (Nota informativa). Al respecto, me permito remitir la información referida, en medio óptico -un disco compacto-; asimismo, con la finalidad de garantizar la inalterabilidad de la información que se remite, hago de su conocimiento que se ha generado un código de integridad (SHA256) para cada uno de los documentos contenidos.
A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INE.	Remita copia certificada del Convenio General de Coordinación y Colaboración identificado con la clave INE/DJ/184/2019, celebrado entre el INE y el IEEH, con el fin de establecer las bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2019-2020 en el Estado de Hidalgo, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos. La información que tengan a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que se sustentan sus respuestas, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de su dicho, y remitirse a la UTCE, en las oficinas ubicadas en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal de Tepepan, edificio "C", planta baja, C.P. 14610, en la Ciudad de México, o bien, presentarse en la Junta Local Ejecutiva del INE más cercana a su localidad.	Me refiero al oficio de fecha 21 de septiembre del presente año remitido mediante correo electrónico de esa misma fecha, mediante el cual solicita copia certificada del Convenio General de Coordinación y Colaboración identificado con la clave INE/DJ/184/2019, celebrado entre el INE y el IEEH, con el fin de establecer las bases del Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2019-2020 en el estado de Hidalgo, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos. A fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la documentación solicitada, se adjunta al presente lo siguiente: a) Convenio General de Coordinación y Colaboración INE/DJ/184/2019 suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al establecimiento de las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral ocal ordinario 20219-2020, en el estado de Hidalgo para la renovación de los cargos de ayuntamientos. b) Anexo Técnico al Convenio General INE/DJ/184/2019.

Diligencias de investigación ordenadas por la UTCE, mediante proveído de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.		
Autoridad a la que se hizo el requerimiento	**Solicitud de requerimiento Plazo: 5 días hábiles**	**Contestación**
		c) Anexo Financiero del Anexo Técnico al Convenio General INE/DJ/184/2019. d) Adenda al Anexo Técnico al Convenio General INE/DJ/184/2019, relativo a la modificación del apartado 11. "Candidaturas Independientes", numeral 11 "Capacitación de apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil desarrollada por el INE". e) Adenda al Convenio General INE/DJ/184/2019, con el objeto de modificar diversas cláusulas de dicho instrumento.

Diligencias ordenadas por la UTCE mediante proveído de diecinueve de octubre del dos mil veintiuno		
Autoridad a la que se hizo el requerimiento	**Solicitud de requerimiento Plazo: 5 días hábiles**	**Contestación**
AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEEH	Remita un informe detallado de las características técnicas que contenía la herramienta informática "Preliminares Hidalgo 2020" dentro de las cuales deberá incluir imágenes o videos de la forma en la que se observaba el sitio de publicación durante las doce horas posteriores al cierre de las casillas	Se remite copias certificadas y medio magnético CD debidamente certificado, mismo que contiene algunas imágenes de respaldo del Programa Denominado "**Preliminares Hidalgo 2020"** utilizado para el Proceso Electoral Local 2019-2020 referente a la renovación de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo de fecha 19 de octubre. Ahora bien, en la dirección http://35.81.163.32/#!/ se encuentra el sitio PRELIMINARES HIDALGO 2020 en versión compilada Angular del sitio publicado durante la Jornada Electoral el pasado 18 de octubre del año 2020, este sitio se encuentra funcionando dentro del cloud service AWS de un servidor virtual CentOS incluyendo el servicio web Apache.
AL DIRECTOR JURÍDICO DEL IEEH	Informe las claves de los medios de impugnación que fueron promovidos con motivo de la implementación de la herramienta informática "Preliminares Hidalgo 2020", remitiendo copia certificada que tenga de las constancias que tenga de los mismos	Mediante sesión extraordinaria de 17 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo IEEH/CG/320/2020, mediante el cual se determinó la utilización de la herramienta informática denominada "Preliminares Hidalgo 2020", lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de máxima

Diligencias ordenadas por la UTCE mediante proveído de diecinueve de octubre del dos mil veintiuno		
Autoridad a la que se hizo el requerimiento	**Solicitud de requerimiento Plazo: 5 días hábiles**	**Contestación**
		publicidad a los que está obligado a observar este Instituto, difundiendo de manera segura a la ciudadanía la información definitiva respecto de los resultados electorales consignados en las casillas que instalaron durante el desarrollo de la Jornada Electoral del 1 8 de octubre del 2020 «entro del Proceso Electoral Local 2019 -2020. ese sentido y con el efecto de dar respuesta al requerimiento formulado, le informo que el Acuerdo IEEH/CG/320/2020 no fue motivo de impugnación alguna parte de partidos políticos, candidaturas independientes o candidaturas en general, por lo que una vez que transcurrió el plazo legal y al no haber sido objeto de impugnación dicho acuerdo quedo firme y por consiguiente la implementación de a herramienta informática denominada "Preliminares Hidalgo 2020". Ahora bien, una vez finalizadas las sesiones de cómputo de las 84 elecciones municipales, diversos partidos políticos y ciudadanos interpusieron un total de 110 medios de impugnación entre Juicios de Inconformidad y Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de los resultados de los cómputos municipales, la emisión de la constancia de mayoría y la declaración de validez de las elecciones de 62 Ayuntamientos en el estado de Hidalgo, de los cuales únicamente en 9 medios de impugnación se menciona a la herramienta informática denominada "Preliminares Hidalgo 2020" (es decir 8.18% de los medios de impugnación interpuestos) en tanto que, de ellos, únicamente 5 hicieron valer como motivo de agravio la utilización de la referida herramienta tecnológica.
AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL IEEH	Remita un informe sobre el procedimiento de contratación de la empresa MEGAWEB y remita las constancias que acrediten su dicho	Como ese de su conocimiento, el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley de la materia, es decir la Ley de

Diligencias ordenadas por la UTCE mediante proveído de diecinueve de octubre del dos mil veintiuno		
Autoridad a la que se hizo el requerimiento	**Solicitud de requerimiento Plazo: 5 días hábiles**	**Contestación**
		Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Hidalgo, regulan las diversas formas de adjudicar contratos, adicionales a la Licitación Pública, como la Adjudicación Directa. Bajo este esquema, el procediendo de contratación con la Empresa denominada Megaweb, Diseño de Software, Mantenimiento, Venta y Renta de Equipos de Cómputo, Consumibles y Equipo de Oficina, S.A. de C.V., se llevó a cabo a través del ejercicio de la opción de Adjudicación Directa como excepción a la licitación pública, que fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, en su 9a. Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, que en copia corre agregada al presente ocurso.
AL TITULAR DE LA UNICOM DEL INE	Remita, en caso de tenerlo, el material audiovisual de la reunión virtual de fecha ocho de mayo de dos mil veinte entre la UNICOM y el IEEH, que se llevó a cabo con motivo del acuerdo tomado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la COTSPEL, de veintinueve de abril de dos mil veinte, sobre el análisis de los posibles impactos para la implementación y operación del PREP que puedan derivarse de los retrasos que se han reportado en algunas actividades que realiza el IEEH, mismo que está relacionado con la Nota Informativa remitida a la UTCE sobre esa reunión virtual.	Me permito remitir el material audiovisual de dicha reunión, en medio óptico -un disco compacto- así mismo, con la finalidad de garantizar la inalterabilidad de la información que se remite.

16. ALEGATOS. Una vez que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y que concluyeron las diligencias de investigación ordenadas por la UTCE, se ordenó dar vista a las partes, a efecto de que, dentro del plazo establecido en la norma[11], formularan sus alegatos respectivos.

11 Artículo 52 del Reglamento de Remoción

17. PRUEBA SUPERVENIENTE. El veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se recibieron en la oficialía de partes de la UTCE, sendos escritos signados por la Consejera Miriam Saray Pacheco Martínez y el Consejero Francisco Martínez Ballesteros por los que ofrecieron con el carácter de superviniente, la prueba arrojada en el link https://www.youtube.com/watch?v=ViOn5Lbgoz4, solicitando certificar de:

a. *Que el video corresponde a la Sesión Ordinaria del Consejo General del IEEH, del veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno.*
b. *Que el sexto punto del orden del día correspondió a Asuntos Generales.*
c. *Que en el desahogo del punto SEXTO del Orden del día que corresponde a Asuntos Generales, de la hora identificada como 1:44 a la identificada como 1:48, el suscrito se posicionó en relación de la falla en la implementación del Programa de Resultados Preliminares (PREP).*
d. *Que dicho video fue transmitido el veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno.*

Dicha prueba fue admitida mediante Acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el titular de la UTCE, ordenado dar vista a la parte denunciante, sin que, al efecto fuera recibido escrito alguno para desahogar la vista.

18. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN. Mediante correo electrónico de veinticuatro de enero del año en curso, enviado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo, se remitió a la UTCE el escrito signado por la Mtra. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) por el cual solicitó la suspensión de los procedimientos de remoción al rubro indicados, mismo que fue recibido de manera física el inmediato día veintisiete del mismo mes y año, el cual en su oportunidad se hizo llegar a este Consejo General para la determinación correspondiente en términos del criterio emitido por la Sala Superior en el SUP-JDC-211/2021.

19. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO. Por acuerdo de treinta y uno de enero del año en curso, se ordenó cerrar la instrucción y elaborar el Proyecto de Resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los OPLE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3º de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g) y aa); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE; así como 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

SEGUNDO. NORMATIVA APLICABLE. Toda vez que se han llevado a cabo una serie de modificaciones a las normas internas del INE, resulta pertinente precisar la normativa aplicable para el estudio y resolución de los procedimientos acumulados al rubro indicados.

En este orden de ideas, se destaca como principio general del Derecho, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum.* Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se deben regir por dicho principio, toda vez que el mismo opera como una regla de solución de conflicto de validez normativa, en razón del tiempo.

Ahora bien, algunos actos que se analizan en el presente asunto ocurrieron bajo la vigencia del Reglamento de Elecciones, con las reformas aprobadas mediante Acuerdo INE/CG111/2018, de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho[12] y las correspondientes a los Lineamientos aprobadas mediante Acuerdo INE/CG90/2018 por el que se modificó el ANEXOS 13 del citado Reglamento; en tanto que otros se deben regir por el Reglamento de Elecciones reformado mediante Acuerdo INE/CG164/2020 de ocho de julio de dos mil veinte que también modificó sus respectivos anexos.

12 El Reglamento de Elecciones del INE se emitió mediante acuerdo INE/CG661/2016. A dicho ordenamiento se le han efectuado modificaciones en cumplimiento a los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.

Es oportuno precisar que, si bien es verdad que el Reglamento de Elecciones ha sido modificado de manera posterior al citado acuerdo INE/CG164/2020, también es cierto que dichas reformas, aprobadas el cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdos INE/CG253/2020[13] e INE/CG254/2020[14] y en un caso con el Acuerdo INE/CG561/2020[15], de seis de noviembre de dos mil veinte, el contenido de las mismas no incidió en los artículos y Lineamientos que rigen el PREP.

TERCERO. SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de la actualización de las causales de remoción de las y los Consejeros denunciados se debe verificar la existencia de alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento. Al respecto es importante señalar que, los periodos por los que las Consejerías fueron designadas son los siguientes:

ACUERDO	NOMBRE	CARGO	PERIODO	CONCLUSIÓN
INE/CG810/2015	Guillermina Vázquez Benítez	Consejera Presidente	7 AÑOS	3 de septiembre de 2022
	Salvador Domingo Franco Assad	Consejero Electoral	6 AÑOS	**3 de septiembre de 2021**
	Augusto Hernández Abogado	Consejero Electoral	6 AÑOS	**3 de septiembre de 2021**

13 INE/CG253/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 4.1, de cuatro de septiembre de dos mil veintiuno. Consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114535/CGex202009-04-ap-2.pdf
14 INE/CG254/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 4.1, de cuatro de septiembre de dos mil veintiuno. Consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114536/CGex202009-04-ap-3.pdf
15 INE/CG561/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUME
NTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 4.1, de 6 de noviembre de 2020. Consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115153/CGex202011-06-ap-5.pdf

ACUERDO	NOMBRE	CARGO	PERIODO	CONCLUSIÓN
	Blanca Estela Tolentino Soto	Consejera Electoral	6 AÑOS	**3 de septiembre de 2021**
INE/CG1369/2018	Christian Uziel García Reyes	Consejero Electoral	7 AÑOS	2025
	Francisco Martínez Ballesteros	Consejero Electoral	7 AÑOS	2025
	Miriam Saray Pacheco Martínez	Consejera Electoral	7 AÑOS	2025

Como se advierte, el dos de septiembre del dos mil quince, mediante Acuerdo **INE/CG810/2015** el Consejo General del INE, designó como Consejeros y Consejeras del IEEH, a Salvador Domingo Fragoso Assad, Augusto Hernández Abogado y Blanca Estela Tolentino Soto, estableciendo que dichas consejerías electorales tomarían protesta del cargo el cuatro de septiembre del dos mil quince y durarían en su encargo **seis años,** es decir, **del cuatro de septiembre de dos mil quince al tres de septiembre de dos mil veintiuno**.

Al efecto, es importante tener en consideración que el artículo 40, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Remoción, establece que una queja o denuncia será improcedente y podrá desecharse cuando la parte denunciada **no tenga el carácter de Consejero Electoral de un OPLE,** en tanto procede el sobreseimiento cuando, habiéndose admitido la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia.

Tal situación encuentra sustento en que, con independencia de las conductas denunciadas y su posible acreditación, la sanción legalmente prevista para este tipo de procedimientos -consistente en la posible remoción al cargo- sería jurídicamente inviable, derivado de la falta de calidad de Consejera y/o Consejero Electoral integrante de un instituto electoral local.

Expuesto lo anterior, este Consejo General del INE advierte que el procedimiento al rubro señalado debe SOBRESEERSE, respecto de Salvador Domingo Fragoso Assad, Augusto Hernández Abogado y Blanca Estela Tolentino Soto, pues si bien mediante Acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se admitió a trámite,

también lo es que, al momento en que se emite la presente determinación, dichas personas ya no ostentan el carácter de Consejera y Consejeros Electorales del IEEH, actualizándose con ello la causal de improcedencia referida.

Similar criterio sostuvo este Consejo General al emitir las Resoluciones INE/CG552/2017, INE/CG267/2018, INE/CG38/2021, INE/CG373/2021, INE/CG470/2017, e INE/CG1436/2021, precedentes que no fueron impugnados por lo cual adquirieron definitividad y certeza y resultan vinculantes.

CUARTO. CUESTIONES PREVIAS. Las y los denunciados señalan que del acuerdo de emplazamiento se advierte que, a partir de una vista -no denuncia ni queja-, ordenada por la COTSPEL y una queja presentada por MORENA, se les imputaron tres hechos o conductas que "*pudieran"* actualizar las causales graves de remoción previstas en los incisos b), f) y g) del numeral 2, del artículo 102 de la LGIPE, sin que se relacionara la causal con el hecho específico, para estar en posibilidad de defenderse de las supuestas actuaciones graves.

Esto es, desde su óptica, las causales indicadas, no permiten *per se,* ajustarlas a la norma sancionadora sino que por su propia redacción requieren que la conducta que se atribuya deba adecuarse en lo particular a la causal, a fin de que se pueda defender adecuadamente; por lo que cada conducta tuvo que ser ajustada por parte de la UTCE al precepto correspondiente y no de manera genérica**.**

A fin de atender lo aducido por las y los denunciados, es importante apuntar que si bien uno de los procedimientos al rubro identificados inició con motivo de una vista dada por la COTSPEL, lo cierto es que ello no constituye una vulneración a sus derechos de defensa, en tanto que la Sala Superior del TEPJ ha considerado que las vistas no constituyen una sanción ni un acto de molestia, ni alguna forma de dejar sin defensa a las personas accionantes, puesto que el procedimiento de remoción prevé una serie de etapas, dentro de las cuales las partes son oídas y tiene la oportunidad de ofrecer los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los hechos que se atribuyen.

En este contexto, debe tenerse presente que la vista que se ordena dar a la UTCE, tuvo como finalidad hacer del conocimiento a las y los consejeros denunciados

hechos que pudieran ser contrarios a la ley, lo cual obedece a un principio general de derecho, consistente en que si algún funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la posible transgresión a alguna de las normas de orden público, debe llevar a cabo actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, para lo cual debe hacer del conocimiento de la autoridad que se juzgue competente para que actúe conforme a sus atribuciones, sin que la vista por sí misma implique la imposición de sanción alguna a las Consejerías electorales locales.

Además, dicho órgano jurisdiccional ha considerado que el análisis del procedimiento de remoción de consejerías, puede iniciar con una vista relacionada con hechos u omisiones atribuidas a los denunciados siempre que la autoridad administrativa nacional atienda, entre otras cuestiones, lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar, de forma debida, los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.[16]

Por otra parte, la propia Sala Superior ha señalado que el artículo 102, párrafo 2, de la LGIPE contiene siete causales conforme a las cuales la UTCE puede iniciar un procedimiento de investigación con la finalidad de remover a un consejero o consejera de algún OPL. De la lectura de estas causales, se observa que las mismas, en principio, son lo suficientemente amplias[17] **para que en ellas se subsuman una variedad de conductas** a ser sancionadas con la remoción, siempre que se confirme su gravedad.

En este tenor, no asiste la razón a las y los denunciados en cuanto a la falta de subsunción de los actos respecto de las causales de remoción por las que fueron emplazadas, en virtud de que en el respectivo acuerdo se precisaron las conductas y hechos objeto del procedimiento y las causales de remoción que podían

16 SUP-JDC-899/2017, SUP-JDC-900/2017 Y SUP-JDC-901/2017, ACUMULADOS Consultable en https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-00899-2017
17 SUP-JDC-544/2017 Fojas 11 y 12. consultable en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0544-2017.pdf

actualizarse en el entendido de que todos los actos o bien las omisiones se relacionan con el desarrollo e implementación del PREP, como son: el cumplimiento de las normas en todas las fases del PTO, las relativas a los simulacros para verificar todas sus fases y la falta de notificación a dichas actividades, aunado a la indebida sustitución del PREP por una herramienta informática distinta, para lo cual como las mismas consejerías lo reconocen, les fueron acompañadas en el respectivo auto de emplazamiento todas y cada una de las constancias para su adecuada defensa.

Así, tomando en consideración que, tanto en la vista, como en la denuncia, se adujeron indistintamente la falta de cumplimiento de las consejerías a las funciones de relacionadas con el PREP y sus simulacros, así como negligencia en las mismas y la violación a las reglas y Lineamientos del INE, respecto de los mismos actos y omisiones, conductas que se encuentran reguladas dentro de las causales de remoción (incisos b, f, y g, párrafo 2, del artículo 102, de la LGIPE).

Por último, es importante señalar que el emplazamiento cumplió con su finalidad, esto es, asegurar que las personas denunciadas tuvieran conocimiento oportuno de la denuncia y vista que dieron origen a los procedimientos de remoción al rubro indicados y estuvieran en posibilidad de producir su defensa, tal como lo hicieron, refiriendo argumentaciones respecto de cada acto y cada una de las causales por las cuales se les emplazó[18], en este sentido y sin reconocer la existencia del indebido emplazamiento, es importante decir que existe pronunciamiento de una de las Salas[19] del máximo órgano jurisdiccional electoral en el sentido de que el

18 Sin reconocer la existencia de alguna irregularidad en el emplazamiento se cita la Tesis III.T. J/39, de rubro y texto: "EMPLAZAMIENTO. SÓLO PRODUCE INVALIDEZ LA OMISIÓN DE FORMALIDADES TRASCENDENTES. El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios, que salvaguarda la garantía de audiencia, por lo que el legislador instituyó para su realización una serie de requisitos con la finalidad de asegurar que el demandado tenga conocimiento oportuno de la demanda entablada en su contra y esté en posibilidad de producir su defensa; sin embargo, no toda omisión a alguna o algunas de las formalidades de que se encuentra revestida la diligencia de emplazamiento conduce a declarar su invalidez, sino que es preciso atender a todos los datos que obren en autos para determinar si dicho acto procesal cumplió o no con su finalidad esencial, de ahí que si, analizado el caso concreto, la formalidad omitida no trasciende a tal grado que impida concluir que el emplazamiento cumplió su objetivo, éste debe tenerse por válido. "Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito." Novena Época, Registro digital: 193602, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, julio de 1999, materia común, página 722.
19 SM-RAP-145/2021

emplazamiento solo produce la invalidez cuando se trata de formalidades trascendentes que **impidan la posibilidad de defensa**, lo que en el caso, resulta evidente que no aconteció. Lo anterior con sustento en la Tesis III.T. J/39, de rubro y texto: "EMPLAZAMIENTO. SÓLO PRODUCE INVALIDEZ LA OMISIÓN DE FORMALIDADES TRASCENDENTES.

Sentado lo relativo a la cuestión previa, el resto de las defensas esgrimidas por los denunciados, al estar estrechamente vinculadas con cuestiones de fondo, se analizarán en los apartados correspondientes.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Para analizar la actualización de las causales de remoción resulta necesario precisar el marco conceptual y jurídico en torno al PREP para posteriormente, contextualizar los actos y omisiones que dieron origen a los procedimientos de remoción al rubro indicados y las defensas de las consejerías denunciadas, como se expone en seguida.

I. MARCO NORMATIVO.

En principio, esta autoridad considera indispensable, señalar la importancia de la implementación del PREP en los procesos electorales y la trascendencia del cumplimiento del marco normativo que lo regula a partir de la reforma político electoral del dos mil catorce.

Esto es, el Proceso Electoral puede verse como un ciclo integrado por diferentes etapas que, si bien tienen una secuencia en el tiempo, también forman un todo integral. Visto de esta forma, el órgano electoral debe preparar información de acuerdo a las siguientes etapas y fases[20]: a) Pre-electoral; b) Electoral y c) Post-electoral.

En la legislación mexicana, el artículo 208, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: a) Preparación de

[20] Cfr. Diccionario Electoral Tomo I. Tercera edición: IIDH/CAPEL y TEPJF, Costa Rica/México, 2017 Instituto Interamericano de Derechos Humanos SERIE ELECCIONES Y DEMOCRACIA, página 537. Consultable https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1440/diccionario-electoral_tomo-i.pdf

la elección; b) Jornada electoral; c) **Resultados** y declaraciones de validez de las elecciones, y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Las dos últimas fases indicadas se componen por el conjunto de actividades que forman parte de los actos posteriores a la Jornada Electoral, como son la **publicación de resultados** y la resolución de controversias y declaratoria definitiva de los resultados electorales.

Por lo que hace a la producción de información, entre ellas los resultados electorales preliminares, el actor más activo por excelencia es el órgano responsable de organizar las elecciones.[21]

Ahora bien, la información electoral es trascendente en la medida de que contribuye a la legitimidad del propio Proceso Electoral en la medida de que es el órgano electoral el que de manera inmediata da a conocer los resultados, si bien preliminares, también es que **son datos formales del Proceso Electoral**, así como de los hechos y actos complementarios que faciliten su comprensión en aras de la legitimidad y estabilidad, debe tener por objeto atender a los distintos actores del Proceso Electoral.

La importancia de dichos resultados es que son **integrales, oportunos y con base en un formato determinado** que hace accesible la información, lo cual es necesario en la democracia dada la amplitud y lo complejo que puede resultar por la cantidad de información.[22]

---

[21] Cfr. Diccionario Electoral Tomo I. Tercera edición: IIDH/CAPEL y TEPJF, Costa Rica/México, 2017 Instituto Interamericano de Derechos Humanos SERIE ELECCIONES Y DEMOCRACIA, página 537. Consultable https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1440/diccionario-electoral_tomo-i.pdf

[22] CAPEL 535 A 538. a) Integralidad. Considerar los principales elementos y aspectos del proceso electoral en cuestión. En materia electoral algunos asuntos suelen ser muy complejos y amplios en su tratamiento. Para ello es muy importante considerar al destinatario y el propósito de la información. No es lo mismo informar a detalle sobre un conflicto litigioso a las partes involucradas que a otros actores que desean conocer los principales aspectos del conflicto. Ello supone un tratamiento más sencillo y simple en la presentación de informes o textos de divulgación. b) Temporalidad. Dependiendo del tema y de los destinatarios, habrá que considerar la frecuencia en la producción de información sobre el proceso. Hay aspectos que están directamente ligadas a la ley electoral, mientras que otros pueden ser complementarios. c) Formato. De acuerdo con los temas a tratar variará la extensión y complejidad de los reportes informativos sobre el proceso electoral.

Disponer de resultados electorales preliminares de manera rápida y oportuna se considera un importante **signo de fortaleza del sistema electoral**[23]. En este tenor cobra vital importancia el correcto desarrollo del PREP.

Cabe mencionar que el PREP que se ha venido implementando desde 1994, ha sido el medio para garantizar **seguridad, transparencia**, confiabilidad, credibilidad e integridad de las elecciones, incluso, estabilidad social; en tal sentido, su objeto ha sido el de **informar oportunamente los resultados** y difundir la información generada en todas sus fases al INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y, sobre todo, a la ciudadanía.[24]

La experiencia del INE (antes IFE) en la implementación y operación del PREP en las elecciones federales desde 1994, y su respectivo antecedente en el Sistema de Información de los Resultados Electorales en 1991, así como los Lineamientos que se venían aprobando para este propósito, constituían las mejores prácticas en la materia.[25]

En elecciones subsecuentes, desde 1997 el PREP ha tenido modificaciones para lograr que su principal objetivo, es decir, informar oportunamente a la ciudadanía de los resultados preliminares recabados en los primeros conteos de las casillas, se apegue a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad.[26]

En el caso de los actores más cercanos al proceso, candidatos y partidos, se requiere un alto nivel de precisión y rigor en el tratamiento de los temas. En el caso de otros actores, el mismo tema podría tener un tratamiento más sencillo, didáctico y simple. El tema y el actor son fundamentales para considerar el formato del reporte informativo en cuestión. Consultable en https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1440/diccionario-electoral_tomo-i.pdf

[23] CAPEL 977 https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html

[24] INE/CG260/2014 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES". consultable en http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ACUERDO%20CG-260-2014.pdf

[25] INE/CG260/2014 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES". consultable en http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ACUERDO%20CG-260-2014.pdf

[26] El Programa de Resultados Electorales Preliminares y el conteo rápido. Una mirada desde la experiencia en el Estado de México. Páginas 25 a 27. Miguel Ángel GARCÍA HERNÁNDEZ Toluca, México, 2020. Breviarios de Cultura Política Democrática. Número 44. Consultable en: https://www.ieem.org.mx/cefode/descargas/brevario/Breviario44.pdf

En ese contexto, la reforma en materia política-electoral de dos mil catorce determinó que el INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, es el organismo **encargado por mandato constitucional y legal de emitir las reglas**, Lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán este Instituto y los OPL en las elecciones de su competencia. De allí que el legislador secundario, en la exposición de motivos de la LGIPE, consideró que "*la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en ningún momento transgrede la soberanía de las entidades federativas. En concordancia con ello, en el Apartado B, de la fracción V del artículo 41 constitucional se establecieron claramente las competencias del Instituto Nacional Electoral respecto de sus funciones federales y locales, entre ellas, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares"*.

En tal orden de ideas a partir de la reforma constitucional en materia político-electoral de dos mil catorce, se creó el INE como parte del rediseño del sistema electoral mexicano, con el propósito de **lograr una estandarización en la forma de organizar las elecciones en todo el país, con mayor calidad y certeza.** En este sentido uno de los objetivos principales del INE es homologar los estándares de organización de los Procesos Electorales federales y locales y así garantizar altos niveles de calidad de la democracia electoral en México.

Para ello, según lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), de la CPEUM y con apoyo de lo establecido en los artículos 4, párrafos 1 y 2; 6, párrafo 2, 44, párrafo 1, incisos gg) y 219, párrafo 2 de la LGIPE, el INE cuenta con las atribuciones de aprobar y expedir los Reglamentos y Lineamientos para los Procesos Electorales Locales y federales y suscribir convenios con los OPL para la organización de los comicios en las entidades federativas.

El propio artículo 219 de la LGIPE destaca la importancia de la homologación mencionada en materia de resultados electorales preliminares **estableciendo que será el INE quien emitirá las reglas, Lineamientos y criterios a los que se sujetarán los OPLE en las elecciones de su competencia.**

Conforme a lo anterior, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, así como sus modificaciones por medio de los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG90/2018, INE/CG111/2018 e INE/CG164/2020, mismos que tiene por objeto regular las disposiciones de las actividades vinculadas al desarrollo de los Procesos Electorales. En este sentido, el Reglamento en mención establece, en su artículo 354, numeral 1, que el INE dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.

En tal tenor, dada la importancia del PREP, el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 336, numeral 1, como objeto de las disposiciones de correspondientes establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP y que dichas disposiciones son aplicables (obligatorios) para los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

En tal sentido, es que tanto la LGIPE en su artículo 102, párrafo 2, inciso g), como el artículo 34, párrafo 2, del Reglamento de Remoción han vinculado la vulneración grave o reiterada a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto entre otras materias, en tratándose de PREP, a una norma constitucional, esto es al artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), de la CPEUM.

Justo en el mismo sentido, se dio la tutela del PREP a través de su especial cuidado en la causal de remoción que finalmente quedó consagrada en el inciso g) del párrafo 2, tanto del artículo 102 de la LGIPE, como del artículo 34 del Reglamento de Remoción.

Eso es, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma del Estado, de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, con proyecto por el que se expidió la LGIPE, se estableció respecto a los OPL[27], lo siguiente:

> Organismos Públicos Locales en materia electoral.

[27] https://www.senado.gob.mx/comisiones/gobernacion/docs/DICT_130514_1.pdf

La Ley General en materia de procedimientos e instituciones electorales señala la relación jerárquica que existirá entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales en Materia Electoral.

Esta Ley establece las bases mínimas de la estructura organizacional que los Organismos Públicos Locales Electorales habrán de respetar. El esquema planteado, reproduce el del Instituto.

Así pues, en primer lugar, y de acuerdo con lo establecido en el texto constitucional, se prevé la existencia de un Consejo General que tanto en el organigrama como en la práctica se desempeñe como el órgano superior de dirección. En segundo lugar, y para la operación de las acciones correspondientes a la organización comicial local, se precisa de una Junta Ejecutiva Estatal. Por último, con el objetivo de garantizar una cobertura territorial por parte de estos organismos, se contempla la existencia de una subdelegación en cada uno de los Distritos Electorales locales en que se divida la demarcación territorial sobre la que tenga competencia.

La Ley General establecerá claramente la primicia del Instituto sobre **los Organismos Públicos Locales Electorales, estos últimos habrán de ceñirse a los Lineamientos, esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el Consejo General del Instituto fije para cada Proceso Electoral a nivel local.**
…
Por otro lado la Ley General en comento, enlista una serie de situaciones que generen la remoción de los consejeros de las Organismos Públicos Locales Electorales. Para estos efectos, el Consejo General expedirá un reglamento que norme el proceso a seguir para la remoción.
…

2. REFORMA POLÍTICA ELECTORAL

…
Finalmente, se establece que los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al régimen de re previsto en el Título Cuarto de la Constitución y podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5, de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquélla que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

ÉNFASIS AÑADIDO

Así, es posible advertir que la norma actualmente vigente concentró en el inciso g), del actual artículo 102, párrafo 2, de la LGIPE, la protección del cumplimiento absoluto a las reglas y Lineamientos emitidos por el INE en materia del PREP, pues

según se expuso, puede dar lugar a la remoción en caso de que se configuren, los siguientes supuestos:

- La **inobservancia** de los **principios** rectores de certeza, legalidad, máxima publicidad, entre otros.
- El **incumplimiento** de cualquiera de los **Lineamientos** o criterios que emita el Consejo General del INE para el desarrollo de los procesos electorales que se verifiquen en las entidades federativas.
- La **alteración** de cualquier **procedimiento** relacionado, entre otros, con los mecanismos **para la presentación de resultados preliminares**.

Lo anterior es así, ya que los Lineamientos emitidos en materia del PREP y que actualmente se concentran, de manera esencial, en el Reglamento de Elecciones, definen las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse el INE y los OPLE, para la implementación y operación del citado programa, en sus respectivos ámbitos de competencia, el diseño e implementación del sistema informático y de seguridad informática; la realización de auditorías al código fuente del sistema; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor, y la **realización de pruebas y simulacros**, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de **certeza**, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad** y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del PREP para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

Como temas a destacar, desde la aprobación de los Lineamientos y tomando como referencia los pasados procesos electorales, se estimó pertinente que los trabajos tendientes a la implementación y operación del PREP en el INE y cada OPLE fueran apoyados por un Comité Técnico Asesor que brindara asesoría técnico-científica a, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad en la ejecución del Programa, por lo que dicho Comité debería integrarse por un conjunto de especialistas en materia de estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), además de conocimientos en materia electoral.

Asimismo, se considera que, con la finalidad de **generar certeza a la ciudadanía**, resulta recomendable realizar una auditoría externa que permita la verificación y

análisis de los sistemas informáticos que se utilizarían en la implementación del PREP, con la finalidad de evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados preliminares conforme a los Lineamientos y a la normatividad aplicable.

De igual forma, para asegurar la integridad de la información que se recabe, transmita y publique a partir de las Actas de Escrutinio y Cómputo, resultaba necesario que el INE y los OPLE realicen un análisis en materia de seguridad de la información, que permita identificar y priorizar riesgos, así como la implementación de los controles de seguridad aplicables en los en los distintos procesos del PREP.

También se considera importante realizar de manera obligatoria ejercicios y simulacros para verificar, en cada una de las fases de la operación del PREP, el adecuado funcionamiento de los diferentes componentes del sistema, transmisión de datos y logística, así como la actuación y desempeño del personal operativo capacitado.[28]

La importancia del programa está fuera de toda duda. Es éste el primer paso que se da —en el marco de la renovación democrática de cargos públicos— para certificar a la sociedad que la jornada transcurrió de forma normal y que, salvo las excepciones previstas en la norma, los sufragios recibidos por los integrantes de la mesa directiva de casilla han sido debidamente contabilizados. Adicionalmente, contribuye a que el papel de las autoridades electorales adquiera mayores márgenes de credibilidad aun cuando solo se trate de datos.[29]

II. HECHOS NO CONTROVERTIDOS.

Una vez que han quedado debidamente señalada importancia del PREP y su regulación normativa, lo procedente es precisar algunos aspectos relevantes del

28 INE/CG260/2014 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES". consultable en http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ACUERDO%20CG-260-2014.pdf

29 El Programa de Resultados Electorales Preliminares y el conteo rápido. Una mirada desde la experiencia en el Estado de México. Páginas 25 a 27. Miguel Ángel GARCÍA HERNÁNDEZ Toluca, México, 2020. Breviarios de Cultura Política Democrática. Número 44. Consultable en: https://www.ieem.org.mx/cefode/descargas/brevario/Breviario44.pdf

presente asunto, que no se encuentran cuestionados por ninguna de las partes y que, en todo caso, están fuera de toda controversia.

1. Designación de la instancia interna. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve se aprobó el Acuerdo IEEH/CG/023/2019 del CGIEEH, por el cual se designó a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, en términos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, que dispone en su artículo 30, incisos g) y h) que la Unidad de Informática dependerá de la Secretaría Ejecutiva y apoyará a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones, para lo cual, deberá proponer al Secretario Ejecutivo la normatividad en materia de Resultados Electorales Preliminares con base en los Lineamientos que emita el Consejo General del INE, así como proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP y la digitalización de las Actas Electorales.

2. Acuerdo INE/CG407/2019 por el que se crea la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 (COTSPEL). El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve el Consejo General del INE emitió el Acuerdo por el cual aprobó entre otros puntos, el relativo a la creación de la COTSPEL 2019-2020, integrada por cinco Consejeras y consejeros del INE, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica a cargo de la Secretaría Técnica; el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE y el Titular de la UTSI como como invitados Permanentes y los Consejeros Poder Legislativo, así como las representaciones de los Partidos Políticos.

En el Punto de Acuerdo OCTAVO, se estableció que la Comisión, tendría las siguientes funciones:

1) Dar seguimiento al cumplimiento de la estrategia de capacitación y asistencia electoral para los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.

3) Contribuir a la vinculación con los OPLE a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al INE en los Procesos Electorales Locales 2019-2020, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.

4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2019-2020.

Por disposición del Punto de Acuerdo NOVENO, la citada Comisión Temporal entraría en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades al término de dichos procesos, previo informe al Consejo General.

3. Plan integral y calendarios de coordinación. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo INE/CG433/2019, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019 – 2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo, en los que se detallaron las actividades y los plazos que deberían observar tanto el INE como los respectivos OPL, para el debido desarrollo de los Procesos Electorales Locales.

4. Creación de la CEPREP. El quince de octubre de dos mil diecinueve el Consejo General del IEEH aprobó el Acuerdo IEEH/CG/027/2019 por el que se crea la Comisión Especial del PREP y su Integración, para el Proceso Electoral Local 2019-2020, conformado de la siguiente manera:

- Francisco Martínez Ballesteros. Consejero Electoral y Presidente de la CEPREP
- Guillermina Vázquez Benítez. Consejera Presidenta e integrante de la CEPREP
- Blanca Estela Tolentino Soto. Consejera Electoral e integrante.
- Said Rodríguez García. Titular de la Unidad de Informática, secretario técnico

El objeto de la Comisión sería el de coordinar la implementación y operación del citado programa de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE y con ello poder informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de

los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes e independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía.

5. Convenio general de coordinación y colaboración. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Instituto suscribió, respectivamente, con el IEC y con el IEEH, sendos convenios generales de coordinación y colaboración, que se acompañaron de sus anexos técnicos y financieros, a fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2019 – 2020, en el estado de Coahuila, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; y para el estado de Hidalgo, para la renovación de los cargos de ayuntamientos y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, cuyas jornadas electorales serían, ambas, el siete de junio de dos mil veinte.

6. Creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2019-2020. El treinta de octubre del dos mil diecinueve mediante Acuerdo IEEH/CG/043/2019 se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IEEH, para el Proceso Electoral Local 2019-2020, el cual quedo conformado de la siguiente manera:

1. Doctor Daniel Robles Camarillo;
2. Maestra Alicia Ortiz Montes;
3. Maestro Marco Antonio García Márquez; y
4. Maestra María Fernanda Sánchez Chong.

7. Inicio del proceso, convocatoria y calendario del IEEH. El quince de diciembre de dos mil diecinueve dio inicio el Proceso Electoral en el estado de Hidalgo y, mediante Acuerdos IEEH/CG/055/2019 e IEEH/CG/057/2019, ambos de esa misma fecha, el Consejo General del IEEH aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario, así como la convocatoria dirigida a la ciudadanía, partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones registrados ante ese órgano, para que postularan candidatas y candidatos para ocupar cargos en los 84 ayuntamientos que habrían de renovarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2019 – 2020.

8. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 3 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

9. Facultad de atracción para la suspensión temporal. El primero de abril de dos mil veinte, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG83/2020, ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la Pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2. En dicha determinación se estableció, entre otros aspectos, el siguiente mandato: *TERCERO. Una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud, este Consejo General determinará la fecha para celebrar la Jornada Electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas.*

10. Declaración de suspensión de acciones actividades y etapas competencia del IEEH. El cuatro de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo IEEH/CG/026/2020, se declararon suspendidas las acciones, actividades y etapas competencia del IEEH, derivado de la resolución del Consejo General del INE de suspender temporalmente el desarrollo del Proceso Electoral Local 2019 – 2020, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). Dicho acuerdo fue modificado el primero de mayo de dos mil veinte, mediante el diverso Acuerdo IEEH/CG/027/2020 en acatamiento a la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, TEEH-JDC-044/2020 Y SUS ACUMULADOS.

11. Designación del ente auditor. El primero de mayo de dos mil veinte por medio del oficio IEEH/PRESIDENCIA/339/2020, el IEEH informó que la UNAM a través de la FES Acatlán fungiría como ente auditor del PREP.[30]

12. Contrato de la empresa MEGAWEB que implementaría y operaría el PREP. El dieciocho de mayo del dos mil veinte, fue suscrito el contrato de prestación de servicios entre el IEEH por conducto de su Director Ejecutivo de Administración en su carácter de representante legal de OPL y la empresa Megaweb, Diseño de Software, Mantenimiento, Venta y Renta S.A. de C.V. por conducto de su representante legal.

Dicho instrumento jurídico fue remitido mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/380/2020 de dos de junio de dos mil veinte, suscrito por la Consejera Presidenta del IEEH al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE.

13. Acuerdo para reanudar actividades. El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG170/2020 por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación.

14. Acuerdo por el que el IEEH modificó su calendario electoral. El primero de agosto de dos mil veinte, el IEEH aprobó el Acuerdo IEEH/CG/030/2020 por el que se reanudan las acciones, actividades y etapas competencia del IEEH suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19, así como la aprobación de la modificación del calendario electoral relativo al Proceso Electoral Local 2019 – 2020.

15. Acuerdo IEEH/CG/037/2020[31] en el cual se determinaron las fechas en las que se llevarían a cabo los simulacros. El diez de agosto de dos mil veinte se

[30] Informe UNICOM Mayo 2020.: Foja 353
31 ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA FECHA

aprobó el Acuerdo IEEH/CG/037/2020 mediante el cual se modificó la fecha y hora de inicio de la publicación y última actualización de los datos, imágenes y bases de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos del programa de resultados electorales preliminares; así como las fechas de ejecución de los simulacros del programa, derivado de la suspensión y reanudación del Proceso Electoral Local 2019 – 2020. En el citado acuerdo se determinó que los simulacros serían los días veintisiete de septiembre, cuatro y once de octubre de dos mil veinte.

16. Aviso de designación de ente auditor. El veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno mediante anexo al oficio IEEH/PRESIDENCIA/0707/2020[32] signado por la Consejera Presidenta del IEEH, Lic. Guillermina Vázquez Benítez, remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, copia del convenio firmado con la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán de la UNAM[33].

17. Omisión de invitar a las representaciones de los partidos políticos a los simulacros. No hubo invitación o convocatoria a los partidos políticos ni a las consejerías no integrantes de la CEPREP del OPL para asistir a los simulacros que se llevarían a cabo los días veintisiete de septiembre, cuatro y once de octubre.

18. Fechas adicionales para llevar a cabo simulacros. Derivado de que no fue posible realizar exitosamente ninguno de los simulacros programados, se establecieron de manera económica como fechas adicionales para la realización de simulacros los días siete, catorce y dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS DEL PROGRAMA, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 – 2020. Consultable en http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/agosto/10082020/IEEHCG0372020.pdf

32 Visible dentro del CD de la Foja 75, dentro de la carpeta >Oficios_Seguimiento_2019-2020> 1 Oficios OPLE> 14 Octubre_20

33 El cual se celebró el dieciocho de julio del dos mil veinte, en presencia la Presidenta del IEEH, Lic. Guillermina Vázquez Benítez y el Lic. Francisco Martínez Ballesteros

19. Omisión de invitar a las representaciones de los partidos políticos al simulacro de fecha siete de octubre. De las constancias de autos se advierte que no hubo invitación o convocatoria a las representaciones de los partidos políticos y consejerías no integrantes de la CEPREP del OPL para el simulacro adicional de fecha siete de octubre y que solo se convocó para los días catorce y dieciséis de octubre de dos mil veinte.

20. Implementación de la herramienta informática "Preliminares Hidalgo 2020". El diecisiete de octubre de dos mil veinte (un día antes de la fecha en que se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente) el CG del OPL de Hidalgo aprobó por unanimidad el Acuerdo IEEH/CG/320/2020[34], por el que se determinó implementar la herramienta informática denominada "PRELIMINARES HIDALGO 2020".

21. Informes que rendía la Comisión Especial del PREP al Consejo General del IEEH. El trece de octubre de dos mil veinte la CEPREP rindió el último informe al Consejo General del IEEH.[35]

22. Jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020. El dieciocho de octubre de dos mil veinte, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral 2019-2020 en el Estado de Hidalgo, para renovar a las y los integrantes de los ochenta y cuatro ayuntamientos de dicha entidad federativa.

23. Informe final de la Auditoría hecha al PREP[36]. El diecisiete de noviembre del dos mil veinte, mediante oficio FESA/CEDETEC/090/2020[37] signado por el Lic.

---

[34] ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DENOMINADA "PRELIMINARES HIDALGO 2020" PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS A INSTALARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2020 DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 -2020. Consultable en http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/octubre/17102020/IEEHCG3202020.pdf

35 Los informes previos fueron rendidos en sesiones del Consejo General del IEEH, de fechas veinticinco de marzo, veinte de junio, diez de agosto, todos de dos mil veinte.

36 Visible a foja 1224 del expediente

37 Visible a foja 1719 del expediente

Fernando I. González Trejo, Jefe de la Unidad del Centro de servicios académicos de la Unidad del Centro de Desarrollo Tecnológico de la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán de la UNAM, se remitió a la Consejera Presidenta del IEEH, Guillermina Vázquez Benítez el informe final de la auditoria hecha al PREP, el cual arrojó como resultado que la prueba al PREP resultaba insatisfactorio debido a la presencia de vulnerabilidades catalogadas como críticas que podrían permitir la carga, visualización, acceso y control no autorizado a los activos relacionados para el PREP, desde su aplicativo web, así como, desde los aplicativos móviles, por lo tanto la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán de la UNAM, recomendó que no se pusiera en marcha su producción hasta la atención de los hallazgos técnicos citados.

24. Informes presentados por el COTAPREP. En sesiones de trabajo de fechas siete y trece de noviembre y veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, así como de veinticuatro de enero, diez de febrero, seis de marzo y treinta y uno de octubre de dos mil veinte el COTAPREP rindió los informes relativos a sus actividades, relativas a los trabajos del PREP.

III. SÍNTESIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1. Vista de la COTSPEL

- Los simulacros son una réplica de lo que tendría que suceder el día de la jornada y, en el caso, en todos hubo deficiencias fundamentalmente en la publicación de resultados del PREP, por lo que no se les dio el estatus de simulacros a las actividades.

- Según el informe de seguimiento de febrero, el IEEH no remitió la versión final del instrumento jurídico celebrado entre el OPLE y el tercero que lo auxiliaría en el PREP, así como el documento por el cual se informó de la designación del ente auditor.

- En marzo de dos mil veinte, el OPL señaló que había iniciado los trámites para la contratación del tercero para el desarrollo del sistema y aplicación, módulo y el PREP, así como del ente auditor, sin embargo, para el mes de abril seguían sin remitir la versión final del instrumento jurídico respectivo.

- A pesar del acompañamiento del INE al OPLE en la fase en la cual se reveló que no eran exitosos los intentos de simulacro del PREP, existió negativa de las Consejerías del IEEH de reconocer que no se había logrado un simulacro; se sostenía que era cuestión de percepción del INE.

- Además, había dificultad para la UTSI de suplir las deficiencias del PREP, pues no contaban con el tiempo suficiente para reestructurar un sistema que hizo un tercero. No hubo comunicación ni la apertura suficiente para revisar la situación, ni del OPLE ni con el personal técnico.

- En ese sentido, existía alto riesgo de que no se pudiera solucionar la parte de la publicación que es el 50% del sistema.

- El hecho de que no funcione el PREP puede tener consecuencias políticas muy graves en una elección, sobre todo cuando hubo declaraciones del Secretario Ejecutivo del OPLE diciendo que iban a tener resultados preliminares dos horas después del cierre de las Casillas.

2. Queja presentada por el partido Morena.

- Incumplimiento al Acuerdo IEEH/CG/006/2020, en el que se instruyó la implementación y operación del PREP.

- Horas antes de la Jornada Electoral, el IEEH informó que no habría PREP, por lo que se pondría en operación otra herramienta tecnológica para suplirlo, esto es, las y los integrantes del Consejo del IEEH dieron a conocer que, para dotar a la ciudadanía de una información aproximada, se pondría en marcha un método alternativo, no avalado por el INE pero que garantizaba certeza y seguridad.

- Así, las consejerías del IEEH aprobaron por unanimidad el acuerdo mediante el cual se avaló sustituir el PREP por la herramienta "Preliminares Hidalgo 2020", pese a protestas de las representaciones de los partidos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Social Hidalgo.

- La Presidenta del IEEH, explicó que tanto "Preliminares Hidalgo 2020" como el PREP, cumplían la función de hacer públicos los resultados y la única diferencia era que el PREP cumple determinados Lineamientos que establece el INE para cada módulo, entre ellos el “Sitio de Publicación” con

muchos apartados y gráficas de información y "Preliminares Hidalgo 2020" era más sencillo, solo cambiaba la presentación, pero no la certeza.

- El Consejero Salvador Franco, señaló que la puesta en operación de "Preliminares Hidalgo 2020", pretendía que no hubiera vacío de información.

- La Consejera Electoral Blanca Tolentino, señaló que "Preliminares Hidalgo 2020", cumplía al cien por ciento con el proceso de captura, digitalización y publicación y comenzaría a dar resultados a partir de las 18.00 horas del día de la jornada, en presencia de notario público.

- Las consejerías del IEEH informaron que implementarían "Preliminares Hidalgo 2020" debido a incumplimientos técnicos por parte de la empresa contratada para la creación del software, lo que impidió que se pudiera realizar el simulacro programado para el veintisiete de septiembre de dos mil veinte y que el del siete de octubre tuviera fallas como la falta del sitio de publicación y aunque los módulos de digitalización y captura funcionaron a la perfección, el INE decidió no avalarlo.

- Horas antes de la jornada las consejerías del IEEH informaron que darían a conocer los resultados en una transmisión en vivo en Facebook, luego de que “Preliminares Hidalgo 2020” presentara fallas, toda vez que después de tres horas del cierre de casillas, el sistema aún no presentaba conteo de votos.

- El IEEH quitó certeza al proceso, ya que falló al contratar a la empresa Megaweb quien provocó una caída del sistema PREP en la renovación de ayuntamientos.

3. Hechos señalados en ambos documentos.

- No había representación de los partidos políticos en los simulacros ni supervisando la operación del PREP.

IV. DEFENSAS DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS

Las consejerías denunciadas enderezan su defensa, en parte, con argumentos en común y otra con argumentos diferenciados, por lo que, en obvio de repeticiones, en este apartado los argumentos se agruparán con base en las tres temáticas en

las que enderezan su defensa señalando en primer lugar, los razonamientos en común, en seguida los adicionales de cada consejería denunciada.

1. Incumplimiento al reglamento de elecciones del INE al no haber realizado algún simulacro exitoso que atendiera todas las acciones y fases contempladas en el PTO[38] que comprende el PREP, con lo cual se puso en riesgo, tanto la operatividad, como la funcionalidad del aludido programa.

1.1 Defensa común

- La publicación, fue lo único fallido en los simulacros y es imputable, a la empresa MEGAWEB encargada de la operación y ejecución del PREP y a la UTI[39] del IEEH[40], conforme al Acuerdo IEEH/CG/023/2019, al ser cuestiones técnicas.
- Llevaron a cabo actuaciones de vigilancia como reuniones con MEGAWEB para conocer las razones de retrasos en el PREP e hicieron requerimientos y enviaron comunicaciones para exigir su cumplimiento.
- Han dado Vistas al OIC, e instruido a la Dirección Ejecutiva Jurídica, ambos del IEEH para el inicio de los procedimientos y denuncias correspondientes.
- Mediante acuerdo IEEH/CG/320/2020, el IEEH aprobó la utilización de la herramienta "Preliminares Hidalgo 2020" para cumplir el principio de máxima publicidad.
- Cumplieron las atribuciones y responsabilidades que la LGIPE y el Reglamento de Elecciones les imponen respecto al PREP como integrantes de la CEPREP y del CGIEEH, lo que se demuestra con las actividades que se realizaron conforme a su competencia y cumplieron el calendario electoral aprobado.
- No existió violación grave a reglas, criterios, Lineamientos y formatos del INE ni daño a algún principio rector de la elección por no conseguir un simulacro exitoso y si no existió tal violación grave menos aún podría ser reiterada.

---

[38] Proceso Técnico Operativo

[39] Unidad Técnica de Informática

[40] A su decir, dicha Unidad tenía el deber de informar a las y los integrantes del Consejo General del desarrollo del programa y con ello por supuesto de los simulacros, como obligaciones técnicas primigenias en la implementación del PREP.

1.2 Defensas en particular

1.2.1 Guillermina Vázquez Benítez. Consejera Presidenta e integrante de la CEPREP.

- Al conocer la falta del sitio de publicación, el dieciséis de octubre, se sostuvo una reunión con UNICOM, en la cual se solicitó que les permitieran hacer la modificación al sitio de publicación por un módulo más sencillo.
- MEGAWEB acreditó al IEEH tener trayectoria suficiente, por lo que la decisión de contratar a esa empresa, contaba con bases sólidas.

1.2.2 Francisco Martínez Ballesteros. Consejero Electoral y Presidente de la CEPREP

- No participó en la contratación de la empresa Megaweb, al ser atribución de la Presidencia del OPL y de sus áreas ejecutivas.
- El veintisiete de septiembre de dos mil veinte, inició el primer simulacro, sin embargo, al no estar desarrollado el sistema, se conminó verbalmente a los representantes de la empresa a emplear mayores recursos y realizar esfuerzos para cumplir. El simulacro se reprogramó para el siete de octubre del mismo año.
- El dos de octubre el Consejero Roberto Ruiz Saldaña acudió al OPL y se comentaron avances de los trabajos del Proceso Electoral incluido el PREP.
- Previo al simulacro del cuatro de octubre se inició el acopio, digitalización, captura, verificación y de monitoreo, sin embargo hubo fallas, ante lo cual exigió a los representantes de la empresa la entrega del sistema informático completo.
- El seis de octubre el consejero Ruiz Saldaña y la consejera Norma de la Cruz visitaron las oficinas del IEEH y expresaron la preocupación del INE ante esta falla en los simulacros; ahí se les informó que la empresa había afirmado concluir el sistema informático del PREP y que el personal de UNICOM y de las áreas técnicas del IEEH, señalaron que era posible concluir el sistema. El siete de octubre se llevó a cabo un simulacro para reponer el del veintisiete de septiembre.
- El siete y el once de octubre se realizaron dos simulacros, sin embargo, el sitio de publicación presentaba fallas por lo que se le pidió a la empresa que cumpliera su obligación.
- El doce y el catorce de octubre acudieron consejerías del INE al IEEH.
- El quince de octubre el presidente de la CEPREP y las y los consejeros Augusto Hernández Abogado, Miriam Sarahí Pacheco Martínez, Blanca

Esthela Tolentino Soto y Christian Uziel García Reyes, con el Ingeniero Said Rodríguez García, tuvieron una videoconferencia con representantes de MEGAWEB.

- Para el simulacro del dieciséis de octubre al continuar las fallas en el sitio de publicación, el Consejero Ruiz Saldaña indicó que al no cumplirse todas las fases del programa no se podía operar el PREP el día de la Jornada Electoral.

1.2.3 Chirstian Uziel García Reyes. Consejero Electoral. No Integrante de la CEPREP.

- El grado de participación se debe diferenciar, pues él es integrante del Consejo más no de la Comisión.
- Firmó diversos acuerdos con los que cumplió el Reglamento de Elecciones como parte del CGIEEH en materia de PREP, realizó acciones tendientes a garantizar y coadyuvar en su operación e implementación, desde su competencia como Consejero Electoral, lo cual demuestra fueron realizadas en tiempo y forma las actividades que la ley les encomienda.
- Obra constancia de sus asistencias a reuniones de trabajo y sesiones de la CEPREP a las que fue Convocado, sin que en alguna se informara alguna irregularidad, omisión o desfase general o específico del PREP.
- El dos de octubre de dos mil veinte, en reunión de trabajo el Consejero Ruíz Saldaña manifestó su preocupación de que el veintisiete de septiembre no se había logrado llevar el primero de los simulacros, al cual no se le convocó. Durante la reunión se hizo mención de las fallas, por las cuales no se consideraba simulacro. No obstante, la Consejera Presidenta del IEEH y el Consejero Presidente de la CEPREP, mencionaron que, de acuerdo con la empresa contratada y la instancia interna, era viable y posible el correcto funcionamiento del sitio de publicación del PREP para el segundo simulacro, por lo que él tuvo la confianza de que era viable corregir los problemas
- Aunque el cinco de octubre el Presidente de la CEPREP le comunicó que el segundo simulacro tampoco se había logrado, porque la empresa no solventó las fallas, principalmente en el sitio de publicación, el seis de octubre se tuvo una reunión donde se dijo que no se había cumplido algún simulacro exitoso con todas las fases del PTO; sin embargo, para el tercer simulacro del once de octubre, el Presidente de la CEPREP comentó que se tenían

mejoras y que la empresa contratada no solventó las fallas del sitio de publicación, pero refirió que técnicamente era posible terminar el trabajo antes de la Jornada Electoral.

- El doce de octubre, se tuvo reunión de trabajo con el Consejero Presidente del INE, donde externó su preocupación de que no se hubiera celebrado algún simulacro exitoso.
- El catorce de octubre se le convocó al simulacro, sin embargo, las fallas persistían, por lo que solicitaron una reunión con los representas de la empresa, la cual se llevó a cabo el quince siguiente. En esa reunión se tuvo conocimiento de la empresa, a quienes se les expresó que se consideraba que no tenían capacidad técnica ni experiencia en el sistema PREP, lo cual era congruente con la carpeta que la empresa compartió esa noche, comprometiéndose a entregar el trabajo completo el mismo quince de octubre.
- El dieciséis de octubre se recibió convocatoria para realizar el simulacro, sin embargo, el sitio de publicación aún presentaba fallas en el cumplimiento a la normatividad, por tanto el Consejero Ruíz Saldaña, comunicó que al no cumplirse todas las fases del programa, no se podía llevar a cabo el PREP el día de la Jornada Electoral.
- Las adjudicaciones y contrataciones en general no requieren de aprobación o intervención del Consejo General del IEEH, únicamente se rinde cada año un informe financiero y de actividades administrativas por parte de la Presidencia del Instituto, limitados al análisis y discusión ya que no requiere aprobación del Consejo General.

1.2.2.4. Miriam Saray Pacheco Martínez. Consejera Electoral No Integrante de la CEPREP

- La responsabilidad no alcanza de la misma manera a todos los miembros del órgano de decisión por su sola pertenencia al mismo, se debe valorar la participación de cada miembro para sustentar la responsabilidad.
- El grado de participación se debe diferenciar entre quienes por sí mismos configuran una falta y los que tienen una conducta de acción u omisión para la configuración de la falta.
- No faltó al deber de cuidado ya que desde el ámbito de sus atribuciones y de las decisiones colegiadas en las que participó no se observó alguna que haya

sido orientada a no lograr el resultado, es decir todas sus atribuciones facultades y participación estuvieron encaminadas a lograr un PREP que cumpliera las características y reglas que la norma marca.

- Tampoco se debe señalar una omisión voluntaria de diligencia ya que si hubiera conocido a tiempo las circunstancias que hubieran permitido calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho.
- Las obligaciones derivadas de la función que ella representa y de los acuerdos que fueron aprobados para el logro del resultado, en particular a los relativos a la designación de la instancia interna responsable de coordinar el PREP, así como la aprobación de la comisión especial del PREP y su integración para el Proceso Electoral 2019-2020.
- El acuerdo IEEH/CG/027/2019 establece que las comisiones especiales y/o temporales son aquellas creadas por acuerdo del CGINE para un periodo y objeto específico cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Una vez que se conoció la situación llevó a cabo actos tendentes a lograr el resultado y salvaguardar los principios rectores de la función electoral, así como la obligación de actuar con probidad.
- En ningún momento anterior al dos de octubre tuvo conocimiento de las omisiones y retrasos que se presentaban en el desarrollo e implementación del PREP.
- Hasta el dos de octubre tuvo noticia de lo ocurrido en el simulacro programado para el día veintisiete de septiembre de dos mil veinte, fecha en que el consejero Ruiz Saldaña acudió al IEEH externó su preocupación al Consejo General del IEEH sobre las inconsistencias presentadas en el PREP.
- A partir de entonces mantuvo contacto con el presidente de la CEPREP y acompañó las actuaciones que fueran necesarias para lograr el objetivo.
- El seis de octubre dos consejerías del INE señalaron que no se cumplieron las expectativas de un simulacro exitoso que desarrollara todas las fases del PTO. Derivado de lo anterior, ella junto con otras consejerías solicitaron una reunión de trabajo para el quince de octubre, en esta reunión tuvo conocimiento de la empresa contratada ya que mediante correo electrónico la jefa de relaciones comerciales les envió información de la empresa contratada.

- Dada la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y velar por los principios de la materia electoral es que realizó diversas actuaciones, (oficios al OIC)

2. De la sustitución del PREP por el "PRELIMINARES HIDALGO"

2.1. DEFENSA COMÚN

- Preliminares Hidalgo 2020" fue aprobado por el CGIEEH mediante el Acuerdo IEEH/CG/320/2020, ante la negativa del INE[41] para operar el PREP al cual las áreas técnicas del IEEH hicieron adecuaciones.
- Decidieron verificar que la negativa al PREP era de todas las consejerías del INE y enviaron un oficio urgente por correo electrónico que no fue respondido, ante la falta de respuesta, para no generar un vacío de información preliminar, decidieron aprobar "Preliminares Hidalgo 2020", no como programa sustituto, sino como medio de resultados preliminares, menos complejo que el PREP original pero funcional.
- "Preliminares Hidalgo 2020" fue construida a partir de los módulos trabajados y probados del PREP, solo se realizó la modificación al sitio de publicación que fue la única etapa faltante en la que incumplió el tercero contratado.
- No existió *sustitución* del PREP y menos indebida toda vez que el INE determinó que éste no podía operar, por lo que se implementó "PRELIMINARES HIDALGO 2020", y no fue decisión unilateral del IEEH, sino necesidad de tener información preliminar y de garantizar la máxima publicidad constitucional.
- Prueba de la funcionalidad de "Preliminares Hidalgo 2020" es que áreas del INE han ocupado información publicada en ese sistema para procedimientos internos e iniciar la investigación en un procedimiento sancionador ordinario, lo que indica que funcionó y contiene información apta para tomarse en cuenta.
- No dejaron de desempeñar injustificadamente sus labores, porque la operación del PREP es responsabilidad directa de la instancia interna, la cual estuvo en comunicación con UNICOM y bajo su vigilancia por

41 Comunicada por el consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

instrucciones de las y los denunciados quienes realizaron actuaciones y/o requerimientos a MEGAWEB y por el contrario, con la aprobación de la herramienta cumplieron sus atribuciones constitucionales y legales y los principios que rigen la materia electoral.

- Tampoco hubo negligencia, ineptitud o descuido, porque la fase no exitosa del PREP en los simulacros y solo en el sitio de publicación con todos los desagregados solicitados por el INE es responsabilidad técnica o administrativa no imputable a ellos y un riesgo de operatividad del programa el día de la Jornada Electoral, por lo que, un Procedimiento de Remoción constituiría la pretensión de aplicar una sanción a una conducta que no se encuentra bajo su desarrollo, operación y solventar directamente dentro del marco legal.
- "Preliminares Hidalgo 2020" se generó, por un sentido de responsabilidad y con la intención de abonar a la certeza y paz social.

2.2. Defensas en particular

2.2.1 Guillermina Vázquez Benítez. Consejera Presidenta e integrante de la CEPREP

- No se trató de ocultar información, ya que en el momento oportuno como Presidenta del OPLE, notificó a la Junta Local del INE de Hidalgo, de cada simulacros que llevarían a cabo.
- No se demuestra que de forma intencional y voluntaria se hubiera omitido alguna actuación para causar daño a la función electoral.
- Las y los Consejeros no estaban en posibilidad real, material y efectiva de impedir que no resultaran exitosos los simulacros y no existió un daño en la función electoral.

2.2.2 Francisco Martínez Ballesteros. Consejero Electoral y Presidente de la CEPREP

- Votó a favor de implementar "PRELIMINARES HIDALGO 2020", porque la FES Acatlán de la UNAM avaló la operatividad y funcionalidad de sistema informático, aunado a una ponderación entre no contar con el PREP no avalado por el INE por un lado, y por el otro presentar a la ciudadanía una herramienta informática más sencilla pero cuyos módulos de digitalización y

captura ya habían sido probados y con ello proporcionar información digitalizada de las actas y sumatorias de los resultados, y de este modo generar certeza.

2.2.3 Chirstian Uziel García Reyes. Consejero Electoral. No integrante de la CEPREP.

Se aprobó la herramienta para no generar un vacío de información preliminar por la falta de un sistema que implementar el día de la jornada decidieron aprobar la herramienta, no como un elemento programa sustituto sino como un medio para dar resultados preliminares con posterioridad a la Jornada Electoral, sistema informático menos complejo que el PREP original pero funcionó.

2.2.4 Miriam Saray Pacheco Martínez. Consejera Electoral No integrante de la CEPPREP

- Se buscó sobre todo conservar la estabilidad política y abonar a la prudencia de los actores políticos para reconocer el voto ciudadano y, en su caso recurrir los resultados por las vías institucionales.
- No estaban en posibilidad real, material y efectiva de impedir que no resultaran exitosos los simulacros, tampoco existió daño en la función electoral, por el hecho de que se decidió implementar una herramienta informática que dio publicidad a los resultados preliminares y que incluso áreas del INE han utilizado.

3. Omisión de convocar a la realización de los simulacros de operación del PREP a los representantes de los partidos políticos y, de ser el caso a las candidaturas independientes.

3.1 Defensa Común

- Previo al primer simulacro[42], el diecinueve de septiembre se hicieron requerimientos a MEGAWEB a fin de que, para la fecha del primer simulacro oficial tuviera todo listo, comprometiéndose dicho tercero a hacerlo.
- Por experiencia el primer simulacro presenta fallas, por tanto, no existió invitación formal ni a los representaciones partidistas ni a integrantes del

42 De veintisiete de septiembre del año dos mil veinte

Consejo General del OPLE, dado que era necesario generar primero una prueba satisfactoria e identificar el avance y áreas de oportunidad antes de presentarse al Consejo General en un ejercicio oficial, por lo que la CEPREP decidió postergar la invitación.

- No era imprescindible hacer invitaciones formales a los siguientes simulacros, por lo que la invitación se realizó a los simulacros adicionales del catorce y dieciséis de octubre.
- No existe disposición específica que obligue a convocar a los integrantes del Consejo General a todos los simulacros que, si bien puede resultar oportuna, su omisión no encuadra en alguna causal grave que pudieran dañar, ni poner en riesgo los principios rectores de la función electoral.

3.2. Defensas en particular

3.2.1 Francisco Martínez Ballesteros. Consejero Electoral y Presidente de la CE PREP.

- Solicitó al Titular de la UTI, responsable de la instancia interna del PREP, la elaboración de citatorios para el primer simulacro, lo cual compartió a las integrantes de la CEPREP, y conjuntamente estimaron que no era oportuno hacer invitaciones hasta que el sistema estuviera probado, por lo que después de diversos ensayos, se acordó enviar convocatoria para el simulacro de fecha catorce de octubre de 2020, asimismo para el de 16 del mismo mes y año.
- Se determinó no hacer una invitación formal a las representaciones partidistas hasta que se tuviera la certeza de un simulacro exitoso.

3.2.2. Chirstian Uziel García Reyes. Consejero Electoral No integrante de la CEPREP.

El Reglamento de Comisiones del IEEH establece las atribuciones de las Comisiones y refiere que le corresponde al Presidente convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las mesas de trabajo mientras que el Secretario Técnico le corresponde preparar la convocatoria de las sesiones y a las mesas de trabajo así como notificar oportunamente la convocatoria.

3.2.3 Miriam Saray Pacheco Martínez. Consejera Electoral No integrante de la CEPREP.

- Al conocer de las diversas fallas e incumplimientos de la empresa, también conoció de la omisión de convocar a representaciones de los partidos políticos a presenciar los simulacros.
- La falta de invitación de la instancia interna a las y los integrantes del CG asistir a todos los simulacros no constituye omisión que le sea imputable y menos con la intención de causar daño en la función electoral o sus principios rectores.

V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

a. Estudio preliminar.

Para el caso que nos ocupa es importante recordar el contenido de los preceptos constitucionales y legales que se encuentran en juego, así como su relación con las causales de remoción que se analizarán en el presente apartado:

CPEUM

Artículo 41.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

…

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

…

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales

…

5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

Artículo 116.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

…

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

ÉNFASIS AÑADIDO

LGIPE

Artículo 219.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, **digitalización** y **publicación** de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

2. El Instituto emitirá las reglas, Lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se **sujetarán** los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

3. Su objetivo será el de **informar** oportunamente bajo los principios de **seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad** de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, de los preceptos transcritos y atendiendo al objetivo del PREP, resulta oportuno aludir a los principios de **certeza,** legalidad y **máxima publicidad** establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, en el entendido de que el análisis de las causales de remoción que nos ocupa inciden para determinar la gravedad, en el daño a alguno de los principios rectores de la función electoral.

Por cuanto hace al principio de **certeza,** la SCJN ha considerado que éste consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.[43]

El principio de certeza se relaciona justo con los de seguridad, confiabilidad y credibilidad, al respecto Leonel Castillo González, afirma que la certeza implica "que todos los actos del Proceso Electoral deben ser veraces y reales a fin de que los resultados sean fidedignos, verificables y, por tanto, confiables"[44].

Así, la construcción de este principio se basa en el correcto desempeño de las autoridades electorales para garantizar que se respete la voluntad ciudadana[45]. Entonces, podemos deducir que la certeza es contar con seguridad en el sistema electoral,[46] esto es, la certeza implica que los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deberán ser previsibles y estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus

43 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXII, Noviembre de 2005 Tesis: P./J. 144/2005 Página: 111. FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Consultable en https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_juristesis/238

44 Castillo González, Leonel, Reflexiones temáticas sobre derecho electoral. Ed. TEPJF, México, 2006, pág. 18.

45 Ortiz Mayagoita, Guillermo, "La justicia constitucional electoral en el sistema jurídico mexicano", en: Justicia electoral. Ed. TEPJF, Puebla, México, 2004, págs. 91 y 92.

46 Principios rectores en materia electoral en Latinoamérica Carlos Manuel Rosales* Revista IIDH [Vol. 49 consultable en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24583.pdf

actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables, aplicando la misma solución jurídica al mismo supuesto de hecho[47].

De ahí que válidamente se pueda afirmar la relación de la seguridad, confiabilidad y credibilidad previstas en el artículo 219, numeral 3, de la LGIPE con el principio de certeza establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM.

Por otro lado, por cuanto hace al principio de **máxima publicidad[48]**, éste ha sido considerado fundamental para una democracia sana. Desde la perspectiva electoral, este principio permite construir una democracia estable y legitima que garantiza la posibilidad de que la ciudadanía pueda participar en el control y vigilancia de todos los actores electorales y del normal desarrollo de las elecciones.

Es pertinente recordar que la Carta Democrática Interamericana[49] destaca la importancia para la democracia de la transparencia en las elecciones justas, en tal sentido, en su artículo 4, establece que "*Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la* ***transparencia*** *de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.* ***La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia***".

En tal tenor, la publicidad en materia electoral genera mecanismos que refuerzan y fortalecen la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral democrático, de ahí que **la publicación de los resultados electorales sea una de las principales atribuciones de los órganos electorales**.

47 INE/CG489/2019 consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579473&fecha=21/11/2019
48 Diccionario Electoral Tomo I. Tercera edición: IIDH/CAPEL y TEPJF, Costa Rica/México, 2017 Instituto Interamericano de Derechos Humanos SERIE ELECCIONES Y DEMOCRACIA, página https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html
49 https://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf

De esta forma, el papel central que juegan los órganos electorales en la provisión de los resultados electorales les obliga a involucrar más activamente a los partidos políticos en todo el proceso de escrutinio, cómputo y elaboración de resultados, de manera que estos actores arrojen una mayor confianza al sistema de transmisión y divulgación de resultados, por ello es que, un aspecto fundamental aunado a la publicidad, es la transparencia.

En este tenor, resulta dable afirmar que en tratándose de resultados electorales preliminares, cobra especial relevancia el principio de máxima publicidad, por lo que, de acreditarse algún daño al mismo, se actualiza la gravedad a que se refiere la causal prevista en el inciso g) del numeral 2, del artículo 102 de la LGIPE, así como del inciso g), del numeral 2, del artículo 34 del Reglamento de Remoción.

Por otro lado, la misma causal prevé otro supuesto en el que se podrá configurar la violación y devenir en la remoción de las consejerías denunciadas, consistente en la vulneración reiterada.

Al respecto, conviene precisar que la reiteración alude a la **repetición de la conducta**, distinguiéndose de la reincidencia que se traduce como agravante de una sanción, esta última implica de acuerdo con la jurisprudencia de TEPJF, cumplir requisitos mínimos, adicionales[50]:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

50 Jurisprudencia 41/2010. REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN

Lo que no ocurre con la reiteración que consiste en la simple repetición de una infracción, en el caso de la causal que nos ocupa, la vulneración a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Expuesto lo anterior, procede analizar si en el caso en concreto existió o no violación a las reglas, criterios, Lineamientos y formatos del INE en materia del PREP.

b. Estudio del caso concreto.

De las constancias de autos es posible advertir la **transgresión** directa una norma constitucional, a saber el artículo 41, Base V del Apartado B, inciso a), numeral 5, cuyo texto ha quedado precisado con antelación, incumpliendo además lo dispuesto en el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones[51] y, por tanto, se debe declarar como **fundado** el presente procedimiento por lo que hace a las consejerías que integraron la CEPREP y, por otra parte, como **infundado**, por lo que hace a las consejerías que no integraron dicha comisión, por las razones y fundamentos que se exponen en el presente apartado.

Para el análisis del presente asunto, esta autoridad considera viable dividir el estudio en dos apartados, el **primero** relacionado con aquellas obligaciones por parte del OPL que si bien es cierto fueron llevadas a cabo, también es verdad que se realizaron fuera de los plazos legalmente establecidos y, el **segundo,** relativo al incumplimiento de normas, fundamentalmente respecto a los “simulacros”.

Ello es así, ya que tanto los desfases como las fallas detectadas en los simulacros, mismas que ya no fue posible corregir, fueron determinantes en que el Consejo General del IEEH aprobara una herramienta distinta al PREP que no fue avalada por el INE como mecanismo para dar a conocer los resultados preliminares, en los términos ordenados tanto en la CPEUM, como en las leyes y normas secundarias, vulnerando el principio de máxima publicidad, lo que puso en riesgo el principio de certeza, principios a los que están obligadas las autoridades electorales locales.

51 336. 1. Las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

i. Desfases en el cumplimiento de distintas obligaciones.

En principio, es importante precisar que normativamente existen plazos previstos en los Lineamientos del PREP[52], mismos que se encuentran establecidos en el Lineamiento 33, en el cual se indica la cantidad de meses previos a la jornada en la que deben remitirse al INE diversos entregables vinculados al desarrollo del PREP, elaborando un calendario con fechas exactas a fin de dar seguimiento por parte del INE al cumplimiento de dichos plazos.

Así, en el Acuerdo INE/CG433/2019, se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019 – 2020, en los Estados de Coahuila e Hidalgo[53] y, de manera particular, en su Anexo 3, se detallaron diversas fechas para el cumplimiento de determinas acciones por parte de los OPLE[54].

De manera adicional, para el seguimiento al desarrollo de las actividades del PREP, la UNICOM adjuntó a cada informe el calendario en el que se precisaron las fechas exactas para remitir al INE los diversos entregables establecidos en el Lineamiento 33.

Se debe destacar que, aun cuando hubo suspensión de plazos derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV-2 y, en consecuencia, se ajustaron algunas fechas de reemisión de entregables, lo cierto es que en el caso de las fechas previstas para informar todo aquello que se encontraba relacionado con el apoyo del Tercero que desarrollaría el sistema del PREP y del ente auditor, no fueron objeto de ajuste alguno, por lo que al computar los desfases no resultaría viable restar los días de suspensión por las siguientes razones:

52 el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE
53 https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE_CG433_2019.pdf
54 https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/112696

- Se trata de entregables que debían ser remitidos de manera previa a la emisión de los acuerdos de suspensión aprobados con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria.
- En el Acuerdo INE/CG83/2020[55] de este Consejo General por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, se determinó que, dado que se habían venido desarrollando y desplegando diversas actividades tendentes a la organización electoral de los comicios en dichas entidades, éstas no debían verse afectadas por las medidas sanitarias.
- En el acuerdo IEEH/CG/026/2020, por el que se declararon suspendidas las acciones, actividades y etapas competencia del IEEH, **no se señalaron como actividades a suspender la contratación del tercero, ni la del ente auditor**.
- Del calendario de seguimiento de la UNICOM, no se advierte ajuste de fechas a los plazos de los entregables relacionados con la contratación del tercero que desarrollaría el PREP, ni del ente auditor.
- Es por ello que, el cumplimiento extemporáneo de los entregables que se analizan se dio dentro del periodo de suspensión de actividades decretada por la contingencia sanitaria.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar el incumplimiento de cada unos de los Lineamientos a los que estaba obligado el OPLE a observar, relacionados con los entregables a distintas actividades vinculadas con el PREP.

1. *Incumplimiento al Lineamiento 33, numeral 5.* A fin de analizar dicho incumplimiento, es oportuno recordar que el Reglamento de Elecciones en su artículo 338, numeral 5, establece que para la implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera y siempre y cuando los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumpliendo con los objetivos del PREP, además el mismo precepto establece que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del OPL en las elecciones locales.

55 https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113880/CGex202004-01-rp-Unico.pdf

Para tales efectos, el Lineamiento 33, numeral 5 del PREP, establece que la implementación y operación de dicho programa de resultados se realizará únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero y el documento por el cual se informa de la empresa (tercero) que desarrollará e implementará el PREP, deberá ser emitido, **al menos, 6 (seis) meses antes del día de la Jornada Electoral** y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores al INE. Para tal efecto, se estableció como fecha de remisión el **doce de diciembre de dos mil diecinueve.**

Sin embargo, fue **hasta el veinticinco de mayo de dos mil veinte**, por medio del oficio IEEH/PRESIDENCIA/361/2020 que, entre otros temas, el IEEH informó que ya contaba con el proveedor de servicios de desarrollo de sistema informático PREP y la aplicación móvil, señalando que sería *MEGAWEB, Diseño de Software, Mantenimiento, Venta y Renta de Equipo de Cómputo, Consumibles y Equipos de Oficina SA de CV*.[56] En este sentido se constata que el entregable consistente en el "Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero", **se entregó con más de cinco meses de desfase**.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que el seis de diciembre de dos mil diecinueve el IEEH, mediante oficio IEEH/CEPREP/001/2019[57], informó que por lo que hacía a los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, de seguridad y tecnologías de la información y comunicación, éstos serían recursos del OPL y que, en el desarrollo del software del PREP y el aplicativo de digitalización de las actas desde las casillas, el OPL contratarían los servicios de un tercero debido a razones técnicas; pero lo cierto es que fue hasta **el veinticinco de mayo de dos mil veinte, esto es, ciento sesenta y cinco días después del plazo previsto en el Lineamiento 33, numeral 5,** cuando informó quién sería el tercero que llevaría a cabo la implementación y operación del PREP.

2. *Incumplimiento al Lineamiento 33, numeral 8.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 347, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los OPL deben someter

56 Informe UNICOM, Mayo 2020. Foja 355
57 Informe UNICOM, Diciembre 2019. Foja 264.

su sistema informático del PREP a una auditoría técnica de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor.

La auditoría resulta trascendente por lo cual se prevén en el Reglamento de Elecciones ciertas condiciones que se deberá cubrir y una temporalidad, primero, para informar el o los candidatos a entes auditores, así como remitir la síntesis de la experiencia del ente en materia de auditorías, dichos deberes están previstos en el Lineamiento 33, numeral 8, que establece, que el documento final en que se informe de las candidaturas a ente auditor y sus síntesis curriculares deberá ser emitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido al INE dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

En este orden de ideas la fecha establecida para dicho entregable fue el doce de enero de dos mil veinte, sin que el mismo fuera remitido oportunamente, dado que treinta y un días después, únicamente se informó que la CEPREP había sugerido que el ente auditor fuera la FES Acatlán.

Para contextualizar el referido desfase, es oportuno apuntar que en el "*Informe. Avance de los Organismos Públicos Locales en la implementación de los Programas de Resultados Electorales Preliminares para los Proceso Locales Ordinarios 2019-2020*", correspondiente al mes de enero, la UNICOM en principio no tuvo por desfasada la entrega, toda vez que, la fecha de corte del informe de ese mes, fue previa a la fecha establecida para la entrega, señalando: *la fecha límite para la remisión del entregable identificado con el punto 8*[58] *es el 12 de enero, por lo anterior, en caso de que algún OPL no haya remitido dicho documento, éste no se considerará como desfasado*[59]*.*

Asimismo, se hizo constar que con fecha diez de enero el OPL de Hidalgo remitió un oficio en el que señaló que, derivado que se encontraba en espera de la entrega oficial de las partidas presupuestales por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado para el inicio de los procedimientos de

58 8. Listado del o los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías Foja 283
59 Informe UNICOM, Enero 2020. Foja 275

contratación de los distintos servicios para el Proceso Electoral, incluido lo relativo al ente auditor del PREP, no le sería posible remitir la lista de candidatos; sin embargo, estaba realizando los trámites correspondientes para hacer llegar dicha información al INE a la brevedad.[60]

Así, en principio se consideró que era posible que el OPL remitiera en tiempo el entregable mencionado y solo permanecería el estatus en pendiente de cumplimiento[61] hasta el vencimiento del plazo previsto; sin embargo, en la actualización del informe correspondiente se tuvo por desfasada la remisión del entregable referido, así en el informe de UNICOM se hizo el señalamiento de que "*al 17 de enero, fecha de actualización del presente informe, el OPL de Hidalgo no ha remitido el listado con el o los candidatos a ente auditor; debido a que el plazo máximo venció el 12 de enero,* ***este entregable actualiza el estatus de desfasado".***[62]

Fue **treinta y un días después de la fecha establecida**, que mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/143/2020 de doce de febrero informó que la CEPREP sugirió que la FES Acatlán de la UNAM fuera el ente auditor; así mismo, envió la síntesis curricular en materia de auditoría, de dicha institución académica.

*3. Incumplimiento al Lineamiento 33, numeral 9***.** Por otro lado, el artículo 338, del Reglamento de Elecciones se hace referencia a la celebración de un contrato en el caso de que el OPL sea auxiliado por un tercero en la implementación del PREP, estableciendo en su numeral 6, que en los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el dicho Reglamento y demás disposiciones establecidas por el Instituto, obstaculicen la supervisión del Instituto o de los OPL, interfieran en la realización de la auditoría, o impidan la debida instrumentación del programa.

Dicho instrumento jurídico resulta trascendente porque conforme a la norma indicada, en el contrato deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los

60 Informe UNICOM, Enero 2020. Foja 276 a 277.
61 Los pendientes de cumplimiento se identifican con color negro en las tablas de los informes.
62 Informe UNICOM, Enero de 2020. Foja 276 del expediente

requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el mencionado Reglamento, siempre que guarden relación con los servicios contratados y los requisitos establecidos por el Instituto, debiendo el OPL informar al INE sobre el cumplimiento de estas disposiciones, señalándose también que dicho contrato debe tener un Anexo técnico.

En tal tenor, en los Lineamientos del PREP se establece una temporalidad en la que debe presentarse tanto su versión preliminar como la versión final. Así, el mencionado numeral 9, dispone que la versión preliminar del instrumento jurídico deberá ser remitida, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la Jornada Electoral, debiendo ser suscrito con el tercero, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

En ese orden de ideas, las fechas programadas fueron el 7 de enero en su versión preliminar y el 12 de febrero en la versión final.

Al respecto, el OPL envió el proyecto correspondiente en la fecha establecida, sin embargo, no se remitió el Anexo técnico[63] correspondiente[64] en el que se establecen las características de contratación de los servicios, así como los requerimientos señalados al tercero, por lo que se envió un oficio al OPL solicitando dicho documento para estar en posibilidad de hacer el análisis respectivo. En respuesta, el diez de enero el OPL remitió, en un segundo momento, el anexo técnico faltante, por lo que a la fecha de corte del informe[65] de enero, el documento se encontraba en revisión."

Días después del corte del informe del mes de enero, la UNICOM señaló[66] que "el catorce de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UNICOM/096/2020, a partir del análisis del Anexo Técnico del Proyecto de Instrumento Jurídico a celebrar entre el OPL y el tercero que auxilie al OPL en la implementación y operación del PREP, se remitieron las observaciones correspondientes al OPL de Hidalgo".

63 Informe UNICOM, Enero 2020. Foja 279.
64 Establecido en el artículo 338 numeral 6 del Reglamento de Elecciones del INE.
65 El informe comprendió del 13 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020.
66 En cita al pie de página del informe de enero. Foja 279

En el mes de febrero, a la fecha de corte del informe[67], la UNICOM hizo constar que el OPL de Hidalgo aún no había remitido el instrumento jurídico suscrito con el tercero, en su versión final, indicando que mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/143/2020, el OPL remitió por segunda ocasión la versión preliminar de dicho entregable a efecto de verificar la atención dada a las observaciones previamente remitidas, y si bien el OPL atendió dichas observaciones, lo cierto es que debido a ajustes adicionales[68] realizados por el OPL Hidalgo al documento, la UNICOM remitió nuevas observaciones a través del oficio INE/UNICOM/0579/2020.[69] Lo es importante porque la fecha límite de entrega de la versión final era el doce de febrero de dos mil veinte y el informe correspondiente a ese mes tenía como fecha de corte el dieciocho de febrero.

Posteriormente, mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/189/2020, remitido por el IEEH a través del Sistema de Vinculación con los OPL, el IEEH informó que los procedimientos administrativos relacionados con la contratación del tercero que lo auxiliaría en el desarrollo del sistema y aplicación móvil del PREP, aún se encontraban en trámite, por la falta de recursos presupuestales.

Al respecto, la UNICOM señaló que el veinticuatro de febrero, como parte de los compromisos generados en el marco de la COTSPEL, se circuló a dicha Unidad el oficio SFP-CPF-01-0778/2020 por el cual el gobierno del Estado informó al IEEH que se habían autorizado los recursos destinados para el Proceso Electoral 2020.

De tal suerte, la UNICOM solicitó al OPL que a más tardar el veintiocho de febrero informara el estatus de la contratación y las fechas en las cuales concluirían los procesos administrativos relacionados con el tercero que los apoyaría en la implementación y operación del PREP, destacando **que la respuesta ofrecida por el IEEH no permitía analizar las complejidades asociadas a los retrasos en sus trabajos.**[70]

67 El informe comprendió del 11 de enero a 18 de febrero
68 Informe UNICOM, Febrero. Foja 299.
69 Informe UNICOM, Febrero. Foja 298
70 Oficio INE/UNICOM/0690/2020 de 25 de febrero de 2020.

Es importante señalar que en el informe de UNICOM correspondiente al mes de marzo, se indicó que el OPL de Hidalgo **no había presentado información** que permitiera conocer el avance de actividades realizadas en la contratación del tercero que lo apoyaría en la implementación del PREP, por lo que se envió un oficio para que el OPL fortaleciera dicho informe. En respuesta, el once de marzo siguiente, el OPL informó que la contratación de los servicios del tercero[71] se realizaría una vez que se contara con el recurso material y debidamente etiquetado. Adicionalmente, se señaló que había preocupación del COTAPREP al respecto por lo que se instó al Secretario Técnico de la Comisión Especial a externar los comentarios con el área administrativa para apresurar los trabajos atinentes[72].

En el informe de la UNICOM correspondiente al mes de abril se señaló que el OPL solo indicó que daría continuidad a los trabajos relacionados con el procedimiento de contratación del tercero.

De similar manera, en el informe correspondiente al mes de mayo con corte al día veintiocho de ese mes, la UNICOM reportó[73] que **seguía pendiente la versión final** del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el tercero que lo auxiliaría en la operación e implementación del PREP.

Finalmente, dicho instrumento se firmó el dieciocho de mayo y se remitió el dos de junio de dos mil veinte al INE [74] mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/380/2020, esto es la versión final del instrumento jurídico entre el tercero y el OPL tuvo **un desfase de ciento once días.**

4. *Incumplimiento al Lineamiento 33, numeral 13.* El Reglamento de Elecciones, en su artículo 347, numeral 2, dada la trascendencia de los trabajos de auditoría al sistema informático, se establecen ciertos requisitos del alcance que la auditoría deberá cubrir, además de características del ente auditor y, en particular, en el numeral dos de ese precepto, se dispone que la designación del ente auditor **deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral**.

71 y del ente auditor, como se señaló al analizar el desfase de dicho entregable en párrafos previos. Foja 314
72 Foja 315 del expediente
73 Foja 353 del expediente
74 CD foja 75/ Oficios/Seguimiento/2019-202/Oficios OPL/Junio-20

En el mismo tenor, dicha temporalidad se replica en el numeral 13, del Lineamiento 33, de los Lineamientos del PREP por lo que la fecha de entrega de la designación y la aceptación del ente auditor estaba programada para el doce de febrero del dos mil veinte, sin embargo, se informó de la designación hasta el primero de mayo de dos mil veinte, esto es, **setenta y nueve días después de la fecha programada normativamente.**

El incumplimiento al Lineamiento 33, numeral 13, quedó asentado en el Informe de UNICOM correspondiente al mes de febrero de dos mil veinte, en el que se indicó que dicho Organismo no había remitido al Instituto tal entregable y que el OPL remitió el oficio IEEH/PRESIDENCIA/143/2020, con fecha doce de febrero, mediante el cual informó que, debido a que aún estaban en proceso de entrega de las partidas presupuestales por parte de la Secretaría de Finanzas del gobierno de la entidad, por lo que aún no se definía al ente auditor[75], sin embargo respecto a ese entregable[76], considerando los tiempos requeridos para la ejecución de los trabajos, la Comisión Especial de PREP sugirió que la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, sea el ente auditor ya que ésta entidad académica cuenta con la experiencia necesarias y probada en Procesos anteriores[77]. Por lo anterior en dicho Informe de UNICOM se precisó que el ente auditor estaba por definir[78].

Es importante destacar que, mediante el oficio IEEH/PRESIDENCIA/189/2020, remitido por el IEEH a través del Sistema de Vinculación con los OPL, el IEEH informó, (al igual que en el caso del tercero que lo auxiliaría en el desarrollo del sistema y aplicación móvil del PREP), que por lo que hace al ente auditor presentaban retrasos por la falta de recursos presupuestales.

En este sentido, la UNICOM señaló que el veinticuatro de febrero, como parte de los compromisos generados en el marco de la COTSPEL se circuló a dicha Unidad

75 Informe UNICOM, Febrero 2020. Fojas 294.
76 Señalada con el numeral 8 de la lista del mes de febrero y que corresponde al Lineamiento 33, numeral 13, de los Lineamientos del PREP. Foja 294
77 Informe UNICOM, Febrero 2020. Página 294.
78 Informe UNICOM, Febrero 2020. Página 298. Dicha afirmación se hizo al aludir a la entrega del proyecto de instrumento jurídico entre el OPL y el ente auditor.

el oficio SFP-CPF-01-0778/2020 por el cual el gobierno del Estado informó al IEEH que se habían autorizado los recursos destinados para el Proceso Electoral 2020.

De tal suerte, la UNICOM solicitó al OPL que a más tardar el veintiocho de febrero informara el estatus de los entregables relacionados con el ente auditor, destacando **que la respuesta ofrecida por el IEEH no permitía analizar las complejidades asociadas a los retrasos en sus trabajos.**[79]

El incumplimiento al plazo previsto para la entrega del Lineamiento 33, numeral 13 se reiteró en el mes siguiente y fue asentado en el Informe de UNICOM correspondiente al mes de marzo de dos mil veinte, en el que se indicó que el OPL de Hidalgo no tenía información que permitiera conocer el avance de actividades realizadas en la contratación del ente auditor[80], por lo que se envió un oficio para que el OPL fortaleciera dicho informe. En respuesta, el once de marzo siguiente el OPL informó que la contratación del ente auditor se realizaría una vez que se contara con el recurso materialmente y debidamente etiquetado y que se encontraba realizando las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.[81]

De la lectura del informe de la UNICOM correspondiente al mes de abril de dos mil veinte, se advierte que de manera textual se asentó que el OPL aun no cumplía, entre otros, con la remisión del documento mediante el cual se informara sobre la designación del ente auditor.[82]

Finalmente, según se indica en el informe del mes siguiente[83] de la UNICOM, el primero de mayo de dos mil veinte, esto es **setenta y nueve días** después de la fecha establecida para cumplir con el entregable consistente en la designación del ente auditor, por medio del oficio IEEH/PRESIDENCIA/339/2020, el IEEH informó que la UNAM a través de la FES Acatlán fungiría como ente auditor del PREP.[84]

---

79 Oficio INE/UNICOM/0690/2020 de 25 de febrero de 2020.
80 Ni del tercero que lo apoyaría en la implementación del PREP. Foja 318
81 Informe UNICOM, Marzo. Foja 315 del expediente.
82 Informe UNICOM abril 2020. Foja 334, es importante señalar que en algunos casos se alude como sinónimos a contratación y designación, sin embargo se hace referencia a la designación.
83 Informe UNICOM Mayo 2020
84 Informe UNICOM Mayo 2020.: Foja 353

5. *Incumplimiento al Lineamiento 33, numeral 14 y al artículo 347 numeral 6 del Reglamento de Elecciones*. También existió un desfase importante en la entrega del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor, ello porque conforme al Lineamiento 33, numeral 14, la versión preliminar del instrumento jurídico deberá ser remitida, al menos, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral y debe ser suscrito con el ente auditor, al menos, tres meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores; por lo que las fechas programadas para dichas entregas fueron, respectivamente el siete de febrero y el doce de marzo de dos mil veinte, no obstante se presentó el entregable en su versión final hasta el **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**, esto es **más de seis meses después de las fechas normativamente previstas.**

Al respecto, la versión preliminar fue remitida mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/127/2020[85] de fecha siete de febrero de dos mil veinte; sin embargo, en cuanto a la remisión del documento en su versión final es dable señalar que el OPL de Hidalgo remitió el oficio IEEH/PRESIDENCIA/217/2020, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, mediante el cual informó que, si bien fue autorizado parte del recurso presupuestal destinado al PEL 2019-2020 por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, éste no había sido etiquetado en una partida específica para el PREP; no obstante, se había dado inicio a los trámites administrativos correspondientes para la contratación del ente auditor, sin embrago al informe con corte al dieciocho de marzo aún no se había remitido dicho entregable[86]

El desfase continuó dado que al informe de abril aún no se entregaba la versión final del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor no obstante el límite era el doce de marzo[87]

Es importante señalar que el veintiocho de mayo de dos mil veinte a través del oficio INE/UNICOM/1522/2020, se solicitó al OPL que en caso de que hubieran concluido

85 CD foja 75/ Oficios/Seguimiento/2019-2020/OFICIOS OPL/06 FEBRERO 20
86 Informe UNICOM, Marzo 2020.Foja 314
87 Informe UNICOM, Abril 2020.. Foja 334

los procedimientos administrativos y legales correspondientes se remitiera al INE la versión final del instrumento jurídico suscrito entre el OPL y el ente auditor así como el plan de trabajo, o bien, se informara la fecha en la que se contaría con dicha documentación[88].

De las constancias de autos, se advierte que el instrumento jurídico se firmó el dieciocho de julio de dos mil veinte[89]; sin embargo no fue remitido, asimismo se advierte que el veinticuatro de julio mediante oficio INE/UNICOM/1960/2020 la UNICOM consultó al OPL de Hidalgo lo relativo al estatus de los procedimientos administrativos y jurídicos correspondientes a la contratación del ente auditor, así como del estado del avance en el desarrollo de la auditoría del sistema informático y la aplicación móvil del PREP.

El veintinueve de julio de dos mil veinte, mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/428/2020, el OPL de Hidalgo comunicó que no había remitido el convenio de colaboración en materia de auditoría para el PEL 2019-2020, derivado de la suspensión de actividades por la contingencia sanitaria; sin embargo manifestó que la UNAM a través del Centro de Desarrollo tecnológico de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán estimaba remitir la versión final del instrumento jurídico con el ente auditor que el doce de agosto[90] de ahí que en el informe de Avance, rendido por la UNICOM, correspondiente al mes de agosto se asentó *"es importante señalar que aún tiene pendiente de envío la versión final del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor"*.

El veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/556/2020[91], que el OPL indicó que la FES Acatlán de la UNAM a través del oficio número FESA/SEUVI/157/20 señaló que el convenio de

88 Informe UNICOM, Mayo 2020.. Foja 355
89 CD foja 75. Oficios/ Seguimiento/2019-2020/OFICIOS OPL/06 FEBRERO 20 Informe UNICOM,.
90 Agosto 2020. Foja 373

91 Informe UNICOM, Agosto 2020.: Foja 373. Cabe señalar que el 29 de julio el OPL de Hidalgo a través del oficio presidencia 428/2020 comunicó que no ha remitido el convenio de colaboración en materia de auditoría para el papel 20192020, derivado de la suspensión de actividades por la contingencia sanitaria. sin embargo, informó que la UNAM a través de la Facultad de estudios superiores Acatlán estima remitir dicho documento el 12 de agosto, por lo anterior continuará el seguimiento puntual de esta actividad hasta su conclusión.

colaboración en materia de auditoría para el PEL 2019-2020 ya contaba con número de registro y autorización por parte de la Dirección General de estudios de legislación universitaria por lo que en los próximos días sería formalizado.

Finalmente, el veintiocho de septiembre de dos mil veinte mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/0707/2020 el OPL envió el convenio firmado el dieciocho de julio con la UNAM a través de la FES Acatlán que sería el ente auditor[92]. De lo cual se advierte que **el entregable en análisis tuvo un desfase de doscientos días**.

De manera adicional, se debe destacar que el artículo 347 del Reglamento de Elecciones establece en su numeral 6, que "*El Instituto a través de la instancia interna será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones o PREP que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales"* y que en términos de lo dispuesto en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, el numeral 14 establece que se debe entregar "*En su caso, el instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor. La versión preliminar dl instrumento jurídico deberá ser remitida, al menos , 4 (cuatro) meses antes del día de la Jornada Electoral. El instrumento jurídico deberá ser suscrito con el ente auditor, al menos, 3 (tres meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.*

En este sentido, el Lineamiento 9, establece que "*La auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y garanticen que el sistema auditado sea el que opere para el PREP*" en este sentido se redujo el margen de tiempo para aplicar las medidas para garantizar la correcta operación del sistema y además el sistema auditado fue en parte utilizado y en parte un sistema distinto.

92 Informe UNICOM, Septiembre 2020. Foja 391

Para mayor claridad a los desfases señalados con anterioridad, se agrega un cuadro esquemático en el cual se advierte la actividad que debía cumplirse, las fechas en las cuales se tenían que informar al INE, así como los días de incumplimiento a estas obligaciones.

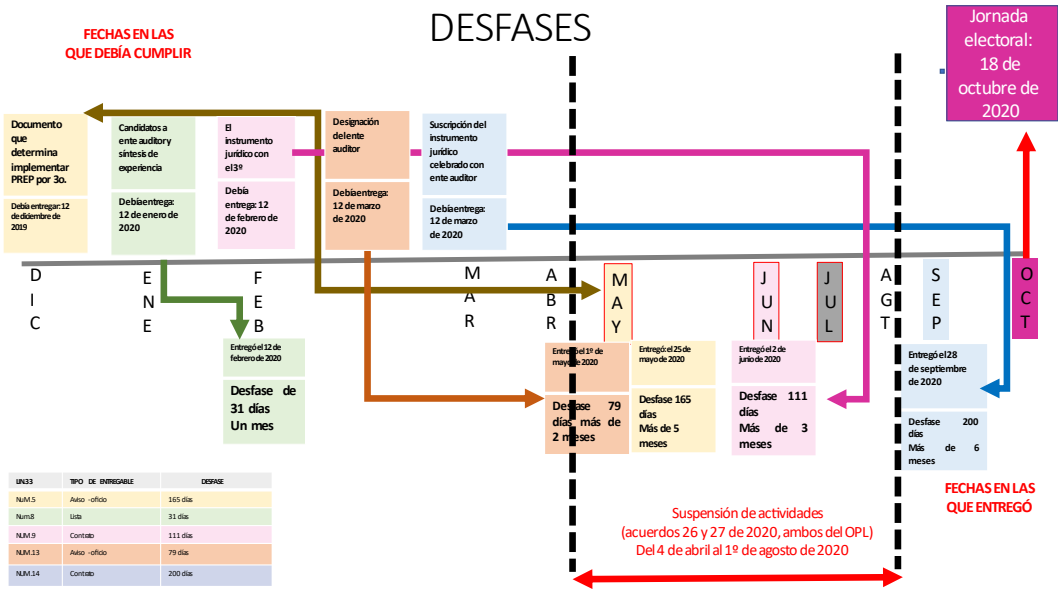

LIN33	TIPO DE ENTREGABLE	DESFASE
NuM.5	Aviso -oficio	165 días
Num.8	Lista	31 días
NUM.9	Contato	111 días
NUM.13	Aviso -oficio	79 días
NUM.14	Contato	200 días

ii. Incumplimientos que se detectaron en los simulacros

Con base en lo expuesto, es posible concluir con meridiana claridad que el desfase en los tiempos establecidos en los Lineamientos del PREP, repercutiera en un proceso técnico operativo deficiente que no cubriera todas las fases que debería cumplir y, en consecuencia, en el desarrollo de "simulacros" que no se pudieron consumar y que devinieron en la vulneración adicional a disposiciones del Reglamento de Elecciones y de los Lineamientos del PREP emitidos por el INE, respecto al desarrollo de los simulacros a realizar, tal como se expone a continuación.

1. *Incumplimiento al artículo 349, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y del Lineamiento 1, fracción X,* el cual señala que el Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y **simulacros obligatorios** para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione

adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas, entendiendo por simulacro, el evento previo al día de la Jornada Electoral, en que se reproducen las fases del proceso técnico operativo, para evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y los procedimientos.

De las constancias de autos se advierte que mediante Acuerdo IEEH/CG/024/2020[93] del Consejo General del IEEH, aprobado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, se estableció que se llevarían a cabo los simulacros del PREP los días diecisiete, veinticuatro y treintaiuno de mayo de dos mil veinte; sin embargo, derivado de la suspensión de actividades y su posterior reanudación, mediante diverso IEEH/CG/037/2020[94] se determinó que los simulacros serían los días veintisiete de septiembre, cuatro y once de octubre de dos mil veinte, más los que de manera económica solo por parte de la CEPREP y sin someter al Consejo General del IEEH se determinó llevar a cabo los días siete, catorce y dieciséis de octubre de dos mil veinte.

No obstante lo anterior, como se desprende del Informe de la UNICOM sobre el "*Desempeño de los Simulacros de los Programas de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones locales 2019-2020",* correspondiente al mes de octubre de dos mil veinte[95], los ejercicios tendentes a llevar a cabo los simulacros no fueron exitosos, por lo que *"si bien los días 27 de septiembre, 4 y 7 de octubre el OPL ejecutó actividades en materia de PREP, éstas no tuvieron los alcances*

93 ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS DEL PROGRAMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 – 2020. Consultable en http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/marzo/25032020/IEEHCG0242020.pdf

94 ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS DEL PROGRAMA, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 – 2020. Consultable en http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/agosto/10082020/IEEHCG0372020.pdf

95 Informe de UNICOM, Octubre 2020, fojas 413 a 416 (por error en el rubro, el informe dice "Junio 2019" pero la carátula y el contenido del Informe corresponde al mes de octubre de 2020)

necesarios para ser considerados simulacros … A continuación se presenta la síntesis del seguimiento realizado a las incidencias identificadas":

Seguimiento 27 de septiembre

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 354 numeral 1, del Reglamento de Elecciones y con la finalidad de brindar acompañamiento integral a las actividades que el Instituto estatal electoral de Hidalgo (IEEH), con motivo de los simulacros del PREP, el 27 de septiembre se desplegó personal que visitó las instalaciones del Consejo Municipal de Pachuca en el cual se ubica un CATD y un CCV principal; aproximadamente a las 17:10 horas se iniciaron las actividades contando con la presencia del Consejero Presidente de la Comisión encargada de dar seguimiento a las actividades del PREP, dos integrantes del COTAPREP y la instancia interna.

Aproximadamente a las 17:30 se detectó que **la información que había sido digitalizada, capturada y verificada por el personal operativo no se reflejaba en el sitio de publicación ni en la base de datos**, asimismo se observó que **de manera intermitente el sistema no permitía actualizar la información de las actas digitalizadas a través del escáner y los datos capturados.**

Finalmente, aproximadamente a las 19:05, luego de una reunión en la que estuvieron presentes el Consejero Presidente de la Comisión encargada de dar seguimiento a las actividades del PREP, la instancia interna, los dos integrantes del PREP y el tercero que apoya en el desarrollo del sistema informático del PREP el OPL determinó suspender la ejecución del simulacro.

Cabe precisar que si bien se pudo observar la ejecución de las fases de digitalización, captura y verificación de la información el **IEEH no contó con un sitio de consulta en el que pudiera apreciarse la publicación de los resultados preliminares; asimismo no se procesó la totalidad de las actas esperadas.**

Respecto al incidente de acuerdo con la información proporcionada por el IEEH, este se derivó de que el servidor estaba utilizando para el simulacro era de prueba por lo que no tuvo la capacidad suficiente de respuesta para la operación simultánea de todo el personal operativo del PREP es decir la capacidad de un servidor -que había sido calculada por el tercero- se excedió; **por lo anterior la información no se estaba publicando en el sitio ni en la base de datos**.

Cabe señalar que durante la semana siguiente a la fecha del primer simulacro el personal de la unidad técnica de servicios de informática sostuvo reuniones de trabajo con una instancia interna encargada de coordinar el PREP de Hidalgo y el tercero que lo apoya en su implementación y operación a fin de profundizar las cuestiones técnicas que derivaron en el incidente presentado y emitir observaciones y recomendaciones.

Seguimiento cuatro de octubre

Al igual que en el seguimiento realizado el 27 de septiembre, el cuatro de octubre se desplegó personal que visitó las instalaciones del Consejo Municipal de Pachuca para dar seguimiento a las actividades que realizaría el OPL. En relación con los simulacros del PREP, aproximadamente a las 17:10 se iniciaron las actividades contando con la presencia del Consejero Presidente de la Comisión encargada de dar seguimiento a las actividades del PREP, las y los integrantes del COTAPREP y la instancia interna; asimismo durante el desarrollo de las actividades se integró personal del ente auditor.

Aproximadamente a las 18:15 **se identificó que no se presentaban avances en el sitio de publicación**, esta situación se hizo del conocimiento de la instancia interna luego de una reunión con el tercero, **informó que estaban concluyendo la configuración para que la base de datos alimentar al sitio de publicación dicha situación permaneció de esta manera hasta el cierre de las actividades a las 2 am del 5 de octubre.**

Durante el desarrollo de las actividades se visitó el CCV alterno ubicado en las instalaciones centrales del Instituto de Hidalgo y el CATD ubicado en el Consejo Municipal de Mineral de Reforma; en el primer caso se observó que se había habilitado una sección en las oficinas de la unidad de informática del Instituto de Hidalgo que se contaba con 5 equipos de captura y cuyo personal había sido trasladado al CCV principal. En ese sentido se informó a la instancia interna que el objetivo del CCV alterno es contar con un esquema de redundancia en caso de que se presente un incidente que haga necesario detener la operación principal; **por lo anterior la cantidad de equipo y de personal se encontraba se consideraba insuficiente para dar continuidad a las actividades de captura y de verificación**.

En respuesta a la instancia interna indicó que se contaba con otro espacio dentro de las instalaciones centrales del IEEH, con equipos de cómputo que se habilitarían como CCV alterno; por lo anterior el personal de esta unidad acudió al lugar mencionado **derivado de lo anterior se observó que el área contaba con equipo de cómputo distribuido en distintos escritorios sin embargo no estaba acondicionado para el PREP y no había personal operativo presente**

En el caso del CATD se observó el proceso de digitalización de las actas; asimismo el personal operativo refirió que **se habían presentado algunos problemas para acceder al sistema informático y que únicamente estaban esperando operando dos de cuatro equipos de digitalización debido a que no se les había proporcionado las claves de acceso derivado de la sustitución de personal.**

A las 2:00 horas, la instancia interna tomó la decisión de concluir las actividades del PREP informando que **de las 3,882 actas esperadas se digitalizaron 3,387 es decir el 87.27% y se capturaron 2,826 que representa el 72.79%.**

Seguimiento 7 de octubre

Con el objeto de dar seguimiento al simulacro del PREP, el Instituto de Hidalgo planteó realizar el 7 de octubre para reponer el que conforme a la norma debió ejecutar el 27

de septiembre personal de esta unidad de la UNICOM asistió a las instalaciones del Consejo Municipal de Pachuca para dar seguimiento de manera presencial.

Asimismo, en las oficinas centrales se contó con un equipo de trabajo que realizó seguimiento remoto mediante el análisis del sitio de publicación y la base de datos.

Aproximadamente a las 18:05 se iniciaron las actividades contando con la presencia del Consejero Presidente de la Comisión encargada de dar seguimiento a las actividades del PREP, las y los integrantes del COTAPREP y la instancia interna.

En los primeros momentos de la operación aproximadamente a las 18:15 se identificó que los datos procesados no se reflejaban en el sitio de publicación; en este sentido si bien durante el desarrollo de los trabajos **entre las 20:15 y las 23:45 se generaron cortes de información en el sitio se observó que los datos no se presentaron completos en los 3 niveles de agregación Asimismo no fue posible consultar la imagen de las Actas digitalizadas**.

Durante el seguimiento se visitaron las instalaciones del IEEH en las que se habilitó un espacio con **17 equipos de cómputo para captura que operaría el CCV alterno. es importante señalar que el únicamente se contaba con 6 capturistas y estos fueron trasladados desde el CCV principal al respecto de acuerdo con lo señalado por la instancia interna a partir del simulacro del próximo domingo 11 de octubre se tendrá un mayor número de personas físicas en el inmueble para diversificar la captura**.

Aproximadamente a las 21:00 se identificó una disminución considerable en el ritmo de captura; en este sentido **se observó que el personal operativo estaba reportando intermitencias en el sistema para acceder a las imágenes de las actas para su captura lo que tuvo un impacto directo en el tiempo de operación**; de igual forma se identificó que los tiempos de espera para la captura de entre cada acta aumentaron de manera considerable entre 3 y 10 minutos; asimismo **el sistema frecuentemente arrojaba una pantalla con la leyenda no se encuentra la dirección lo que hacía necesario que los capturistas tuvieran que actualizar la página.**

A las 4:46 del 08 de octubre de 2020, la instancia interna adoptó la determinación de detener las actividades obteniendo un total de 3,525 actas digitalizadas de 2,589 actas capturadas de las 3,874 actas esperadas.

Cabe reiterar que si bien el 7 de octubre el OPL ejecutó distintas actividades en materia del PREP **éstas no tuvieron los alcances necesarios para ser consideradas como simulacros de conformidad con lo establecido en el artículo 349 del RE y el numeral 16 de su anexo 13, lo anterior debido a que no se ejecutaron todas las fases del PTO; asimismo no se procesó al menos la cantidad de actas esperadas el día de la Jornada Electoral.**

Es importante señalar que los simulacros de fechas once, catorce y dieciséis de octubre, tampoco lograron reproducir de manera integral el proceso técnico

operativo, para evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y los procedimientos, según se expone en seguida:

Once de octubre

- Existieron problemáticas en la presentación de los datos de los niveles de desagregación del sitio.
- La base de datos no presentaba información; sólo en el último corte se pudo visualizar la información.

Catorce de octubre

- En el sitio de publicación se encontró que la base de datos al inicio de la actividad no podía descargarse y cuando se pudo descargar no fue consistente con la presentada en el sitio.
- Se presentó demora en la información publicada y la carga de la imagen en el acta, así mismo, se visualizaba información de manera parcial como en el nivel entidad y el de sección casilla.

Dieciséis de octubre.

Errores en el sitio de publicación.

- Los datos de actas capturadas eran diferentes a los datos de las actas capturadas en la parte de arriba
- **Situación delicada de incongruencia en los agregados.** En la página principal en el apartado de “municipios obtenidos” a la hora de oprimir el botón de “ver detalle de entidad” el numero de municipios obtenido, cambiaba.
- Se identificaron en apartado total 85 municipios, cuando en realidad son 84.
- Los iconos de los partidos políticos no cargan, por lo tanto, los ciudadanos no podrían identificar de que partido político se trata.
- En las actas de Urnas Electrónicas se identifico que no se esta generando el PDF o lo que se conoce como la representación impresa de la Urna Electrónica,

- Discrepancia en las horas de corte del sitio de publicación.
- Se encontró discrepancia entre la base de datos descargable y lo que se visualizaba en el sitio de publicación
- Errores en la numeración de municipios obtenidos, visualizados desde la vista de municipios y de votos por partido.

Errores en la base de datos

- Errores en el apartado de participación ciudadana, pues se visualiza en número entero y no en porcentaje.
- En algunos datos se identificó que los datos de las actas eran "ilegibles"
- Cuando contabilizaban un acta como "ilegible" al momento de descargarla en el sitio de publicación esta era completamente legible, lo que resta bastante certeza al PREP.
- No se presenta la información correcta en el apartado de información de la casilla, por lo que pareciera que la información se está duplicando.
- Los identificadores de los municipios tienen un problema, ejemplo: el municipio numero 17 no es Chapulhuacan, es Chapantongo.

Lo anterior se acredita tanto con los videos de las reuniones de trabajo que obran en autos, de manera particular el de fecha dieciséis de octubre, así como del informe de *Desempeño de Simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Instancia Interna Responsable de Coordinar la Implementación del PREP*, correspondiente al mes de octubre de dos mil veinte, que obra en autos, y que en esencia, señala lo siguiente: [96]

Fecha	Publicación de resultados
27/09/2929	No pudo comprobarse debido a problemática con servidores.
04/10/2020	Se tuvieron aún problemas con la publicación del sitio
07/10/2020	Existieron problemáticas en la presentación de datos de los niveles de desagregación del sitio. Las imágenes no estaban publicadas y lavase de datos sólo publicó 1 corte de información.
11/10/2020	Existieron problemáticas en la presentación de los datos de los niveles de desagregación del sitio. La base de datos no presentaba

96 Foja 110 del expediente.

Fecha	Publicación de resultados
	información; sólo en el último corte se pudo visualizar la información.
14/10/2020	El sitio de publicación mostraba más elementos correspondientes, a las agregaciones, aún con detalles y se pudo realizar la descarga de la base de datos.
16/10/2020	Se tuvieron inconsistencias en los datos publicados y base de datos.

2. *Incumplimiento al artículo 348, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.* En el mencionado precepto se establece que el OPL debe implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos, además de desarrollar implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el Anexo 13.

En el caso, del informe final de auditoría es posible advertir que no existieron las medidas de seguridad necesarias dado que, en dicho informe se consideró que habían vulnerabilidades críticas que podrían permitir la carga, visualización, acceso y control **no autorizado** a los activos relacionados para el PREP desde su aplicativo web, así como desde los aplicativos móviles, señalando además la **ausencia de buenas prácticas de programación segura**, advirtiendo problemáticas que en síntesis son las siguientes:

1. … aplicativo web … carece de certificado digital …y con ello la confidencialidad e integridad de la información enviada entre los dispositivos relacionados, así como de cookies de sesión y sus respectivas banderas de seguridad ... es posible acceder al aplicativo y hacer uso de este sin necesidad de proveer credenciales de usuario.
2. Con respecto a las aplicaciones móviles, se identificó que los aplicativos … no cuentan con una capa de validación de usuario, lo cual podría comprometer los contenidos alojados.
3. … mal manejo de permisos de seguridad, fue posible acceder a carpetas y acceder a su contenido, …podría permitir la aplicación … ataque automatizado
4. ……protocolo inseguro debido a sus múltiples vulnerabilidades y la posibilidad de ejercer un ataque de fuerza sobre el mismo.
5. Se recomienda refactorización completa de las plataformas.

3. *Incumplimiento al artículo 349, numeral 3, del Reglamento de Elecciones y del Lineamiento 15, fracción V y 16, fracción I,* que son del tenor siguiente:

> Artículo 349.
>
> 3. El objeto de los simulacros es replicar, la operación del PREP, **desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido**. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral.
>
> LINEAMIENTO 15
>
> 15. El proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto o los OPL, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:
>
> I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
>
> II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
>
> III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
>
> IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
>
> **V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia**, y
>
> VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.
>
> LINEAMIENTO 16
>
> 16. En la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:
>
> I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y **publicación** de las Actas PREP.

Como ya fue precisado en la tabla que antecede, en el caso **no se logró llevar a cabo la fase de publicación del PTO**, por lo que también se incumplieron el artículo 349, numeral 3, del Reglamento de Elecciones y el Lineamiento 15, fracción V de los Lineamientos del PREP.

En el caso, al encontrarse acreditado que no se cumplió la fase de publicación del PTO del PREP, que conforme al Lineamiento 15, **se refiere a la divulgación de**

los datos, imágenes y bases de datos del citado programa, vale la pena analizar la trascendencia del posible daño al principio de máxima publicidad.

Para evidenciar lo anterior, de la certificación del contenido de redes sociales efectuado por la autoridad instructora, se advirtió la existencia de algunos comentarios de la ciudadanía que trató de consultar los resultados preliminares correspondientes, mismos que dan cuenta de las fallas en la publicación vinculada a la herramienta informática "PRELIMINARES HIDALGO 2020", y que en síntesis son los siguientes:

- Llevo más de tres horas dando carga a su página de preliminares y nunca cargo, dice que no está disponible. No empiecen con sus tranzas.
- Que paso? Porque no hay resultados? En Coahuila va ya un 51% de las actas
- Ni carga la página…Me huele a fraude
- Muy desafortunado que el PREP falle y que su página no permita ver resultados. Es importante que se solucione para dar certidumbre y validez a los resultados. Evitando que la ciudadanía tome consideraciones no tan ciertas. La elección se aplazó demasiado tiempo para evitar fallas
- PORQUE NO SALE EL PREP EN HIDALGO? OTRO FRAUDE? NO HAY QUE PERMITIRLO HIDALGUENSES
- Sigue sin actualizarse la información
- No tienes ni idea … en Coahuila ya hay información, hay casillas pequeñas o secciones sin problemas y esa información fluye muy rápido (7:17 p.m. 18 de octubre de 2020)
- Muy lento el
- Con esta porquería sustituyeron el PREP? No hay nada todo en ceros ya son las 7:46 PM. Vaya ineficiencia (7:47 p.m. 18 de octubre de 2020)
- No han subido nada!! Qué pasa (6:45 p.m. 18 de octubre de 2020)

Al respecto, es importante decir que mediante oficio IEEH/SE/1566/2021, de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en cumplimiento al requerimiento que la

UTCE realizó el día diecinueve del mismo mes y año[97], el Secretario Ejecutivo del IEEH remitió el Acuerdo IEEH/CG/320/2021 con un Anexo en el que se contiene el Dictamen Técnico de la Operación de la Herramienta Informática "Preliminares Hidalgo 2020", así como imágenes de la forma en la que se observaba el funcionamiento de dicha herramienta y un testimonio notarial de diecinueve de octubre de dos mil veinte.

De dichas probanzas se advirtió, que en el apartado denominado "*Justificación"*[98] del Dictamen de referencia, se señaló como parte del informe de Auditoría del PREP, que la Herramienta Informática "Preliminares Hidalgo 2020" cumplía las funcionalidades **mínimas** para realizar la tarea de manera óptima y que ***indiscutiblemente hay área de oportunidad derivado esto del origen de la información, y la convergencia de uso con las tecnologías aplicadas, como en todo el sistema informático***; cerrando dicho apartado con la afirmación (del OPL fuera del Dictamen de auditoría), que era posible implementar un sitio de publicación ***resumido*** que permitiera la consulta de imágenes y datos preliminares.

Si bien el referido Dictamen Técnico es previo al desarrollo e implementación del PREP, también es verdad que en la parte denominada "Operación" se señaló en el numeral 1, "*Preliminares Hidalgo 2020* ***iniciará a las 18:00 horas y será verificado mediante notario que inicia en ceros****, así como el cierre de su operación, la cual será cuando se registre el 100% de actas capturadas o se cumplan 24 horas de su operación".*

En este sentido, también se anexó el Testimonio Notarial 30,148 de diecinueve de octubre del dos mil veinte del que solo se puede advertir que se dio fe **del inicio** del funcionamiento de la herramienta informática "Preliminares Hidalgo 2020" del IEEH señalando que a las 18:00 horas del dieciocho de octubre de dos mil veinte, momento en que inició su funcionamiento, **se encontraba vacía de información** y que la operación finalizó el diecinueve de octubre a las diecisiete horas cincuenta y

97 Por el cual se solicitó un informe detallado de las características técnicas que contenía la herramienta informática "Preliminares Hidalgo 2020" dentro de las cuales debería incluir imágenes o videos de la forma en la que se observaba el sitio de publicación durante las doce horas posteriores al cierre de las casillas.
98 Fojas 1916 y 1917 del expediente.

cinco minutos y que se contaba con quince fotografías de las pantallas que correspondían a lo que se observó; sin embargo, **ni de dicho testimonio notarial ni de las impresiones de las fotografías es posible advertir el funcionamiento que tuvo el sitio de publicación de la herramienta "Preliminares Hidalgo 2020"**.[99]

Además, las fallas técnicas derivadas de los desfases temporales, mismas incidieron en el desarrollo del sistema y del PTO en su integralidad y en el poco margen para la revisión a cargo del ente auditor y la corrección conducente, fueron advertidas desde el punto de vista técnico como un tema que podría vulnerar la certeza de la función electoral, lo cual puede advertirse de los videos de las reuniones de trabajo de las áreas técnicas del INE y el OPL.

De manera particular, de la reunión de trabajo de fecha quince de mayo de dos mil veinte[100], en la que el personal de la UNICOM, señaló su preocupación por la fallas advertidas en el sistema y de manera particular en el sitio de publicación vinculando directamente dichas inconsistencias con la falta de certeza que se pudiera propiciar en la ciudadanía el día de la Jornada Electoral.

> *00:00:04 a 1:05 Buenas tardes a todas y a todos agradecemos la presencia tanto de Said como del equipo del Instituto que nos acompaña para poderle dar seguimiento a todo lo que tiene que ver con la implementación del PREP de Hidalgo para las elecciones del próximo dieciocho de octubre y bueno el propósito justamente es revisar todo los aspectos sobre todo pues prácticamente con lo que se ha venido haciendo con las últimas semanas y los resultados que se han tenido y justamente poder tomar las decisiones que correspondan y en dado momento pues también eh verificar qué tenemos que hacer para que pues el propósito que es único que tengamos un PREP funcionando correctamente verificado, siendo que pues un punto importante de*

99 Fojas 2616 a 2631 del expediente
100 Reunión de trabajo celebrada entre UNICOM y la instancia encargada de coordinar el PREP
Ubicación: Foja 75, Oficios_Seguimiento_2019-2020, 2 Oficios UNICOM, 15 Octubre_20 INE_UNICOM_2816_2020

certeza para noche de la jornada y todo lo que se lleven en ese día que es importante para el estado de Hidalgo.

00:09:05
"La verdad es que la intención de esa reunión es recapitular, respecto a las incidencias que detectamos ayer, y sobre todo, con miras a la posibilidad de que se hagan los ajustes necesarios en el portal, para efecto de brindar toda la certeza, que es uno de los principios y las características principales del programa, nos ocupa mucho el tema de la publicación, porque al final eso es lo que ve la ciudadanía, si no tenemos publicación, pues podrá funcionar, el acopio, la digitalización, la captura y verificación, pero, si nos quedamos en esa fase, no es un PREP"

00:30:50 "El tema de presentar municipios que no corresponden a la entidad, si es importante, resta muchísima certeza en la publicación y propiamente en los resultados, es importante que revisen ustedes mismos a reserva de que nosotros hayamos hecho la revisión, creo que es importante que ustedes hagan otra revisión, para validar que todo esto esté atendido, porque si es bastante desconcertante"

4. *Incumplimiento al Lineamiento 16, fracción III.* El texto de la citada norma señala que en la realización de los simulacros se deberá cubrir el ***Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar****, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el Instituto*.

El incumplimiento a esta disposición se constata del informe de *Desempeño de Simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares* de la Instancia Interna Responsable de Coordinar la Implementación del PREP, correspondiente al mes de octubre de dos mil veinte[101], conforme a la tabla que se transcribe:

Fecha de ejecución	Duración aproximada	Porcentaje de actas capturadas
27/09/2020	1 hora 55 minutos	3,078 de PREP casilla y 75 digitalizadas por CATD

101 Foja 107 del expediente.

Fecha de ejecución	Duración aproximada	Porcentaje de actas capturadas
		*Se presentaron problemáticas en la captura//verificación
04/10/2020	8 horas	2,826 Capturadas 2,637 Contabilizadas
07/10/2020	10 horas 41 minutos	2,589 capturadas 2,003 Contabilizadas
11/10/2020	8 horas 11 minutos	3,761 Capturadas 2,769 Contabilizadas
14/10/2020	5 horas 16 minutos	3,874 Capturadas 3,860 Contabilizadas
16/10/2020	5 horas	3, 874 Capturadas 3,865 Contabilizadas

A mayor abundamiento, se apunta que el Lineamiento 16, prevé que, en caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas PREP, la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional, en el caso, con independencia de que los ejercicios no fueron considerados simulacros por las razones ya apuntadas, se destaca que **ni en las fechas programadas ni en las adicionales se logró el procesamiento del cien por ciento de la cantidad de actas digitalizadas,** por lo que la vulneración se tiene por acreditada.

5. *Incumplimiento al artículo 354, numeral 1, del Reglamento de Elecciones***.** En términos de lo dispuesto en el citado numeral, el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL y **podrá** acompañar el desarrollo de los simulacros y la operación del PREP tanto de manera presencial como remota, sin embargo, **para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto,** lo que en la especie no se actualizó.

De las constancias que obran en autos, se advierte que el titular de la UNICOM manifestó que:

- **Hubo negativa del OPLE a reconocer la problemática**[102]**.**
- **Falta de apertura y comunicación del personal del OPLE para suplir las deficiencias técnicas**[103]**, dado que el OPLE no daba información para ayudarle,**[104] **lo que no permitió un acompañamiento exitoso por UNICOM**[105]**.**
- Asimismo, del Video de la reunión llevada a cabo el dieciséis de octubre de dos mil veinte (fecha en la que se realizó el último ejercicio de simulacro), a solo dos días de la Jornada Electoral[106], el Titular de la UNICOM hizo énfasis en que necesitan información adicional, que en este momento el OPL no le ha entregado.

A fin de sustentar lo expuesto, se transcribe la parte conducente de la versión estenográfica:

…
La verdad una llamada de extrañamiento al OPL de Hidalgo y sobre todo sí ver en el caso concreto de este tipo en particular de acciones que sí demeritan parte de las actividades que se vienen desarrollando en el buen camino, rumbo a los procesos electorales y más cuando, como bien lo ha informado puntualmente el ingeniero en diversas reuniones al respecto, hubo acompañamiento por parte del área, **se estuvieron obviamente dando información sobre estos temas haciéndoles requerimientos y todo, pero parece que fue como una tomada de pelo por parte del OPL** de Hidalgo y realmente pues nosotros lo que sí les pediríamos es que se trate se tomará se iniciará una investigación en ese sentido de esto que no camina o transita de mejor manera.

…
Y bueno, por otra parte comentar que la presidencia de esta comisión ha estado también cercano al organismo público la semana pasada varios días estuvieron en reuniones este informe que ustedes están conociendo es el área técnica pero esta presidencia también ha hecho las gestiones **y bueno yo sólo añadiría al respecto que al principio lamentablemente sí había negativa de parte de Consejeras y consejeros de este organismo público de conocer de reconocer que no se había logrado un simulacro; es decir se sostenía que sí había sí habido simulacros que era cuestión de percepción del INE ese tema.**

…
A nosotros nos consta por lo menos a esta representación partidista de estas atenciones que se les han brindado, pero sí creo también que en estos momentos el asumir la autoridad electoral federal, **una actividad tan trascendental sinceramente y dejar de lado, o sea, o dejar ver que hay responsables, o sea, directos quienes no han facilitado la información, pero además de ello no parecería, bueno, que hay un ocultamiento de información o de decir "no se puede no**

102 Parte 15 de la Versión Estenográfica. Fojas 46 a 47
103 Partes 16, 17 y 18 de la versión estenográfica. Fojas 48 a 55
104 Parte 22 de la versión estenográfica. Fojas 62 a 63
105 Parte 23 de la versión estenográfica. Fojas 64 a 65
106 Foja 2330 del expediente.

podemos''. O sea, la realidad de las cosas o decir no se puede no podemos o sea la realidad de las cosas es que sí nos ponemos a mirar para adelante en los siguientes, en el proceso en el que estamos ya también, obviamente con las autoridades de cada uno de los OPLES.
…
A parte de esto también obviamente tuvimos primero la cuestión de que no informaban si ellos se iban a hacer cargo a través de terceros respecto a la aplicación de este programa tan importante.

Entonces al final del día lo dijo Alejandro hijo y nada mente en esto también y David bueno pues varios de ustedes consejeros o sea esto es parte del procedimiento esto es parte este procedimiento es parte de lo que dota de certeza a la ciudadanía que le da esa credibilidad a las elecciones

No lo es todo, pero sí es algo muy trascendental.
…

Ingeniero Torres: Gracias.

Sólo nada más para dar algunos comentarios respecto, justamente, a las consideraciones que están haciendo por parte de las y los consejeros.

De hecho, nosotros prácticamente desde que observamos que el primer simulacro tuvo problemas la primera acción fue dictar al personal del área que estuvieran revisando con ellos esta situación.
Sí ha sido una situación en la que se complica, justamente, el acceso a la información, en tener, inclusive reuniones con sus áreas técnicas.

De hecho, si vemos en las ocasiones que hemos estado también allá con ellos, y las videoconferencias, **procurando tener una comunicación más fluida con los técnicos no ha sido factible, en algunos casos inclusive se retrasa.**

El día de ayer, si no es por las gestiones del mismo Consejero Presidente, no nos estaban dando audiencia para poder revisar con sus términos esta situación y tener retroalimentación.

Entonces, de nuestra parte consideró en que sí estamos prácticamente día a día hemos tenido prácticamente con su área interna reuniones durante todas estas semanas para revisar esta situación, es verificar qué es lo que se lo que hacer, que nos externen cuáles son las necesidades ya más específicas también de lo que nosotros hemos detectado para poder resolverlo.

Pero si no ha sido una situación sencilla con el OPL, en términos de poder estar abiertos a que intervengamos el que podamos ayudarlos para que nos ayuden porque justamente es una situación que en el dado momento regula el INE supervise el INE y pues también en su momento como muchos otros de certeza para el día de la Jornada Electoral.
…
Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Gracias, ingeniero.
…
También que nos mencione pues más información sobre la auditoría, en el sentido no solo diría de la fecha sino que pueda acompañar las constancias que acrediten sus dichos porque

también esta puede ser una situación que podamos advertir como INE que no se ofrece la suficiente constancia de lo que se manifiesta.
…
Consejero electoral José Roberto Ruiz: Gracias ingeniero.
…
…debieron de iniciarse procedimientos posiblemente de remoción para deslindar responsabilidades, o genéricamente para deslindar responsabilidades.

Por otra parte, sí mencionar también con lo que señala el ingeniero Jorge Torres en su segunda intervención, y particularmente por lo que hace a lo que ha señalado a su vez la consejera Dania Ravel en su segunda intervención, **sí hay una problemática de apertura para ser acompañados, en el sentido, consejera, que las primeras ocasiones o no sé si las primeras y segundas y terceras ocasiones, en realidad el personal que había de la empresa del tercero sólo era administrativo no era en realidad el personal técnico, de ahí que la gestión de un servidor fue en términos de pedirle a la presidencia del OPL que pudiera poner en contacto al personal técnico del tercero con nuestros técnicos que estaban allá que no han dejado de estar cada que es necesario que estén, y nuevamente ,el inconveniente es que no era todo el personal técnico**.

Entonces no se puede tener un acompañamiento exitoso sí de la otra parte no hay una disposición plena de ser acompañados y ahí pongo ese ejemplo lo que se necesitaba anoche era que todo el personal técnico de tercero estuviera disponible no sólo los técnicos qué tienen que ver entiendo con el desarrollo del programa que ahí puede haber dudas y pueden ser desahogadas pero los técnicos que tienen que ver con la conectividad con la infraestructura con los enlaces que se tienen que hacer entre distintos componentes para que la información ya sea publicada esos ingenieros o técnicos no estaban disponibles.

…
ENFASIS AÑADIDO

6. *Incumplimiento al artículo 378, numeral 3, del Reglamento de Elecciones y al lineamiento 17.* Las normas referidas señalan que las y los representantes de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes podrán asistir a los simulacros, además de que éstos podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes.

De la literalidad de las normas se advierte que tanto los integrantes del Consejo General del IEEH, como las representaciones de los partidos políticos pueden acudir a los simulacros, no obstante lo anterior, de la versión estenográfica correspondiente a la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la COTSPEL[107], así

107 Fojas 9 a 67 del expediente.

como de la denuncia de MORENA[108], y del reconocimiento de los escritos de contestación, se advierte que hasta el momento de la vista, **no hubo invitación o convocatoria a las representaciones de los partidos políticos** ni a las consejerías no integrantes de la CEPREP, para asistir a los simulacros de fechas veintisiete de septiembre, cuatro y once de octubre de dos mil veinte.

No pasa desapercibido que en las referidas disposiciones se utiliza la palabra "*podrán"*, sin embargo, esta autoridad considera que el OPL **debe garantiza ese derecho** de asistencia mediante la invitación a dichas actividades con independencia de la asistencia a las mismas, lo que en la especie no aconteció.

Lo anterior resulta congruente con lo dispuesto en el Lineamiento 2[109], del que se puede advertir que los partidos políticos pueden opinar y hacer requerimientos a la instancia interna con relación a la implementación y operación del PREP, pero para ello se requería que fueran invitados a los simulacros respectivos.

En el caso está reconocido que no hubo invitación a las representaciones partidistas lo que, se vulneró la normativa anunciada, ello con independencia del conocimiento que los partidos políticos pudieran haber tenido de las fechas de su desarrollo por operar la notificación automática del Acuerdo IEEH/CG/037/2020.

Esto es, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que si bien se pudiera considerar que en el caso de los simulacros programados para los días veintisiete de septiembre, cuatro y once de octubre de dos mil veinte opera el caso de la notificación automática (es decir, los que sí fueron objeto de Acuerdo del Consejo General del OPL) lo cierto es que en términos de la Jurisprudencia 19/2001 del TEPJF[110], el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió se entenderá notificado automáticamente del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales, siempre que

108 Fojas 124 a 177.
109 2. La instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
110 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 23 y 24.

esté constatado fehacientemente, que en razón del material adjunto a la convocatoria o al tratarse el asunto en la sesión o por alguna otra causa, dicho representante tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión, con lo cual queda colmada la finalidad perseguida con la práctica de una notificación; y en el caso aun considerando que todas las representaciones partidistas hubieran estado presentes, en las sesiones en las cuales se aprobaron las fechas de tres de los "simulacros" por lo que pudieron haber tenido conocimiento de las fechas de los simulacros, lo cierto es que en el Acuerdo de diez de agosto de dos mil veinte IEEH/CG/037/2020 únicamente se señalaron las fechas de los simulacros, **sin precisar horas y lugares que pudieran dar elementos** para que de manera fehaciente se tuviera conocimiento del desarrollo de dichos ejercicios[111]. Según se advierte de los párrafos que se transcriben.

IEEH/CG/037/2020

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; **ASÍ COMO LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS DEL PROGRAMA**, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 – 2020.

…

ESTUDIO DE FONDO

…

13. Para lo anterior también es necesario que se realicen simulacros del PREP para **verificar que, cada una de las fases de la operación del programa funcionen adecuadamente, con el fin de prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas de conformidad con el Artículo 349 del Reglamento; teniendo como fechas para su realización los días 27 de septiembre, así como el 4 y 11 de octubre de 2020**.

111 Máxime que en el caso, con motivo de las circunstancias especiales de la pandemia, las primeras fechas para llevar a cabo los simulacros fueron establecidas mediante Acuerdo IEEH/CG/024/2020 de 25 de marzo de 2020, para los días 17, 24 y 31 de mayo de 2020, sin embargo dichas fechas fueron sustituidas por acuerdo IEEH/CG/037/2020 de diez de agosto de 2020; por lo que no existía plena seguridad por parte de las representaciones partidistas de que efectivamente esas fechas se mantendrían firmes para el desarrollo de tales ejercicios.

Para identificar con mayor claridad las irregularidades encontradas en cada uno de los simulacros, se presenta el siguiente cuadro esquemático, en el que se señalan las fechas en las que se llevaron a cabo, indicando los que se acordaron de manera "económica" por parte de los integrantes de la CEPREP, además, tal como se mencionó, ninguno de ellos fue considerado como simulacro y que solamente en dos fechas se invitó a las representaciones de los partidos políticos.

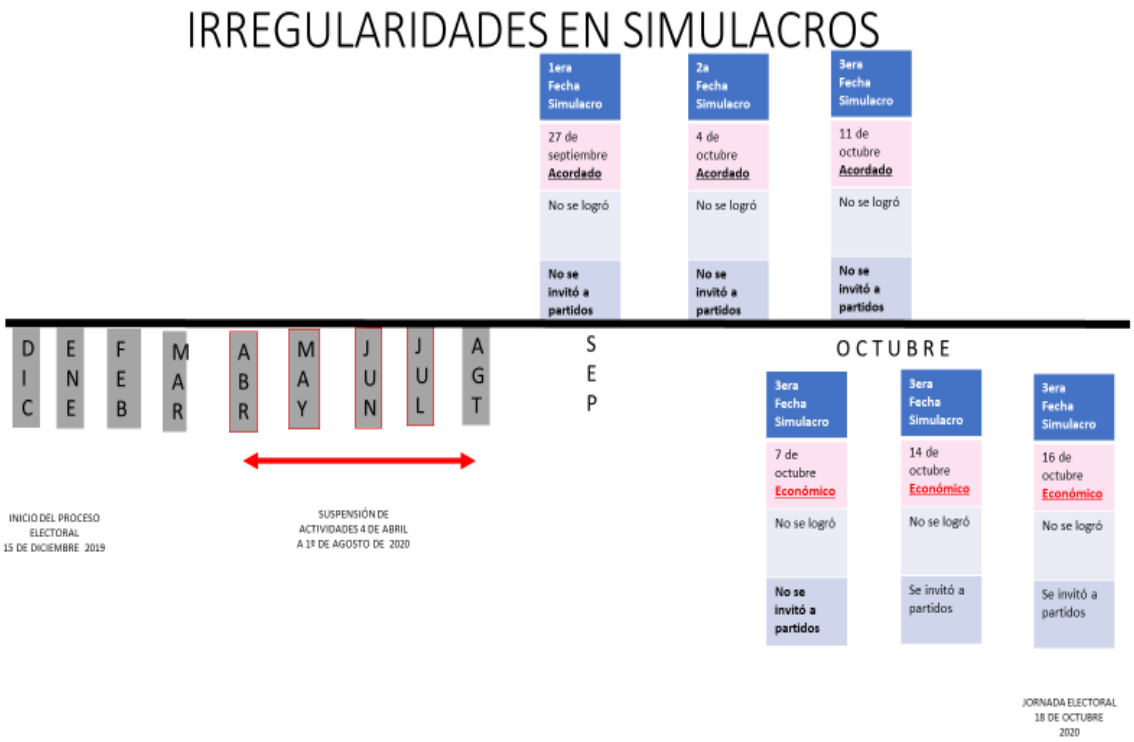

De todo lo anterior, en el presente asunto quedó acreditada la vulneración **reiterada** a las reglas y Lineamientos del PREP, así como el hecho de que dejaron de desempeñar las labores que tenían a su cargo vinculadas con dicho programa, lo que *per se*, actualiza las causales de remoción previstas en los artículos 102, numeral 2, incisos f) y g) de la LGIPE y 34, numeral 2, incisos f) y g) del Reglamento de Remoción; en atención a la vulneración en diversas ocasiones al Reglamento de Elecciones en sus artículos 336, numeral1, 338, numerales 1, 2, inciso b), fracción III, así como el numeral 5, 347, numeral 6, 349, numerales 1 y 3, 354, numeral 1,

378, numeral 3; así como a los Lineamientos del PREP 16, 17, 33, **numerales 5, 8, 9, 13 y 14.**

Con las conductas referidas se transgredió de manera directa el principio de **máxima publicidad, poniendo en riesgo otro principio que es el de certeza** previstos a nivel constitucional en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, tal como se expondrá enseguida.

Se debe tener presente que de conformidad con lo sostenido por el Pleno de la SCJN en la jurisprudencia P./J. 144/2005, de rubro FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO[112], el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que quienes participen en los procesos comiciales conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se deben sujetar su actuación y la de las autoridades electorales, respecto a lo cual la Sala Superior del TEPJF ha sostenido en diversos precedentes[113] que la certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de modo que se garantice el conocimiento pleno de los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

Además, el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la Democracia.

112 Constitucional. Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXII, Noviembre de 2005 Tesis: P./J. 144/2005 Página: 111. https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_juristesis/238
113 SUP-CDC-10/2017, SUP-REC-1329/2021 Y ACUMULADOS,

Por ello, es que la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y **transparencia**, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas electorales.

Este principio también se puede entender como la necesidad de que todas las actuaciones que lleven a cabo las autoridades electorales estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los correspondientes hechos y actos jurídicos, esto es, que todas sus actividades y sus resultados sean verificables, fidedignos y confiables.

Ello implica que los actos y resoluciones electorales se han de basar en el conocimiento seguro y claro de lo que efectivamente es, sin manipulaciones o alteraciones y con independencia de la forma de sentir y de pensar e incluso del interés particular, colectivo, de grupo o políticos, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y desterrando en lo posible cualquier vestigio de parcialidad, subjetividad y, por supuesto, de antijuridicidad.

En el caso se considera que se causó daño al principio de máxima publicidad poniendo en riesgo el de certeza, pues en términos del artículo 219, numeral 1, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de **información** electoral encargado de proveer los resultados preliminares a través, entre otras fases, de la publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas y derivado de que en el propio artículo 219, numeral 3, se ordena que esa información debe ser oportuna y bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados.

Con lo expuesto, en concepto de esta autoridad electoral existen elementos suficientes para tener por acreditado el incumplimiento reiterado a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución, al no haber realizado algún simulacro exitoso que atendiera todas las acciones y fases contempladas en el proceso técnico operativo que comprende el PREP y la consecuente e indebida sustitución del PREP por la herramienta “Preliminares Hidalgo 2020”, además de la omisión de convocar en la realización de los

simulacros de operación del PREP a los representantes de los partidos políticos y, de ser el caso, a las candidaturas independientes; se actualiza el supuesto de dejar de desempeñar las funciones o las labores que las Consejerías denunciadas tenían a su cargo.

Expuesto lo anterior, se requiere precisar la responsabilidad de cada una de las consejerías denunciadas del IEEH, en la actualización de las causales de remoción que fueron objeto de denuncia.

VI. ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS CONSEJERÍAS DENUNCIADAS.

Precisado lo anterior, resulta importante determinar el grado de responsabilidad de cada una de las personas denunciadas, para ello resulta necesario considerar que, en el caso, existió una Comisión Especial de Seguimiento del PREP, misma que en términos del artículo 5, inciso b), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEH, fue creada por Acuerdo IEEH/CG/027/2019, por lo que, en principio, resulta necesario conocer cuáles eran sus objetivos y deberes, lo cual se desprende de los artículos 104, numeral 1, inciso k), de la LGIPE; 66, fracciones IV y XXXVIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y 338, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones; 17 inciso c), del Reglamento Interior del IEEH y 10, inciso d), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEH, cuyo texto es al tenor literal siguiente:

LGIPE.

> **Artículo 104.**
> **1.** Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
>
> …
>
> k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
> ….

CEEH.

Artículo 66. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

IV. **Vigilar** la oportuna integración, instalación y **funcionamiento** de los **órganos** del Instituto Estatal Electoral, **y conocer,** por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo **o de sus comisiones, las actividades de los mismos**, así como de los informes específicos que el Consejo General por solicitud de la mayoría de Consejeros Electorales o Representantes de Partidos Políticos estime necesario solicitarles;

…

XXXVIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

RE

Artículo 338.

1. El Consejo General y **los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias**, serán responsables de la supervisión a la implementación y operación del PREP.
2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:

…

b) De los OPL, cuando se trate de:

…

III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y

REGLAMENTO INTERIOR DEL IEEH

Artículo 17. Durante los procesos electorales, el Consejo deberá nombrar al menos las siguientes Comisiones Especiales o Temporales:

…

b) Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares

…

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEH

Artículo 10. Las Comisiones Temporales y/o Especiales, además de lo establecido en el Código, tendrán las atribuciones siguientes:

d) Las demás que deriven del Código, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

De los preceptos citados con antelación es posible advertir que existe un deber del Consejo General del OPL de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE. Además, durante los procesos electorales, el Consejo deberá nombrar una Comisión Especial del PREP.

De esta manera, la CEPREP se creó mediante Acuerdo IEEH/CG/027/2019 del CHIEEH, siendo integrada por el Consejero Electoral **Francisco Martínez Ballesteros,** como Presidente, la Consejera Electoral, **Guillermina Vázquez Benítez**, y la entonces Consejera Electoral, Blanca Estela Tolentino Soto, las dos últimas como integrantes y el Titular de la UTI.

Por su parte, el artículo 10 inciso d), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEH, establece la responsabilidad directa en el desarrollo e implementación del Programa, derivada del Acuerdo IEEH/CG/027/2019, al señar:

> … **el objetivo de la Comisión Especial del PREP, es el de coordinar la implementación y operación del citado programa** en la elección que se lleve a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE y con ello poder informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes e independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía.
> **La Comisión Especial, en coadyuvancia con la Instancia Interna Responsable de Coordinar el PREP, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I.- Coordinar la implementación y operación del PREP. II.- Vigilar y observar las bases y los procedimientos generales, establecidos para la implementación y operación del PREP. III. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP.**

Además de lo anterior, del diverso Acuerdo IEEH/CG/023/2019[114] por el cual se designó a la instancia interna "responsable de coordinar el PREP", se advierte que,

114 ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN EL QUE SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Consultable en http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2019/agosto/260819/IEEHCG0232019.pdf

atendiendo a la naturaleza de sus atribuciones, sus actividades se relacionaron con la **optimización de sus procesos**, mediante el desarrollo y/o implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones, con base en los Lineamientos del INE, así como la implementación y operación de los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP y la digitalización de las Actas Electorales, según se desprende de manera literal del citado Acuerdo, en los términos siguientes:

…

3. Este Instituto Electoral debe designar a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por lo menos nueve meses antes al día de la Jornada Electoral, en observancia al artículo 338, numeral 3 del Reglamento.

4. El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, dispone en su artículo 30, incisos g) y h) que la Unidad de Informática dependerá de la Secretaría Ejecutiva y apoyará a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones, para lo cual, deberá proponer ante el Secretario Ejecutivo la normatividad en materia de Resultados Electorales Preliminares con base en los Lineamientos que emita el Consejo General del INE, así como proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP y la digitalización de las Actas Electorales.

5. Por lo anterior, resulta adecuado que sea la Unidad de Informática adscrita a la Secretaría Ejecutiva, la instancia responsable de la coordinación y operación del PREP. En consecuencia, este Consejo General emite el siguiente: ACUERDO PRIMERO. Se designa a la Unidad de Informática adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo.

De tal suerte, se considera que si bien es cierto que las fallas técnicas no pueden ser directamente imputables las Consejerías integrantes de la Comisión Especial, también es verdad, que a **éstas sí les correspondía la coordinación jurídica de la implementación y operación del PREP, además de la vigilancia y de observar las bases y los procedimientos generales, establecidos para la implementación y operación del PREP y el cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad**, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP, ello con fundamento en el artículo 10 inciso d), del referido Reglamento de Comisiones, en relación con el Acuerdo IEEH/CG/023/2019 del CGIEEH, ello con independencia de que el Consejo General del OPL tiene el deber

de vigilancia del correcto funcionamiento de las diversas áreas entre las cuáles se encuentra la UTI.

En este sentido, la responsabilidad de los incumplimientos y desfases analizados corresponde a las personas integrantes de la CEPREP, de lo cual resulta **fundado** el procedimiento de remoción para **Francisco Martínez Ballesteros,** como Presidente de la CEPREP y **Guillermina Vázquez Benítez**, como Consejera Electoral integrante de la misma Comisión, con base en lo dispuesto en los artículos 102, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE y 34, párrafo 2, inciso g), del Reglamento de Remoción; sin embargo, se considera **infundado** respecto a las personas denunciadas Miriam Saray Pacheco Martínez y Christian Uziel García Reyes, al no haber integrado la CEPREP, tal como se analizará a continuación.

- **Análisis de la responsabilidad de Miriam Saray Pacheco Martínez y Christian Uziel García Reyes.**

Se considera que, para que las personas denunciadas no integrantes de la CEPREP dieran seguimiento a las tareas del PREP, aun cuando no formaran parte de ésta, era necesario que tuvieran conocimiento de las irregularidades que se venían presentando en cuanto a los diversos desfases y las incidencias presentadas en el desarrollo de los simulacros.

Lo anterior resulta importante si consideramos que está reconocido por quienes integraron la CEPREP que **no hubo invitaciones** para que las consejerías no integrantes de dicha Comisión, asistieran al desarrollo de los simulacros y aun cuando asistieron a las sesiones en que se firmó el acuerdo IEEH/CG/037/2020, del mismo no es posible advertir los elementos suficientes para la asistencia a dichos ejercicios como son la hora y el lugar en que se llevarían a cabo; aunado a que tampoco existan elementos de prueba aportados por las personas que sí integraron la CEPREP, de haber dado cumplimiento a los deberes establecidos en los artículos 5 y 18 del Reglamento Interior del IEEH, consistentes en atender el principio de máxima publicidad en el ejercicio de sus atribuciones, lo que trajo como consecuencia la aprobación de una herramienta con elementos distintos a los establecidos por el INE para el PREP.

Lo anterior dado que si bien se llevaron a cabo sesiones del Consejo General para rendir informes de las actividades de la CEPREP, lo cierto es que el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno[115] la UTCE requirió a la Secretaría Ejecutiva del OPL de Hidalgo los informes rendidos por la CEPREP, a lo cual mediante oficio IEE/SE/1437/2021, el titular de dicha Secretaría remitió ligas electrónicas de sesiones de fechas veinticinco de marzo, veinte de junio y diez de agosto, todas de dos mil veinte, en las que **no es posible advertir que se informara de las irregularidades derivadas del incumplimiento de plazos, ni de las incidencias advertidas en los simulacros**.

Tampoco obran en el expediente elementos de prueba que constaten que la información relativa a las irregularidades detectadas en los simulacros o en los desfases de las actividades relacionadas con el PREP, se hiciera del conocimiento al resto de las y los consejeros que no integraban la CEPREP, ya sea a través de oficios, remisión de minutas, correos electrónicos o algún otro medio por el cual tuvieran pleno conocimiento de las problemáticas que enfrentaba el desarrollo e implementación del PREP.

Así, derivado de las omisiones imputables a los integrantes de la CEPREP, se advierte la imposibilidad material de que los consejeros Miriam Saray Pacheco Martínez y Christian Uziel García Reyes, realizaran mayores acciones, por las razones siguientes:

- Sabían que había sido integrada una Comisión Especial que sería la encargada de las actividades relacionadas con el PREP.
- En los informes que la CEPREP dio al Consejo General del OPL en fechas veinticinco de marzo, veinte de junio y diez de agosto, todas de dos mil veinte, no se dio cuenta puntual de la que se advirtieran las irregularidades e incidencias sino hasta las llevadas a cabo en el mes de octubre.
- Hasta el dos de octubre tuvieron conocimiento de las omisiones y retrasos del PREP (fecha en que el Consejero Ruiz Saldaña acudió al IEEH y externó su preocupación sobre las inconsistencias presentadas en el PREP).

115 Foja 2221 del expediente

- No fueron convocados a cuatro de los “simulacros” sino a los dos últimos y después de la Sesión Extraordinaria en la que se ordenó la vista que dio origen al primer procedimiento al rubro citado.
- Aun cuando estuvieron presentes en la sesión en la que se aprobaron las tres fechas de los simulacros que si se sometieron a aprobación del Consejo, lo cierto es que en dichos acuerdos no obran los elementos necesarios para conocer con exactitud la hora y el lugar en el que se llevarían a cabo.
- No fueron objeto de acuerdo del CGIEEH (por tanto, no se sesionaron) las fechas adicionales para “reponer” los simulacros programados por acuerdo, lo que habría dado oportunidad de conocer las razones por las que se estaban calendarizando nuevas fechas para llevar a cabo esos ejercicios.
- No tuvieron conocimiento de los desfases en los plazos previstos normativamente para los entregables, dado que ellos no formaron parte de la CEPREP y no se acredita que se les hubiere convocado a las reuniones de trabajo de ésta.
- Una vez que tuvieron conocimiento de la situación llevaron a cabo actos tendentes, acompañaron las tareas de la CEPREP (el quince de octubre, derivado de una reunión virtual para exigir el cumplimiento, obtuvieron información de la empresa contratada, el veintiséis de octubre de dos mil veinte solicitaron informes sobre el avance en la investigación del incumplimiento de MEGAWEB al OIC y al Director Jurídico del OPL).

Estas circunstancias se demuestran, con el reconocimiento que hace el propio presidente de la CEPREP y la Presidenta del OPL respecto a que no hubo invitaciones a los simulacros ni a las representaciones de los partidos políticos ni a las consejerías del Consejo General del IEEH; así como de la asistencia que se registró de los simulacros, en los cuales aparecen solamente los integrantes de la CEPREP en los primeros 4, no así la totalidad de las y los consejeros que integran el CG del OPLE. [116]

Contrario a lo anterior, está acreditada la asistencia del y la consejera Miriam Saray Pacheco Martínez y Christian Uziel García Reyes a reuniones con la empresa MEGAWEB encargada de la operación e implementación del PREP, una vez que

116 Fojas 108 y 109 del expediente

tuvieron conocimiento de las incidencias, lo que se desprende de los videos de las reuniones de catorce y dieciséis de octubre de dos mil veinte:

VIDEO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO ENTRE LOS CONSEJEROS DEL OPL Y MEGAWEB, CORRESPONDIENTE AL 14 DE OCTUBRE DE 2020.[117]

En esta reunión acuerdan la fecha de entrega del sitio de publicación, mencionan los retrasos que se han tenido, **es importante destacar que el IEEH no conocía a la empresa que estaba trabajando el sistema**.

Las Consejerías que estuvieron presentes fueron:

- Francisco Martínez Ballesteros
- **Miriam Saray Pacheco Martínez**
- Augusto Hernández Abogado
- Blanca Estela Tolentino Soto
- **Christian Uziel García Reyes** estaba presente pero no habló
- Salvador Domingo Franco Assad estaba presente pero no habló

VIDEO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO ENTRE LOS CONSEJEROS DEL OPL Y MEGAWEB, CORRESPONDIENTE AL 16 DE OCTUBRE DE 2020.[118]

En esta reunión la Presidenta del OPL refirió que no tuvieron aprobación del INE para que el Sistema pudiera operar el día de la Jornada Electoral

Las Consejerías que estuvieron presentes fueron:

- Francisco Martínez Ballesteros
- Guillermina Vázquez Benítez
- Augusto Hernández Abogado
- **Miriam Saray Pacheco Martínez**
- Blanca Estela Tolentino Soto

En el video podemos observar que la cámara esta fija, por lo que no podemos advertir si los consejeros Christian Uziel García Reyes y Salvador Domingo Franco

117 Foja 1234 del expediente
118 Foja 1946 del expediente

Assad estaban presentes, en los otros casos se advierte su presencia por la intervención en la reunión.

También obra en autos, oficios de seguimiento a la vistas que se dio al Órgano Interno de Control (OIC) entre el veintiséis de octubre y el trece de noviembre de dos mil veinte, así la instrucción a la Dirección Ejecutiva Jurídica (DEJ), ambos del IEEH, para el inicio de los procedimientos y denuncias correspondientes, de tal suerte, que de las pruebas documentales aportadas por las personas denunciadas, es posible advertir que llevaron a cabo acciones en contra de los probables responsables de las fallas técnicas del sistema desarrollado para el PREP de Hidalgo.

Si bien se trata de copias simples del acuse del escrito firmado por la Consejera Miriam Saray Pacheco Martínez y los Consejeros Electorales Francisco Martínez Ballesteros, Salvador Domingo Franco Assad, Augusto Hernández Abogado y Christian Uziel García Reyes, dirigido a la Titular del Órgano interno de Control, Lic. Teresita de Jesús Talamantes Castro de fecha veintiséis de octubre del 2020, mediante el cual se le solicitó integrar la carpeta de investigación en contra de la empresa "Mega Web" con al menos los siguientes elementos: método de contratación, contrato, carpeta de presentación de dicha empresa, Actas constitutivas de la misma, acreditación del domicilio fiscal y legal, comprobantes de avance de trabajo, comprobantes de pagos a dicha empresa y la testimonial del Ing. Said Rodríguez, Titular de la UTI, Informe UNICOM derivado de la sesión de la Comisión Especial de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2019-2020, videos de reuniones con dicha empresa[119], adminiculados con las manifestaciones de las consejerías, generan convicción en esta autoridad.

Por último, es de señalar que si bien es cierto que Miriam Saray Pacheco Martínez y Christian Uziel García Reyes también participaron en la aprobación del acuerdo mediante el cual se determinó la implementación de la herramienta "Preliminares Hidalgo 2020", también lo es que, como se ha venido señalando, ello fue en el afán de encontrar una solución a errores que no fueron propios, sino responsabilidad directa de las personas que integraron la CEPREP, aunado a que dichas incidencias

119 Foja 1724 del expediente.

no fueron conocidas con la oportunidad que ameritaba la atención de la problemática; por lo que en el caso de las dos consejerías no integrantes de la CEPREP, la aprobación del acuerdo IEEH/CG/320/2020, obedeció a la necesidad de intentar solucionar la falta de un sistema de información adecuado, provocada por la actuación no transparente y contraria a la norma, de quienes sí integraron la CEPREP y tenían obligaciones específicas en términos del Acuerdo IEEH/CG/027/2019 por el que se creó dicha Comisión.

En efecto, como se ha expuesto, fue constatado que en términos del Acuerdo IEEH/CG/027/2019 existían personas directamente responsables de los trabajos del PREP, fue reconocido por el Presidente de la CEPREP que **no se convocó a las Consejerías** al desarrollo de los simulacros y en el acuerdo IEEH/CG/037/2020, en el que se modificaron las fechas de los mismos, **no se precisaron horarios o sitios para llevarlos a cabo**, de manera que quienes asistieron a la sesión en la que se aprobó el Acuerdo, tuvieran los elementos suficientes para acudir a esos ejercicios; además, en los informes que rindió la CEPREP en fechas veinticinco de mayo, veinte de junio[120] y diez de agosto[121], todos de dos mil veinte, **no era posible advertir que existiera una problemática** de desfases relacionados con los entregables del PREP.

También, se tiene en cuenta que a partir de que Miriam Saray Pacheco Martínez y Christian Uziel García Reyes tuvieron conocimiento de esas fallas, implementaron acciones para solucionar los problemas técnicos y jurídicos que se venían dando desde el inicio de los trabajos del PREP, siendo una de estas medidas, la aprobación de dicha herramienta, que si bien resulta una conducta reprochable, ello derivó de una circunstancia distinta a la de quienes eran integrantes de la CEPREP, pues éstos últimos conocían las dimensiones reales de los desfases y las fallas en los simulacros y decidieron no informar al resto de las Consejerías, sino hasta el final de dicha actividad y encontrándose próxima la jorna electoral.

Por tanto, a juicio de esta autoridad, existen elementos jurídicos para evidenciar que respecto a Miriam Saray Pacheco Martínez y Christian Uziel García Reyes, se

120 https://youtu.be/EZRBfKAP8VE?t=2862
121 https://www.youtube.com/watch?v=ISeVcN5tkkY&t=2135s

justifica la aprobación del acuerdo IEEH/CG/320/2020, pues en su caso, esta irregularidad, fue consecuencia del cúmulo de faltas cometidas por los integrantes de la CEPREP, al dejar que las fallas del sistema no fueran atendidas de manera oportuna, ocultando las dimensiones de dicha problemática al resto de las y los consejeros del OPLE.

Dicho de otra forma, con las conductas irregulares de los integrantes de la CEPREP, orillaron al resto de los consejos y Consejeras integrantes del IEEH a implementar la herramienta denominada "Preliminares Hidalgo 2020", lo que ante el escenario complejo que implicaba llevar a cabo la Jornada Electoral sin contar con el PREP en los términos señalados en el Reglamento de Elecciones, optaron por aprobar el acuerdo IEEH/CG/320/2020.

Así, a juicio de esta autoridad, y tomando en consideración las circunstancias del presente asunto, no se encuentra demostrada fehacientemente la equivocación crasa de Miriam Saray Pacheco Martínez y Christian Uziel García Reyes, al aprobar la implementación de la herramienta "Preliminares Hidalgo 2020", lo cual constituye un requisito indispensable para la sanción en el presente procedimiento, de ahí que no se actualiza en su contra alguna de las causales de remoción previstas en los artículos 102, párrafo 2, incisos b), f) y g), de la LGIPE y 34, párrafo 2, incisos b), f) y g) del Reglamento de Remoción.

- **Análisis de la responsabilidad de Francisco Martínez Ballesteros, como Presidente de la CEPREP y Guillermina Vázquez Benítez, como Consejera Electoral integrante de la misma Comisión.**

En principio, debe señalarse que las Consejerías integrantes de la CEPREP, aducen que no dejaron de desempeñar injustificadamente sus labores, porque la operación del PREP es responsabilidad directa de la instancia interna, al ser la encargada de su coordinación, la cual estuvo en comunicación con UNICOM y bajo su vigilancia por instrucciones de las y los denunciados, quienes realizaron actuaciones y/o requerimientos a MEGAWEB y, por el contrario, con la aprobación de la herramienta "Preliminares Hidalgo" cumplieron sus atribuciones constitucionales y legales y los principios que rigen la materia electoral.

No asiste la razón a la Consejera Guillermina Vázquez Benítez, Presidenta del OPL e integrante de la CEPREP, ni al Consejero Francisco Martínez Ballesteros, Presidente de la CEPREP, porque si bien es cierto que dicha instancia interna tuvo el carácter de coordinadora en términos del Acuerdo IEEH/CG/023/2019, en términos del punto 4 del "ESTUDIO DE FONDO" del citado Acuerdo, dicha coordinación estaba relacionada con la optimización de procesos, mediante el desarrollo y/o implementación de sistemas y servicios informáticos y telecomunicaciones, para lo cual, así como con la implementación y operación de los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP y la digitalización de las Actas Electorales; en tanto que, conforme al diverso acuerdo IEEH/CG/027/2019, en su "JUSTIFICACIÓN" se precisó que la **Comisión Especial**, en **coadyuvancia** con la Instancia Interna Responsable de Coordinar el PREP, tendría las facultades y obligaciones siguientes:

> I. Coordinar la implementación y operación del PREP.
>
> **II. Vigilar y observar las bases y los procedimientos generales, establecidos para la implementación y operación del PREP.**
>
> **III. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP** y
>
> **IV. Las demás que establezcan el Código Electoral y el Reglamento emitido por el INE,**

Funciones, estas últimas, que no son de naturaleza técnica sino de relevancia jurídica, al relacionarse con la vigilancia de las bases de procedimientos, la implementación y operación del PREP, además del cumplimiento de principios normativos, reglas y Lineamientos del INE y que, como ha quedado acreditado, debido a su incumplimiento, resultaron determinantes en la implementación de la herramienta informática "PRELIMINARES HIDALGO 2020", mecanismo distinto al regulado desde la constitución federal.

En adición a lo anterior, y contrariamente a lo que aducen las personas denunciadas, respecto a que, la publicación fue lo único fallido en los simulacros y

que solo es imputable a la empresa MEGAWEB y a la UTI[122] del IEEH[123], al ser cuestiones técnicas; se considera que no les asiste la razón a la Consejera Guillermina Vázquez Benítez, Presidenta del OPL e integrante de la CEPREP, ni al Consejero Francisco Martínez Ballesteros, Presidente de la CEPREP, dado que, por una parte, el incumplimiento a los Lineamientos es una cuestión de carácter jurídico y, en el caso es importante recordar que en términos de lo dispuesto en el Lineamiento 4, fracción I, "*El Instituto y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP. Para el desarrollo del sistema informático se deberá cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas: I. Análisis: en esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos* ***(técnicos y legales)*** *relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP…*"

Por otro lado, respecto a las cuestiones técnicas en autos, está acreditado que no solamente hubo incidencias en el sitio de publicación, sino también hubo fallas importantes en la base de datos, aunado a cuestiones de capacitación y con lo anterior conforme a lo siguiente:

De la sesión de seguimiento a los trabajos del PREP, de ocho de mayo de dos mil veinte entre el personal de la UNICOM y de la UTI del OPL, se advierte que se hizo patente por parte del Titular de la UNICOM que:

- El personal del OPL no tenía listos los Planes de Trabajo y Manuales necesarios para el inicio de la oportuna capacitación. Al efecto en la reunión de trabajo UNICOM advirtió de la necesidad de que se atendieran diversas actividades, entre ellas las de inicio de trabajos del tercero, las de capacitación del personal encargado de realizar las actividades del PREP y las de auditoría, señalando el Titular de la UTI que los trabajos del tercero estarían iniciando "*la próxima semana",* en cuanto se diera la *"aprobación"* señalando que sería de manera *"inmediata", "a la brevedad".*

122 Unidad Técnica de Informática
123 A su decir, dicha Unidad tenía el deber de informar a las y los integrantes del Consejo General del desarrollo del programa y con ello por supuesto de los simulacros, como obligaciones técnicas primigenias en la implementación del PREP.

- UNICOM señaló con relación a los desfases que éstos generaban retraso en el desarrollo del sistema y en el desarrollo de la aplicación para digitalizar las imágenes de las actas y del código para la urna electrónica para transmitirlas e integrarlas al PREP y se requerían los Manuales de capacitación del OPL para poder llevar a cabo la capacitación mismos que se debieron entregar en marzo y ya había pasado todo marzo, todo abril y ya estaba corriendo mayo, así como el Plan de trabajo con la empresa y el ajuste para dar fechas al área de capacitación de manera muy clara y que el área pudiera dar sus consideraciones y si bien el Titular de la UTI comentaba que ya estaban en revisión y si la empresa empezaba trabajos la "siguiente semana" se necesitaba el Plan de Trabajo lo antes posible.
- Aun no se tenía definida la contratación del personal que debería realizar las actividades del PREP y si sería por convocatoria o invitación.

Del seguimiento veintisiete de septiembre:[124]

- La información no se reflejaba en el sitio de publicación **ni en la base de datos.**
- De manera intermitente el sistema **no permitía actualizar** la información.
- No se contó con un sitio de **consulta.**
- No se **procesó** la totalidad de las actas esperadas.
- El servidor utilizado era de prueba y **no tuvo capacidad** suficiente para la operación simultánea de todo el personal operativo del PREP.

Del seguimiento de siete de octubre:

- Los **datos** eran **incompletos** en los distintos niveles de agregación.
- No fue posible consultar la imagen de las actas digitalizadas.
- **Se visitaron las instalaciones del IEEH, en las que se habilitó un espacio con diecisiete equipos de cómputo para la captura que operaría como CCV alterno pero únicamente se contaba con seis capturistas y estos fueron trasladados al CCV principal, al respecto fue de acuerdo con lo señalado por la instancia interna a partir del simulacro del próximo domingo once de octubre se mantendría un mayor número de personas fijas en el inmueble para diversificar la captura.**

124 Informe de UNICOM

- …

Del seguimiento de once de octubre:[125]

- Continuaron problemáticas de datos de los niveles de desagregación.
- La base de datos no presentaba información; sólo en el último corte se pudo visualizar la información.

Del seguimiento de catorce de octubre:[126]

- La base de datos al inicio de la actividad no podía descargarse y cuando se pudo descargar no fue consistente con la presentada en el sitio.
- Demora en la información publicada y la carga de la imagen en el acta e información de manera parcial en el nivel entidad y el de sección casilla.

Del seguimiento de dieciséis de octubre:

- Los datos de actas capturadas eran diferentes a los de las actas capturadas.
- Incongruencia en los agregados. En la página principal, en el apartado de "municipios obtenidos", a la hora de oprimir el botón de "*ver detalle de entidad*" el número de municipios obtenido, cambiaba.
- Se identificaron en apartado total 85 municipios, cuando en realidad son 84.
- Los iconos de los partidos políticos no cargaban, por lo tanto, la ciudadanía no podría identificar de qué partido político se trataba.
- En las actas de Urnas Electrónicas no se estaba generando el PDF o lo que se conoce como la representación impresa de la Urna Electrónica.
- Errores en el apartado de participación ciudadana, pues se visualiza en número entero y no en porcentaje.
- Cuando contabilizaban un acta como "ilegible" al momento de descargarla en el sitio de publicación esta era completamente legible.
- No se presentaba la información correcta en el apartado de información de la casilla, por lo que pareciera que la información se estaba duplicando.
- Los identificadores de los municipios tienen un problema, ejemplo: el municipio numero 17 no es Chapulhuacan, es Chapantongo.

De lo anterior, se constata que no solo hubo fallas técnicas sino también jurídicas y en la entrega de documentación a cargo del personal del OPL, en la capacitación, además de falta de previsión en la cantidad de equipos de cómputo y de capturistas, y en cuanto a las fallas técnicas, no solo hubo incidencias en el sitio de publicación,

125 Informe de la Instancia Interna
126 Reconocido en contestación del Presidente de la CEPREP e informes de la Instancia Interna

sino también en la base de datos del sistema informático, ello aunado a que, como ya se expuso con antelación, tampoco hubo disponibilidad idónea a atender el acompañamiento que se requería para solucionar los problemas que se presentaron.

En tal sentido, no es acertada la defensa de las consejerías al aducir que no se trataba de cuestiones inherentes a ellos sino técnicas y solo en el sitio de publicación; esto es, el sistema para implementar lo establecido en los Lineamientos del PREP debía reunir todas las fases del PTO del PREP, y los integrantes de la CEPREP estaban obligados a darle seguimiento y atención adecuada a todas estas circunstancias, con el propósito de que el sistema operara de manera adecuada el día de la Jornada Electoral, bajo las directrices emitidas por el INE.

Ahora bien, tampoco ayuda en la defensa de las personas integrantes de la CEPREP, lo argumentado respecto a que la herramienta informática "Preliminares Hidalgo 2020" fue utilizada para **evitar un vacío de información y derivó de la falta de autorización por parte del INE**, a la implementación del PREP.

Lo anterior, porque se encontró que el PREP de Hidalgo no cumplía con los requisitos establecidos en la norma derivado de la existencia de deficiencias detectadas en los ejercicios encaminados a desarrollar los simulacros, por lo que el INE, a través de su área técnica y del Presidente de la COSTPEL, determinó no avalar el PREP del OPL de Hidalgo ante a la existencia de las diversas incidencias, mismas fueron indicadas desde la reunión de siete de octubre de dos mil veinte entre la UNICOM y la instancia interna, y hasta la reunión de trabajo del dieciséis de octubre del mismo año, de las cuales se advirtió lo siguiente:

VIDEO DE LA REUNIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2020[127], DE LA UNICOM CON LA INSTANCIA INTERNA DEL IEEH, EN LA QUE SE LISTARON LAS SIGUIENTES PROBLEMÁTICAS:

- En el recuento de incidencias se destacó que:
  - Los botones de ayuda estaban desactivados.

127 CD foja 75. Oficios_Seguimiento_2019-2020 2 Oficios UNICOM 15 Octubre _20

- El botón de actualizar continuamente marcaba el error 404 por lo que se debían revisar todos los botones de ayuda.
- Los links dirijan al sitio adecuado.
- Al inicio no se observaban los emblemas de los partidos y esto no daba certeza, el eliminar las imágenes impactaba en la certeza.
- En los porcentajes solo aparecían las cifras, pero no se decía que eran porcentajes.
- Los decimales se truncaban.
- El sitio aparecía como no seguro por lo que se debería activar el protocolo correspondiente, dado que si la ciudadanía veía que aparecía como sitio no seguro, eso impactaría negativamente y, tal vez eso, lo minimizaban los proveedores, pero implicaba que el sitio del PREP no diera certeza.
- En el navegador aparecía el error 404 cuando se actualizaba la página, lo cual es importante porque las personas actualizan a través del navegador no del PREP.
- Un error muy grave es que un link conducía al PREP de Tamaulipas, lo que también restaba certeza.
- Se debían ajustar las leyendas de acuerdo al prototipo navegable identificando derechos de autor respecto al PREP.
- Al inicio cuando las primera horas de operación el portal el sitio no publicaba fecha y hora, aparecían como inválidos, la etiqueta estaba mal decía hora local “siete de octubre”.
- Los porcentajes se expresaban solo a dos decimales y en algunos casos no incluía decimales.

….

VIDEO DE LA REUNIÓN DE 16 DE OCTUBRE DE 2020[128], DE LA UNICOM EN EL QUE SE ADVIERTEN LAS SIGUIENTES PROBLEMÁTICAS:

Errores en el sitio de publicación.

- Situación delicada de incongruencia en los agregados. En la página principal en el apartado de “municipios obtenidos” a la hora de oprimir el botón de “ver detalle de entidad” el número de municipios obtenido, cambiaba.

128 CD foja 75. Oficios_Seguimiento_2019-2020 2 Oficios UNICOM 15 Octubre _20

- Se identificaron en apartado total 85 municipios, cuando en realidad son 84.
- Los iconos de los partidos políticos no cargan, por lo tanto, la ciudadanía no podría identificar de que partido político se trata.
- Se encontró discrepancia entre la base de datos descargable y lo que se visualizaba en el sitio de publicación
- Errores en la numeración de municipios obtenidos y votos por partido.

Errores en la base de datos

- Errores en el apartado de participación ciudadana, pues se visualiza en número entero y no en porcentaje.
- En algunos datos se identificó que los datos de las actas eran "ilegibles"
- Cuando contabilizaban un acta como "ilegible" al momento de descargarla en el sitio de publicación esta era completamente legible, lo que resta bastante certeza al PREP.
- No se presenta la información correcta en el apartado de información de la casilla, por lo que pareciera que la información se esta duplicando.
- Los identificadores de los municipios tienen un problema, ejemplo: el municipio numero 17 no es Chapulhuacan, es Chapantongo.

Ahora bien, está acreditado en términos del Acuerdo IEEH/CG/320/2020[129] de diecisiete de octubre de dos mil veinte (un día antes de la fecha en que se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente), que el Consejo General del OPL de Hidalgo reconoció que debido a que la empresa contratada como tercero, incumplió con la entrega del sitio de publicación **en los términos señalados por la normativa**, **el INE consideró que no era dable utilizar el sistema desarrollado** por la entidad contratada por el IEEH, en los términos actuales, para la Jornada Electoral del dieciocho de octubre, a partir de que no cubría determinadas especificaciones con las que debía contar, estando imposibilitado el OPL para dar

129 ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DENOMINADA "PRELIMINARES HIDALGO 2020" PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS A INSTALARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2020 DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 -2020. Consultable en http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/octubre/17102020/IEEHCG3202020.pdf

cumplimiento a la normatividad y Lineamientos del INE para la implementación del PREP en el Proceso Electoral Local 2019 – 2020, por lo que en aras de preservar el derecho a la información, se pondría en operación la mencionada herramienta, los párrafos del acuerdo de referencia son los siguientes:

> 17. Es menester señalar que la empresa contratada como tercero, incumplió con la entrega del sitio de publicación **en los términos señalados por la normativa del INE, razón por la cual el órgano nacional no acompaña la utilización del mismo sitio de publicación,** lo que genera responsabilidades para dicha empresa, por lo que deben valorarse los procedimientos administrativos y penales en su caso para establecer las responsabilidades correspondientes.
>
> **18. Sin embargo, a partir de este acompañamiento y vigilancia que el INE ha venido realizando a la organización e implementación del PREP, a decir de la autoridad nacional, el sistema desarrollado por la entidad contratada por este organismo, no es dable utilizarlo en los términos actuales para la Jornada Electoral del próximo 18 de octubre, a partir de la premisa de que nos señalan aspectos de carácter metodológico específicos con los que el INE ha dispuesto que debe contar dicho programa.**
>
> 19. Por tanto, a partir de una interpretación sistemática de los artículos 66 fracción XXXVIII y 188 del Código Electoral y conforme al Informe del Desempeño de los Simulacros de los Programas de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones locales 2019 – 2020 del INE, **este Instituto se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento a partir de la normatividad y Lineamientos del INE para la implementación del PREP en el presente Proceso Electoral Local 2019 – 2020.**
>
> 20. Por lo que en ejercicio de las facultades constitucionales, este Instituto Electoral considera necesario e indispensable, en aras de preservar el derecho de la ciudadanía al acceso de la información de los datos de carácter no definitivos respecto de los resultados electorales consignados en las casillas que se instalarán en la Jornada Electoral del próximo domingo 18 de octubre y bajo el principio de máxima publicidad, aprobar la utilización de la herramienta informática Preliminares Hidalgo 2020, la cual permitirá de manera segura dar a conocer la información no definitiva de la votación de la Jornada Electoral del 18 de octubre de 2020.

En este sentido, se considera que no es dable que las consejerías aduzcan como justificación para aprobar la implementación de "Preliminares Hidalgo 2020" la "*falta de autorización" del INE* que **derivó de las incidencias detectadas en los simulacros**, lo anterior se considera así, porque con base en la tesis de

Jurisprudencia 5/2003[130] del TEPJF, misma que rescata el principio general del derecho recogido en el aforismo latino *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*[131] con base en el cual nadie puede alegar en juicio su propios errores.

De tal suerte, tampoco es de utilidad para desvirtuar la modificación del PREP aprobado mediante Acuerdo IEEH/CG/047/2019, el argumento de que, la puesta en operación de la herramienta informática "PRELIMINARES HIDALGO 2020", obedeció a la necesidad de tener información preliminar de resultados electorales, para garantizar la obligación constitucional de máxima publicidad, reiterando que no fue autorizada por el INE la implementación del PREP, lo cual desde su punto de vista demuestra el compromiso del IEEH con la democracia y el Proceso Electoral, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

Contrario a lo expuesto, ha quedado acreditado que, con la implementación de la mencionada herramienta, **se puso en riesgo la certeza y se causó daño al principio de máxima publicidad,** de lo que dan cuenta diversos comentarios de la ciudadanía hidalguense que han quedado referidas en párrafos precedentes, lo cual también desvirtúa el argumento de las consejerías denunciadas consistente en que existen notas periodísticas que dan cuenta del correcto desarrollo y buena organización de los comicios en la entidad, porque las mismas no hacen referencia de manera específica al desarrollo de la herramienta "Preliminares Hidalgo 2020", en tanto que los comentarios de descontento de los usuarios de redes sociales sí se refieren directamente a las fallas que presentó dicho sistema.

Tampoco es favorecedor el argumento de las personas denunciadas integrantes de la comisión especial, consistente en que la herramienta cumplía la fase de publicación de resultados y de que no se trató de una sustitución sino que "***fue todo el sistema ya conseguido y avanzado con los ajustes señalados, es decir no***

130 CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).
131 No se escucha a nadie en juicio que alegue su propia torpeza o Nadie puede ser escuchado, invocando su propia torpeza

fue un programa propio alterno sino un sistema con las bases ya conseguidas y con la adecuación al sitio de publicación".

Lo anterior, porque conforme al *Informe Final* de auditoría[132] realizado por el ente auditor, no se puede constatar que el sistema que utilizaron de base para el desarrollo de la herramienta "PRELIMINARES HIDALGO 2020" tuviera las condiciones técnicas idóneas para que el sistema informático empleado garantizara la adecuada publicidad de los resultados preliminares. En dicho Informe se señaló la existencia de vulnerabilidades catalogadas como críticas, como se expone a continuación:

> Introducción.
> …
> **Uno de los elementos medulares del PREP es el sistema informático** que emplea para la digitalización de las actas de escrutinio y cómputo, así como para la captura, verificación y publicación de esta vía informática vía internet. En el capítulo 2 de los Lineamientos del PREP señala que el Instituto nacional electoral INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático prepa en tanto en el capítulo III de los citados Lineamientos señala por la obligación de someter dicho sistema informático a una auditoría de verificación y análisis con la finalidad de evaluar la integridad disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información la generación de resultados conforme a la normativa aplicable y vigente para lo cual deben designar un ente auditor de acuerdo con el artículo 347 del reglamento de elecciones del INE para la designación del ente auditor se da prioridad a instituciones académicas o de investigación.
>
> A partir de lo anterior el Instituto estatal electoral de Hidalgo (IEEH) en su calidad de OPL designa como ente auditor de la aplicación informática del PRE a la FES Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM de cara al Proceso Electoral Local 2019 2020 relativo a la renovación de 84 ayuntamientos Del Estado.
>
> Es de señalar que la emergencia sanitaria generada en el país durante el presente año por el virus SARS-COV2 causal de la enfermedad denominada COVID-19 tuvo repercusiones en el en el cronograma del Proceso Electoral Local 2019 2020 en Hidalgo. …

132 Prueba documental pública, ofrecida por Blanca Estela Tolentino Soto. Copia certificada el Informe final de la auditoria al PREP, emitido por la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la UNAM, mismo que relaciono con los numerales uno y dos de escrito de contestación. Tomo II. Foja 1170 y 1224 del expediente físico

Se rinde el presente a nuestro leal saber y entender.
Noviembre de 2020

…

Resultados

…

El resultado de la prueba de penetración es **insatisfactorio debido a la presencia de vulnerabilidades catalogadas como críticas** que podrían permitir la carga, visualización, acceso y control no autorizado a los activos relacionados para el PREP desde su aplicativo web así como desde los aplicativos móviles, por tal motivo, **no se recomienda su puesta en producción hasta que sea atendidos los hallazgos citados en el reporte técnico. Es preciso aclarar que nos informan que no será el sitio de publicación.**

1. **Se identificó la ausencia de buenas prácticas de programación segura** al determinar que se hace uso del método GET para el envío de información entre el cliente y el servidor, siendo el método POST el recomendado dada su naturaleza y finalidad para ese tipo de envío de información.
2. Dentro del aplicativo web, identificado en la URL[redacted], c**arece de certificado digital** TLS/SSL por lo tanto en HSTS **y con ello la confidencialidad de los *(sic)* e integridad de la información enviada entre los dispositivos relacionados, así como de cookies de sesión y sus respectivas banderas de seguridad como httponly y secure. Dicho lo anterior es posible acceder al aplicativo y hacer uso de este sin necesidad de proveer credenciales de usuario.**
3. Con respecto a las aplicaciones móviles, se identificó que los aplicativos apk fueron compilados y ofuscados mediante proguard, sin embargo, **no cuentan con una capa de validación de usuario, lo cual podría comprometer los contenidos alojados.**
4. **Se identificó un mal manejo de permisos de seguridad, fue posible acceder a carpetas y acceder a su contenido, debido a lo cual podría permitir la aplicación de algún tipo de ataque automatizado**
5. **…**
6. El recurso localizado en la URL al cual son enviadas las imágenes del aplicativo móvil **carece de controles de seguridad y restricción hacia los datos, debido a que es posible visualizar sin proveer credenciales las imágenes que están siendo almacenadas en el activo.**
7. Se identificó el uso del protocolo de +++ en el puerto +++ para el activo http:// +++ **el cual es considerado un protocolo inseguro debido a sus múltiples vulnerabilidades y la posibilidad de ejercer un ataque de fuerza sobre el mismo.**
8. **Se recomienda refactorización completa de las plataformas.**

En este sentido, tampoco asiste la razón al denunciado Francisco Martínez Ballesteros, Consejero Electoral y Presidente de la CEPREP, al señalar que votó a favor de implementar "PRELIMINARES HIDALGO 2020", porque la FES Acatlán de la UNAM avaló la operatividad y funcionalidad de sistema informático, aunado a una ponderación entre no contar con el PREP no avalado por el INE por un lado, y por el otro, presentar a la ciudadanía una herramienta informática más sencilla pero cuyos módulos de digitalización y captura ya habían sido probados y con ello proporcionar información digitalizada de las actas y sumatorias de los resultados, y de este modo generar certeza, porque como se demostró, el sistema no fue avalado por el INE, y la auditoría final demostró las incidencias y vulnerabilidades del sistema informático del PTO del PREP.

Por cuanto hace a la defensa de la Presidenta del OPL en su calidad de integrante de la CEPREP, al aducir que, al conocer la falta del sitio de publicación, el dieciséis de octubre, se sostuvo una reunión con UNICOM, en la cual se solicitó que les permitieran hacer la modificación al sitio de publicación por un módulo más sencillo; no se considera que la defensa sea adecuada, toda vez que, como se expuso, cada uno de los requerimientos del sistema del PREP forman parte de la homologación buscada con la reforma de dos mil catorce y del estricto respeto a las reglas, Lineamientos, criterios y acuerdos emitidos por el INE en la materia, máxime que de la valoración del video de la reunión de esa fecha se advirtió la persistencia de las incidencias que ya fueron señaladas.

Al respecto, se considera que cada uno de los elementos establecidos en el Reglamento y en los Lineamientos para cada fase del proceso técnico operativo del PREP (como es la publicación) resulta necesario para un correcto flujo de información entre el INE y los OPL, a través de la observancia de los formatos que dan homogeneidad a dicha información, entre otros, a los sitios de publicación en los portales oficiales de los OPL.[133]

133 Lineamiento 1, inciso d), del Anexo 18 del Reglamento de Elecciones. ANEXO 18 LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN FORMATOS Y BASES DE DATOS HOMOGÉNEOS QUE PERMITAN SU INCORPORACIÓN A LA REDINE

Tampoco es procedente el señalamiento de las consejerías integrantes de la comisión especial, en el sentido de que el INE ha ocupado información publicada en el sistema "Preliminares Hidalgo 2020" para procedimientos internos de la autoridad nacional.

Es decir, para sostener su defensa hacen alusión al oficio INE/JLE/HGO/VS/1399/2020 relativo al número de votos obtenidos por los partidos políticos, en el que se observa la referencia a que "*de acuerdo con la información del programa preliminares Hidalgo 2020", a través del cual se dieron a conocer los resultados obtenidos en las Casillas de la elección local de miembros de Ayuntamiento (sic) Del Estado de Hidalgo en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la candidatura común juntos haremos historia en Hidalgo" integrada por los partidos del trabajo Verde Ecologista de México, morena y encuentro social Hidalgo, obtuvo 15398 votos mientras que la del Partido Revolucionario Institucional obtuvo 14543 votos"* e indican que a partir de ahí se dio cause a la investigación para un procedimiento sancionador ordinario que, aunque no guarda relación con el presente asunto, en concepto de las personas denunciadas, da cuenta de que el sistema "Preliminares Hidalgo 2020" funcionó y contiene información apta para tomarse en cuenta no sólo por la ciudadanía y actores políticos, sino por las áreas ejecutivas del INE.

No asiste razón a las personas denunciadas integrantes de la comisión especial, porque pretenden circunscribir la funcionalidad de "Preliminares Hidalgo 2020" al uso de los datos que arrojó esa herramienta informática, datos que únicamente fueron usados para **dar cauce a una investigación**, **pero ese hecho no convalida las diferencias reconocidas por la propia Presidencia del OPL**, respecto al PREP, ni desvirtúa el incumplimiento a las reglas y Lineamientos que fueron previamente publicitados, ni se desvirtúa el daño al principio de publicidad.

Tampoco es dable considerar la defensa del Presidente de la CEPREP, relativa a que conminó verbalmente a los representantes de la empresa a emplear mayores recursos y realizar esfuerzos para cumplir, una vez que el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, se percató de que no estaba desarrollado el sistema, o a comentarlo el dos, el cuatro o el siete de octubre con las consejerías que acudieron al IEEH; ni la relativa a dejar de hacer del conocimiento de los integrantes del INE las incidencias que se presentaron.

Lo anterior porque si bien mediante Testimonio Notarial de veintiséis de febrero del dos mil veintiuno[134] se hizo constar que el ingeniero Said Rodríguez García rindió una declaración en la que manifestó ante notario que el Presidente de la CEPREP tuvo reuniones en fechas veintisiete de septiembre, tres, cuatro, ocho y quince de octubre de dos mil veinte, con personal de MEGAWEB para exigir el cumplimiento correspondiente, lo cierto es que dicha probanza solo acredita la manifestación rendida, y aun cuando se tenga por acreditado que se exigió verbalmente el cumplimiento, lo cierto es que no se llevaron a cabo **acciones eficaces oportunas** para, primero, transparentar la problemática y dar cuenta de ella oportunamente al Pleno del Consejo General del IEEH y segundo, implementar acciones eficaces inmediatas relacionadas con la responsabilidad de la empresa que implementaría y operaría el PREP.

De la misma forma, las consejerías aducen que decidieron verificar que la negativa al PREP era de todas las consejerías del INE y enviaron un oficio urgente por correo electrónico que no fue respondido, ante la falta de respuesta, para no generar un vacío de información preliminar, decidieron aprobar “Preliminares Hidalgo 2020”, no como programa sustituto sino como medio de resultados preliminares, menos complejo que el PREP original pero funcional.

Al respecto, en primer lugar se debe resaltar que la defensa aducida no puede en alguna forma justificar la implementación de la herramienta informática “Preliminares Hidalgo 2020” dado que, mediante Acuerdo INE/CG407/2019 por el que se crea la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 (COTSPEL) de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve el CGINE se aprobó entre otros puntos, el relativo a la creación de la Comisión Temporal para el seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, integrada por el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña como Presidente, el Dr. Benito Nacif Hernández como integrante, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas como integrante, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez como integrante, la Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles como integrante, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica a cargo de la

134 Fojas 1918 a 1920 del expediente

Secretaría Técnica; el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática como como invitados Permanentes y los Consejeros Poder Legislativo, así como las representaciones de los Partidos Políticos.

En este orden de ideas, el Consejero Ruiz Saldaña ostentaba la representación de la Comisión Especial que tenía, en términos del Punto de Acuerdo OCTAVO, entre otras, la función de vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario, contribuir a la vinculación con los OPL a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al INE en los Procesos Electorales Locales 2019-2020, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada y de dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2019-2020, por lo que dicha consulta remitida vía correo electrónico no resultaba necesaria, máxime que en el caso la razón del señalamiento de que no era viable implementar el PREP en los términos que se pretendía**, derivaba de las evidentes fallas del sistema, mismas que no se desvirtúan por la falta de confirmación o de aprobación por parte del INE, del uso de la herramienta implementada.**

Además, de las constancias de autos se advierte que, en efecto, se envió un correo electrónico[135] con el texto: *Dr. Lorenzo Cordova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. P r e s e n t e. Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y por instrucciones de la Mtra. Guillermina Vázquez Benites Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, me permito anexar el oficio número IEEH/PRESIDENCIA/733/2020. Sin mas por el momento, nos reiteramos a sus órdenes. Atentamente. Área de Presidencia del IEEH;* sin embargo, dicha comunicación fue remitida el diecisiete de octubre de dos mil veinte, es decir horas antes de que se signara el acuerdo por el que se aprobó sustituir el PREP por la herramienta “Preliminares Hidalgo 2020”.

Además, obviando esa circunstancia, la diligencia idónea debía ser, en todo caso, una consulta sobre la interpretación normativa a fin de considerar la viabilidad de la sustitución del PREP, que debió presentarse, en términos del artículo 67, numeral 1, incisos d) y a), a la Dirección Jurídica del INE, que tiene entre sus atribuciones

135 Foja 1663 del expediente

las de atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados y atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los OPL, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

Expuesto lo anterior, se considera que existen elementos suficientes para considerar tener por acreditada la responsabilidad de las Consejerías integrantes de la CEPREP, dada la falta de profesionalismo, consistente en que los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben caracterizarse por su eficiencia, precisión y buena organización, lo que reclama preparación académica y profesional continua para incrementar habilidades, conocimientos y competencias que permitan realizar con éxito tareas y actividades institucionales,[136] lo que en el caso no aconteció, con lo cual se advierte claramente que también dejaron de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenían a su cargo, actualizándose los extremos de la causal de remoción establecida en los artículos 102, numeral 2, inciso f) de la LGIPE y 34, numeral 2, inciso f) del Reglamento de Remoción respecto de Guillermina Vázquez Benítez y Francisco Martínez Ballesteros.

Finalmente, de las reglas y criterios expuestos en líneas anteriores sirven para considerar que un Consejero Electoral está obligado a ser especialmente escrupuloso en su desempeño, para que sus actos no trasciendan o afecten de manera negativa en el ámbito político-electoral.

Por otra parte, en el caso se considera que la causal de remoción señalada en el inciso b) del 102 de la LGIPE y 34, inciso b) del Reglamento de remoción, consistente en tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar resulta acreditada **respecto de la Consejera Guillermina Vázquez Benítez,** pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 67, fracciones VII y XIV del CEEH, corresponde a la **Presidencia** vigilar que se cumplan los acuerdos del CGIEEH y proveer lo necesario para el cumplimiento de las funciones del OPL, lo cual se relaciona con la contratación fuera de los plazos establecidos legalmente de la empresa MEGAWEB.

136 INE/CG489/2019 consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579473&fecha=21/11/2019

Se afirma lo anterior, porque de las constancias de autos se advierte que los recursos económicos necesarios para el desarrollo del sistema del PREP fueron otorgados el dieciocho de marzo de dos mil veinte, sin embargo, la sesión del Comité de Adquisiciones para efectos de determinar la contratación de la empresa fue realizada el dieciocho de mayo del mismo año, sin que se justifique el retraso de dos meses siendo que la contratación de la empresa MEGAWEB, fue por adjudicación directa.

También es dable decir, como quedó señalado en su oportunidad al referir los incumplimientos a los numerales 9 y 13 del Lineamiento 33 de los Lineamientos del PREP, que mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/189/2020, remitido por el IEEH a través del Sistema de Vinculación con los OPL, el IEEH informó, (al igual que en el caso del tercero que lo auxiliaría en el desarrollo del sistema y aplicación móvil del PREP), que en el caso la contratación del ente auditor presentaba retrasos por la falta de recursos presupuestales.

En este sentido, la UNICOM señaló que el veinticuatro de febrero, como parte de los compromisos generados en el marco de la COTSPEL se circuló a dicha Unidad el oficio SFP-CPF-01-0778/2020 por el cual el gobierno del Estado informó al IEEH que se habían autorizado los recursos destinados para el Proceso Electoral 2020.

De tal suerte, la UNICOM solicitó al OPL que a más tardar el veintiocho de febrero informara el estatus de los entregables relacionados con el ente auditor, destacando **que la respuesta ofrecida por el IEEH no permitía analizar las complejidades asociadas a los retrasos en sus trabajos.**[137]

El once de marzo siguiente el OPL informó que las contrataciones del tercero y del ente auditor se realizarían una vez que se contara con el recurso materialmente y debidamente etiquetado y que se encontraba realizando las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.[138]

En tal sentido, aun cuando la función de la presidencia como Presidenta del Comité de Adquisiciones, se llevó a cabo, lo cierto es que se llevó a cabo de una forma

137 Oficio INE/UNICOM/0690/2020 de 25 de febrero de 2020.
138 Informe UNICOM, Marzo. Foja 315 del expediente.

negligente dado que ya existían extrañamientos del INE para acelerar los procesos de contratación, sin que en el caso obren consideraciones tendentes a justificar los retrasos, incluso en el Acta de la novena sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones se asentó que los recursos fueron otorgados por la dependencia correspondiente el dieciocho de marzo del dos mil veinte.

Ahora, si bien es cierto que la contratación se lleva a cabo a través de la Dirección Ejecutiva de administración del IEEH y que el artículo 53 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, establece la posibilidad de contratación de adjudicación directa, bajo responsabilidad de los convocantes, también es verdad que conforme al artículo 81 de la misma norma reglamentaria, todo servidor público que participe en cualquiera de las etapas del proceso de adquisiciones, arrendamientos y servicios, determinados en este Reglamento, está obligado a explicar y responder por el ejercicio del encargo recibido en un marco de transparencia y eficiencia; lo que en el caso no ocurrió, dado que como quedó acreditado, no se hizo del conocimiento del pleno del CGIEEH, las situaciones que se presentaron ni se tomaron acciones inmediatas para buscar una solución colegiada a las mismas; lo cual, con independencia de las posteriores cuestiones de control interno que pudieran generar, inciden en el cumplimiento negligente por parte de la presidencia del OPL.

Con lo anterior se evidencia que la Consejera Presidenta, vulneró el principio profesionalismo, rector de la función electoral, con la falta de cuidado en el desempeño de las funciones que legalmente tiene atribuidas.

En tal línea argumentativa, también se acredita la causal prevista en los artículos 102, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE y 34, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Remoción, únicamente respecto a la denunciada Guillermina Vázquez Benítez, en su calidad de **Presidenta del OPL.**

VII. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Por lo expuesto, se concluye que se actualizan las siguientes causales respecto a:

I. Guillermina Vázquez Benítez, Presidenta del OPL. Se tiene por acreditada la causal de remoción establecida en los artículos 102, párrafo 2, incisos b), f) y g), de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos b), f) y g), del Reglamento de remoción,

mismos que establecen respectivamente, como hipótesis "tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar", "dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo", en ambos casos afectando el principio de profesionalismo y g) "Violar de manera grave o reiterada las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquélla que dañe los principios rectores de la elección de que se trate", en este último caso afectando el principio de máxima publicidad en la función electoral.

En suma, derivado que no ejerció facultades, y no ejecutaron sus funciones de forma idónea y adecuada, destacando que en su carácter de Consejera Presidenta recae la representación del IEEH, por lo que sus obligaciones y responsabilidades, derivadas de su encargo, le constreñían a actuar con mayor diligencia, objetividad y profesionalismo.

Por lo expuesto, se considera que la Consejera Guillermina Vázquez Benítez actuó en contravención de tres de las hipótesis graves establecidas por la LGIPE y el Reglamento de remociones, por lo que la sanción consistente en la remoción de su cargo es acorde, razonable y proporcional con la gravedad de las faltas cometidas, por lo siguiente:

- Vulneró los Lineamientos 9, 15, fracción V, 16, fracciones I y III, 17 y 33, numerales 5, 8, 9, 13 y 14 de los Lineamientos del PREP y los artículos 336, numeral 1, 338, numeral 5, 347, numeral 6, 348, numeral 1, 349, numerales 1 y 3, 354, numeral 1 y 378, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, y con ello los principios de legalidad y máxima publicidad, con lo que también se puso en riesgo el principio de certeza, lo que incide en la vulneración del artículo 41, Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5, de la CPEUM, respecto de la causal prevista en los artículos 102, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE y 34, párrafo 2, inciso g) del Reglamento de Remoción y, en consecuencia también se vulneró el artículo 116 de la Constitución federal.
- Se acreditó que en forma reiterada incumplió reglas y Lineamientos en materia de PREP, establecidos por el INE; lo que redundó en la implementación de una herramienta que no fue desarrollada conforme al

Reglamento de Elecciones del INE los Lineamientos del PREP aprobados por el INE.

- Los incumplimientos en los plazos previstos normativamente implican desfases de treinta y uno, setenta y nueve, ciento once, ciento sesenta y cinco y hasta doscientos días en importantes entregables como es el contrato necesario para el inicio de actividades del PREP y la auditoría de su sistema informático misma que debía concluir previo al inicio de los simulacros para tener un margen de corrección de incidencias.
- No dio a las representaciones partidistas o en su caso a las candidaturas independientes, la oportunidad de ejercer su derecho de asistir a los ejercicios tendentes a llevar a cabo los simulacros previstos en la norma.
- Incumplió las facultades establecidas en los artículos 66, fracciones I, IV y XXXVIII y 188 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como 5 y 18 del Reglamento Interior del CGIEEH; incumpliendo los principios de legalidad y profesionalismo, respecto a la causal de remoción prevista en los artículos 102, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE y 34, párrafo 2, inciso f) del Reglamento de Remoción.
- Tuvo conocimiento pleno de las incidencias y desfases que presentaba el desarrollo e implementación del PREP, al ser integrante de la CEPREP y presidenta del OPL.
- No realizó las acciones necesarias de forma diligente y eficaz, para proveer a los órganos del Instituto, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, fracciones VII y XIV, del Código Estatal Electoral de Hidalgo, en estricta observancia a su obligación de supervisar y vigilar por el cumplimiento de las determinaciones y el buen funcionamiento del Consejo General del IEEH, lo que vulneró los principios de legalidad y profesionalismo en la función electoral; respecto a la causal de remoción prevista en los artículos 102, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE y 34, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Remoción,
- La demora en la presentación de entregables, no se dio cuenta de una condición insuperable que no permitiera que ésta ejerciera de forma correcta sus funciones;
- No se brindaron las facilidades necesarias al Instituto para acompañar las actividades de acompañamiento;

- No realizar las acciones mínimas necesarias a efecto de someter a consideración del pleno del Consejo General del IEEH, de forma eficaz y oportuna, las incidencias que se presentaron.

En mérito de lo anterior y tomando en consideración el bien jurídico tutelado, las características, temporalidad y contexto que rodean a la falta, el tipo de cargo y relevancia de este es que se arriba a la conclusión que la remoción es la medida necesaria, idónea y razonable frente a la causa grave en que incurrió la denunciada.

En otros términos y de forma esquemática, a continuación, se exponen las razones que dan soporte a la sanción de remoción:

Tipo de norma transgredida	Legal: 102, párrafo 2, incisos b), f) y g) de la LGIPE, y Reglamentaria: 34, párrafo 2, incisos b), f) y g), del Reglamento en la materia.
Bien jurídico transgredido	Profesionalismo de las personas servidoras públicas electorales deben caracterizarse por su eficiencia, precisión y buena organización, lo que reclama preparación académica y profesional, ello al acreditarse la notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar y al dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; así como el de máxima publicidad relacionada con la violación grave y reiterada a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución.
Intencionalidad	Dolo eventual: La consejera denunciada tenía conocimiento de la existencia de los elementos jurídicos que rodeaban la investigación, tenía

	pleno conocimiento de sus facultades como Consejera Presidenta, y fue omisa en velar y supervisar el correcto cumplimiento de las determinaciones emitidas por el Consejo General del IEEH. En ese sentido, se acreditó la existencia de un conocimiento previo de los elementos de la investigación y, al menos desde esa fecha, la denunciada no realizó acción alguna para dar cumplimiento a sus obligaciones como Presidenta del IEEH, por lo que se actualizan los elementos del dolo eventual, esto es, el conocimiento de la situación y la intencionalidad (omisión), aún y cuando no se haya perseguido el resultado.
Circunstancias de modo, tiempo y lugar	**Modo**: No haber ejercido de forma oportuna y eficaz las atribuciones legalmente conferidas para darle el cauce legal correcto y oportuno a los trabajos del PREP en su calidad de integrante de la CEPREP y a las responsabilidades encomendadas como Presidenta del OPL. **Tiempo**: Diciembre de dos mil diecinueve a octubre de dos mil veinte (poco más de nueve meses). **Lugar**: En el Estado Hidalgo, esto es, en la demarcación territorial en la que ejerce sus funciones como Consejera electoral.
Singularidad o pluralidad de la falta	En el caso que nos ocupa existe **pluralidad en la falta** pues se cometieron distintas irregularidades de carácter SUSTANTIVO o de FONDO, que vulneraron como bien jurídico tutelado los principios rectores de la función electoral consistentes en la

	legalidad y la máxima publicidad, poniendo en riesgo el de certeza. La pluralidad de conductas se concretó con: 1) El incumplimiento reiterado y grave a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones relacionados con la implementación del PREP, transgrediendo con ello una norma constitucional al sustituir el PREP por la herramienta "Preliminares Hidalgo 2020" (artículos 102, numeral 2, inciso g) de la LGIPE y 34, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Remoción). Ello vinculado al incumplimiento de normas constitucionales relacionadas con la observancia de principios rectores de la función electoral (artículos 41, Base V, Apartado A; 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y 116, fracción IV, inciso b) afectando con ello el principio de máxima publicidad, además de que se puso en riesgo el principio de certeza; por otro lado, se vulneraron diversas normas del Reglamento de elecciones del INE (336, numeral 1, 338, numeral 1, 2, inciso b), fracción III, así como el numeral 5; 347, numeral 6; 349, numerales 1 y 3; 354, numeral 1 y 378, numeral 1); además de que se infringieron los Lineamientos del PREP (9, 16, 17 y 33, numerales 5, 8, 9, 13 y 14; con lo que se provocaron desfases a los plazos previstos para la remisión de entregables del PREP e incumplimientos que fueron precisados en el desarrollo de los simulacros; todo ello vinculado a la sustitución del PREP.

	2) Se dejó de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo (artículos 102, numeral 2, inciso f) de la LGIPE y 34, numeral 2, inciso f) del Reglamento de Remoción); al dejar de cumplir sus deberes consistentes en vigilar y observar las bases y los procedimientos generales, establecidos para la implementación y operación del PREP y cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP, deberes que emanaron de sus responsabilidades como integrante de la CEPREP, en términos del Acuerdo IEEH/CG/027/2019 por el que se creó la CEPREP. Con lo cual se vulneró el **artículo 66 del CEEH, fracciones I, IV y XXXVIII**; conforme al cual en su calidad de integrante del Consejo General tenía las atribuciones de **vigilar** el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de ese Código, sus Reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional

	Electoral; **Vigilar** la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General por solicitud de la mayoría de Consejeros Electorales o Representantes de Partidos Políticos estime necesario solicitarles; además de **Implementar** y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; así como el **artículo 188, del CEEH**, conforme al cual el objetivo del PREP es el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía; cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE y los **artículos 5 y 8 del RIIEEH**, conforme a los cuales respectivamente, los funcionarios, las Comisiones deberán atender al principio de máxima publicidad y por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un

	informe, Proyecto de Acuerdo o de resolución. 3) También se incurrió en tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, prevista en los artículos 102, numeral 2, inciso b) de la LGIPE y 34, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Remoción; vulnerando lo dispuesto en el artículo 67, fracciones VII y XIV del CEEH, conforme a los cuales corresponde a la Presidencia vigilar que se cumplan los acuerdos del CGIEEH y proveer lo necesario para el cumplimiento de las funciones del OPL, lo que vulneró los principios de legalidad y profesionalismo en la función electoral.
Reincidencia	No se tiene acreditada, pues en los archivos de este Instituto, no obra alguna resolución en la que se haya sancionado con anterioridad a la Consejera Presidenta por faltas como la que se sanciona por esta vía.
Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas	Se estima que la conducta infractora se cometió de manera reiterada ante las diversas observaciones de la UNICOM, y de las Consejerías del INE y la consejera denunciada no realizó las acciones necesarias, acorde con sus facultades, durante un período de más de nueve meses; sin que se advierta una sistematicidad al respecto, toda vez que ésta se presentó solo en una investigación de hechos.

Cargo de la persona denunciada y órgano al que pertenece	Consejera Presidenta del IEEH.
Escolaridad y perfil	Licenciatura en Informática. Perito en materia Informática[139]
Relevancia del cargo	Integrante y representante del órgano de dirección del Instituto estatal electoral, máxima autoridad administrativa electoral en la entidad, encargada de la organización y vigilancia de las elecciones de su competencia

En el caso, del análisis de los elementos y circunstancias precisados en los apartados que anteceden, este Consejo General del INE arriba a la conclusión que, al haberse actualizado tres hipótesis de las previstas como causas graves en la LGIPE, así como del Reglamento en la materia, lo procedente es determinar la REMOCIÓN de la Consejera Presidenta del IEEH, Guillermina Vázquez Benítez.

En este sentido, al proceder la remoción de Guillermina Vázquez Benítez en su calidad de Presidenta del OPL de Hidalgo, se deberá instruir a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del OPLE que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

II. Francisco Martínez Ballesteros, Presidente de la CEPREP. Se tiene por acreditada la causal de remoción establecida en los artículos 102, párrafo 2, incisos f) y g), de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos f) y g), del Reglamento de remoción, mismos que establecen respectivamente, como hipótesis "dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo", afectando el principio de profesionalismo y g) "Violar de manera grave o reiterada las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquélla que dañe

139 http://201.161.66.31/images/Transparencia/Art.70/Informacion_Curricular/CV_122018/LIC.GUILLERMINA_VAZQUEZ_BENITEZ.pdf

los principios rectores de la elección de que se trate", afectando el principio de máxima publicidad en la función electoral.

Por otro lado, se considera que el Consejero Francisco Martínez Ballesteros, Presidente de la CEPREP actuó en contravención de dos de las hipótesis graves establecidas por la LGIPE y el Reglamento de remociones, por lo que la sanción consistente en la remoción de su cargo es acorde, razonable y proporcional con la gravedad de las faltas cometidas, por lo siguiente:

- Vulneró los Lineamientos 9, 15, fracción V, 16, fracciones I y III, 17 y 33, numerales 5, 8, 9, 13 y 14 de los Lineamientos del PREP y los artículos 336, numeral 1, 338, numeral 5, 347, numeral 6, 348, numeral 1, 349, numerales 1 y 3, 354, numeral 1 y 378, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, y con ello los principios de legalidad y máxima publicidad, con lo que también se puso en riesgo el principio de certeza, lo que incide en la vulneración del artículo 41, Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5, de la CPEUM, respecto de la causal prevista en los artículos 102, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE y 34, párrafo 2, inciso g) del Reglamento de Remoción y, en consecuencia también se vulneró el artículo 116 de la Constitución federal.
- Se acreditó que en forma reiterada incumplió reglas y Lineamientos en materia de PREP, establecidos por el INE; lo que redundó en la implementación de una herramienta que no fue desarrollada conforme al Reglamento de Elecciones del INE los Lineamientos del PREP aprobados por el INE.
- Los incumplimientos en los plazos previstos normativamente implican desfases de treinta y uno, setenta y nueve, ciento once, ciento sesenta y cinco y hasta doscientos días en importantes entregables como es el contrato necesario para el inicio de actividades del PREP y la auditoría de su sistema informático misma que debía concluir previo al inicio de los simulacros para tener un margen de corrección de incidencias.
- No dio a las representaciones partidistas o en su caso a las candidaturas independientes, la oportunidad de ejercer su derecho de asistir a los ejercicios tendentes a llevar a cabo los simulacros previstos en la norma.

- Incumplió las facultades establecidas en los artículos 66, fracciones I, IV y XXXVIII y 188 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como 5 y 18 del Reglamento Interior del CGIEEH; incumpliendo los principios de legalidad y profesionalismo, respecto a la causal de remoción prevista en los artículos 102, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE y 34, párrafo 2, inciso f) del Reglamento de Remoción.
- Se tuvo conocimiento pleno de las incidencias y desfases que presentaba el desarrollo e implementación del PREP, al ser integrante del OPL y Presidente de la CEPREP.
- La demora en la presentación de entregables, no se dio cuenta de una condición insuperable que no permitiera que ésta ejerciera de forma correcta sus funciones;
- No se brindaron las facilidades necesarias al Instituto para acompañar las actividades de acompañamiento;
- No realizar las acciones mínimas necesarias a efecto de someter a consideración del pleno del Consejo General del IEEH, de forma eficaz y oportuna, las incidencias que se presentaron

En mérito de lo anterior y tomando en consideración el bien jurídico tutelado, las características, temporalidad y contexto que rodean a la falta, el tipo de cargo y relevancia de este es que se arriba a la conclusión que la remoción es la medida necesaria, idónea y razonable frente a la causa grave en que incurrió la denunciada.

En otros términos y de forma esquemática, a continuación, se exponen las razones que dan soporte a la sanción de remoción:

Tipo de norma transgredida	Legal: 102, párrafo 2, incisos f) y g) de la LGIPE, y Reglamentaria: 34, párrafo 2, incisos f) y g), del Reglamento en la materia.
Bien jurídico transgredido	Profesionalismo de las personas servidoras públicas electorales deben caracterizarse por su eficiencia, precisión y buena organización, lo que reclama preparación académica y profesional, ello al dejar de desempeñar

	injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; así como el de máxima publicidad relacionada con la violación grave y reiterada a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución.
Intencionalidad	Dolo eventual: el consejero denunciado tenía conocimiento de la existencia de los elementos jurídicos que rodeaban la investigación, tenía pleno conocimiento de sus facultades como Consejero Presidente de la CEPREP, y fue omiso en velar y supervisar el correcto cumplimiento de las determinaciones emitidas por el Consejo General del IEEH. En ese sentido, se acreditó la existencia de un conocimiento previo de los elementos de la investigación y, al menos desde esa fecha, la denunciada no realizó acción alguna para dar cumplimiento a sus obligaciones como Presidente de la CEPREP, por lo que se actualizan los elementos del dolo eventual, esto es, el conocimiento de la situación y la intencionalidad (omisión), aún y cuando no se haya perseguido el resultado.
Circunstancias de modo, tiempo y lugar	**Modo**: No haber ejercido de forma oportuna y eficaz las atribuciones legalmente conferidas para darle el cauce legal correcto y oportuno a los trabajos del PREP en su calidad de Presidente de la CEPREP e integrante del Consejo General del OPL. **Tiempo**: Diciembre de dos mil diecinueve a octubre de dos mil veinte (poco más de nueve meses).

	Lugar: En el Estado Hidalgo, esto es, en la demarcación territorial en la que ejerce sus funciones como Consejero electoral.
Singularidad o pluralidad de la falta	En el caso que nos ocupa existe **pluralidad en la falta** pues se cometieron distintas irregularidades de carácter SUSTANTIVO o de FONDO, que vulneraron como bien jurídico tutelado los principios rectores de la función electoral consistentes en la legalidad y la máxima publicidad, poniendo en riesgo el de certeza. La pluralidad de conductas se concretó con: 1) El incumplimiento reiterado y grave a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones relacionados con la implementación del PREP, transgrediendo con ello una norma constitucional al sustituir el PREP por la herramienta "Preliminares Hidalgo 2020" (artículos 102, numeral 2, inciso g) de la LGIPE y 34, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Remoción). Ello vinculado al incumplimiento de normas constitucionales relacionadas con la observancia de principios rectores de la función electoral (artículos 41, Base V, Apartado A; 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y 116, fracción IV, inciso b) afectando con ello el principio de máxima publicidad, además de que se puso en riesgo el principio de certeza; por otro lado, se vulneraron diversas normas del Reglamento de elecciones del INE (336, numeral 1, 338, numeral 1, 2, inciso b), fracción III, así como el numeral 5; 347, numeral 6;

	349, numerales 1 y 3; 354, numeral 1 y 378, numeral 1); además de que se infringieron los Lineamientos del PREP (9, 16, 17 y 33, numerales 5, 8, 9, 13 y 14; con lo que se provocaron desfases a los plazos previstos para la remisión de entregables del PREP e incumplimientos que fueron precisados en el desarrollo de los simulacros; todo ello vinculado a la sustitución del PREP. 2) Se dejó de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo (artículos 102, numeral 2, inciso f) de la LGIPE y 34, numeral 2, inciso f) del Reglamento de Remoción); al dejar de cumplir sus deberes consistentes en vigilar y observar las bases y los procedimientos generales, establecidos para la implementación y operación del PREP y cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP, deberes que emanaron de sus responsabilidades como integrante de la CEPREP, en términos del Acuerdo IEEH/CG/027/2019 por el que se creó la CEPREP. Con lo cual se vulneró el **artículo 66 del CEEH, fracciones I, IV y XXXVIII**; conforme al cual en su calidad de integrante del Consejo General tenía las atribuciones de

	vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de ese Código, sus Reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; **Vigilar** la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General por solicitud de la mayoría de Consejeros Electorales o Representantes de Partidos Políticos estime necesario solicitarles; además de **Implementar** y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; así como el **artículo 188, del CEEH**, conforme al cual el objetivo del PREP es el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los

	partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía; cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE y los **artículos 5 y 8 del RIIEEH**, conforme a los cuales respectivamente, los funcionarios, las Comisiones deberán atender al principio de máxima publicidad y por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, Proyecto de Acuerdo o de resolución.
Reincidencia	No se tiene acreditada, pues en los archivos de este Instituto, no obra alguna resolución en la que se haya sancionado con anterioridad al Consejero por faltas como la que se sanciona por esta vía.
Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas	Se estima que la conducta infractora se cometió de manera reiterada ante las diversas observaciones de la UNICOM, y de las Consejerías del INE y el consejero denunciado no realizó las acciones necesarias, acorde con sus facultades, durante un período de más de nueve meses; sin que se advierta una sistematicidad al respecto, toda vez que ésta se presentó solo en una investigación de hechos.
Cargo de la persona denunciada y órgano al que pertenece	Consejero integrante del IEEH y Presidente de la CEPREP.
Escolaridad y perfil	Licenciatura en derecho[140]

140 http://201.161.66.31/images/Transparencia/Art.70/Informacion_Curricular/CV_122018/LIC.FRANCISCO_MART%C3%8DNEZ_BALLESTEROS.pdf

Relevancia del cargo	Integrante y representante del órgano de dirección del Instituto estatal electoral, máxima autoridad administrativa electoral en la entidad, encargada de la organización y vigilancia de las elecciones de su competencia

En el caso, del análisis de los elementos y circunstancias precisados en los apartados que anteceden, este Consejo General del INE arriba a la conclusión que, al haberse actualizado DOS hipótesis de las previstas como causas graves en la LGIPE, así como del Reglamento en la materia, lo procedente es determinar la REMOCIÓN de Francisco Martínez Ballesteros como Consejero integrante del IEEH.

SEXTO. SANCIÓN. Al quedar acreditado que las actuaciones y omisiones de Guillermina Vázquez Benítez actualizan las causas graves de remoción previstas en el párrafo 2, incisos b), f) y g), de los artículos 102 de la LGIPE y 34 del Reglamento de Remoción, relativas respectivamente relativas respectivamente a tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, a dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo y a violar de manera grave o reiterada las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución y que las actuaciones y omisiones de Francisco Martínez Ballesteros actualizan las causas graves de remoción previstas en el párrafo 2, incisos f) y g), de los artículos 102 de la LGIPE y 34 del Reglamento de Remoción, relativas respectivamente a dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo y a violar de manera grave o reiterada las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución, procede la remoción de ambas Consejerías.

Dicha sanción resulta acorde, razonable y proporcional con la gravedad de las faltas cometidas, pues con ella se persigue -*fin legítimo*- la preservación y vigencia efectiva de los principios constitucionales que rigen la función electoral y que deben

ser cabalmente observados por las y los Consejeros Electorales estatales, atento a las siguientes consideraciones:

En mérito de lo anterior y tomando en consideración los bienes jurídicos tutelados, las características, temporalidad y contexto que rodean a la falta, el tipo de cargo y relevancia del mismo, así como el perfil y trayectoria académica de la persona a sancionar, es que se arriba a la conclusión que la **remoción es la medida necesaria**, idónea y razonable frente a las causas graves en que las que incurrió.

En atención a lo expuesto se deberá instruir a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del OPLE que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

SÉPTIMO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, párrafo 1, inciso d, 33 y 53, del Reglamento de Remoción, y tomando en consideración que en el presente caso se determinó la remoción de Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del OPL y Francisco Martínez Ballesteros, Consejero del OPL se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, a la brevedad posible, dé inicio a los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de las vacantes de Consejeros Electorales del IEEH, en los términos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la CPEUM; 100 y 101 de la LGIPE, así como del Libro Segundo, Título Primero, del reglamento anteriormente citado.

OCTAVO. VISTAS. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS. Toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 68, fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 22 y 30, incisos a), b), c), d), e), g), h) e i) del Reglamento Interior del IEEH, las funciones de la Secretaría Ejecutiva del IEEH y de la Unidad de Informática del OPL, misma que fungió como Instancia Interna en el procedimiento electoral 2019-2020, se encuentran estrechamente vinculadas con los hechos, se considera que se debe dar vista al OIC del IEEH para que determine lo que en Derecho corresponda.

NOVENO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En términos de lo dispuesto en los artículos 42 y 79, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante *recurso de apelación* o bien mediante *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,* los cuales según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.
Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra Blanca Estela Tolentino Soto, Salvador Domingo Franco Assad y Augusto Hernández Abogado, en los términos del Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra de Miriam Saray Pacheco Martínez y Christian Uziel García Reyes en su calidad de Consejerías integrantes del IEEH, en los términos expresados en el Considerando "**QUINTO**" de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra de Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del OPL y de Francisco Martínez Ballesteros, Consejero del OPL integrantes del IEEH, en los términos expresados en el Considerando "**QUINTO**" de la presente Resolución.

CUARTO. Se **REMUEVE** a Guillermina Vázquez Benítez del cargo de Consejera Presidenta del IEEH y a Francisco Martínez Ballesteros, del cargo de Consejero del IEEH, en términos de los Considerandos "**QUINTO**" y **"SEXTO"** de la presente Resolución.

QUINTO. VISTA AL OIC DEL IEEH. En virtud de lo expuesto en el considerando "**OCTAVO**" se ordena remitir copia certificada digital del expediente al OIC del IEEH a fin de que determine la responsabilidad de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Informática del IEEH.

SEXTO. Tomando en consideración que en el presente caso se determinó la remoción de Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del OPL, y de Francisco Martínez Ballesteros, Consejero del IEEH, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, párrafo 1, inciso d), 33 y 53, del Reglamento de Remoción, se declara la vacante de la Consejería de Presidencia del IEEH y de un integrante de Consejería del IEEH, en consecuencia, hágase del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para lo que en Derecho corresponda.

Para tal efecto se instruye a dicha Comisión para que, en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la CPEUM, 100, numeral 3 y 101, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; y, 6 numeral 1, fracción I, inciso b), 33 y 53, numeral 3, del Reglamento de Remoción, para que, a la brevedad posible, emita la convocatoria para cubrir las vacantes de mérito.

SÉPTIMO. Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del OPLE que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, en términos de los Considerandos "QUINTO" y "SEXTO" de la resolución.

OCTAVO. La presente Resolución es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOVENO. Notifíquese. La presente Resolución **personalmente** a las partes; por **oficio** al Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto y al OIC del IEEH, por **estrados**, a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 55, numeral 1, del Reglamento de Remoción.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**